



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Delegación de firma. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la delegación de firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza 7453

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Lista de espera. Corrección de errores de la Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración



por primera vez en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas **7458**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación de destinos. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **7460**

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Listas definitivas. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Gerencia, por la que se hace pública la lista definitivas de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna, del personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición convocada por Resolución 1108/2017, de 28 de septiembre **7462**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caixabank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7464**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA (Grupo Unicaja) para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7470**



Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Liberbank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7476**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Santander, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7482**

Convenios. Resolución de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Almodovar, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura **7488**

Exclusión social. Resolución de 19 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018, por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" **7494**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Apicultura. Ayudas. Orden de 7 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2018 **7498**

Apicultura. Ayudas. Extracto de la Orden de 7 de febrero de 2018 por la que se establecen las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 2018 **7518**

Planeamiento. Resolución de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada **7522**



Autorización ambiental. Resolución de 15 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Melcorigen, SA, en el término municipal Alburquerque **7661**

Autorización ambiental. Resolución de 24 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz **7687**

Caza. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada situada en los montes de utilidad pública "Cabezaparda" y "Cabeza Parda y Manantío", término municipal de Fuente de Cantos **7708**

Caza. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada situada en el monte de utilidad pública "Valdecaballos de Arriba", término municipal de Cilleros **7713**

Caza. Resolución de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada "Guadalupejo" en los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco y Alía **7716**

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura en la que se aprueban las tablas salariales y demás conceptos económicos definitivos para el año 2017 y provisionales 2018 **7725**

Universidad de Extremadura

Integración. Corrección de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 2017, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria **7730**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 342 del polígono 17. Promotor: D. Francisco Murillo Murillo, en Campanario **7731**

Contratación. Anuncio de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Aprovechamiento de corcho en pie en el monte "Bodega y Prahonche", de la Sección Forestal Cáceres Oriental". Expte.: ACO1-1810002 **7731**

Ayuntamiento de Alcántara

Normas subsidiarias. Anuncio de 30 de enero de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias **7735**

Ayuntamiento de Cáceres

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 8 de febrero de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera **7735**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se acuerda la delegación de firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza. (2018060397)

Mediante Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, se delegó la firma de determinadas competencias en materia de caza en los distintos órganos y unidades administrativas dependientes de la citada Dirección General. Esta resolución fue modificada mediante Resolución de 7 de junio de 2016, por la necesidad de adaptarla al Decreto 34/2016, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el ejercicio de la caza, la planificación y ordenación cinegética.

Siendo necesario efectuar ahora otra modificación, se ha optado por realizar una nueva resolución de delegación de firma con el fin de unificar las anteriores y evitar así la dispersión generada.

Por ello, en virtud de lo previsto en los artículos 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE:

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

1. En relación con los terrenos cinegéticos bajo gestión pública y zonas de caza limitada gestionadas:
 - a. El nombramiento del director técnico de las reservas de caza y de los cotos regionales de caza.
 - b. La aprobación de los planes anuales de aprovechamiento de las zonas de caza limitada gestionadas.



2. En relación con los cotos sociales y cotos privados:
 - a. Las modificaciones, cambios de titularidad y baja.
 - b. La suspensión de los aprovechamientos cinegéticos por las causas previstas en el artículo 65 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.
 - c. Los procedimientos de regularización de superficie.
3. Las modificaciones, cambios de titularidad y baja de los refugios para la caza.
4. En relación con los planes técnicos de caza:
 - a. La aprobación, modificación y prórroga de los mismos.
 - b. La resolución para limitar los aprovechamientos cinegéticos autorizados en el plan técnico.
 - c. La resolución para dejar sin efecto determinados aspectos del plan técnico anterior, en tanto se aprueba el nuevo.
 - d. La resolución para actualizar aspectos del plan técnico prorrogado, en procedimientos de regularización.
5. La autorización para la instalación, modificación o reposición de cerramientos cinegéticos.
6. El requerimiento para corregir las irregularidades detectadas en un cerramiento cinegético.
7. La acreditación como especialista en control de predadores.
8. La acreditación como auxiliares de los Agentes del Medio Natural.
9. El nombramiento de los miembros de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza y de sus suplentes.
10. La expedición de certificaciones de los datos contenidos en los distintos Registros en materia de caza, gestionados por esta Dirección General.
11. Aquellas materias delegadas a las Secciones en virtud de este acto, cuando por el ámbito territorial resulten afectadas, al menos, dos de ellas.

Segundo. Delegar en la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

1. En relación con los terrenos cinegéticos bajo gestión pública y zonas de caza limitada gestionadas:
 - a. La autorización de acciones por daños.



- b. La resolución para acordar que el trofeo de un rececho quede en poder de la Consejería por las causas recogidas en el artículo 45.6 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.
- c. La modificación de la fecha de una acción concreta de la oferta pública de caza conforme a lo previsto en el artículo 39.3 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo.

- 2. La autorización de acciones por daños en refugios para la caza.
- 3. La autorización para la colocación de anillas, crotales, radiotransmisores u otras marcas o dispositivos para la realización de estudios científicos y los relacionados con el seguimiento y control de los movimientos de las especies cinegéticas.
- 4. La autorización para tutela de cazadores sin licencia de caza de Extremadura por organizaciones profesionales de caza y titulares de cotos registrados.

Tercero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Generales de Caza la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General:

- 1. La autorización para el empleo de métodos homologados para el control de predadores.
- 2. La diligencia del libro registro de trofeos de caza de los talleres de taxidermia.
- 3. La autorización excepcional de zonas de adiestramiento o entrenamiento en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, en zonas de caza limitada gestionadas y en zonas de seguridad.
- 4. La autorización excepcional para el uso de armas en zonas de entrenamiento.
- 5. La autorización para realizar campeonatos, recorridos de caza y otras pruebas deportivas oficiales en terrenos cinegéticos bajo gestión pública, cotos sociales, cotos privados de caza y zonas de caza limitada.
- 6. La autorización a la entidad organizadora para la tutela de cazadores sin licencia de caza de Extremadura en pruebas deportivas oficiales.
- 7. La autorización para la celebración de pruebas deportivas en días y fechas diferentes de los contemplados en la Orden General de Vedas.
- 8. La autorización de acciones de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos.
- 9. La declaración de zonas de competición de liebre con galgos.
- 10. La autorización para tenencia en cautividad de especies cinegéticas.
- 11. La autorización excepcional para abatir gatos y perros asilvestrados para prevenir o paliar daños cinegéticos.



Cuarto. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Sección de Asuntos Jurídicos de Badajoz, cuando el asunto se localice en la provincia de Badajoz; en la persona titular de la Jefatura de Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación de Cáceres, cuando el asunto se localice en la provincia de Cáceres; en el Director del Parque Nacional de Monfragüe, cuando el asunto se localice en terrenos cinegéticos incluidos en los términos municipales integrados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Monfragüe (Casas de Millán, Casas de Miravete, Casatejada, Deleitosa, Higuera, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio); la firma de las resoluciones y actos relativos a las siguientes materias competencia de esta Dirección General.

1. En relación con las zonas de caza limitada:
 - a. Autorización de acciones por daños en zonas de caza limitada que no sean de gestión pública.
 - b. Declaración de zonas de caza limitada cerradas.
 - c. Autorización de enclave cerrado y de enclave con prohibición de cazar.
 - d. Autorización de acciones por daños en enclaves cerrados y en enclaves con prohibición de cazar.
2. La autorización de acciones por daños en cotos sociales y cotos privados.
3. En relación con los planes técnicos de caza:
 - a. La resolución para suspender la autorización de una acción determinada incluida en el plan técnico de caza.
 - b. El requerimiento de nuevo plan técnico o de modificación del mismo.
4. La autorización de caza con armas en zonas de seguridad incluidas en terrenos cinegéticos.
5. La autorización para la recogida de huevos de especies cinegéticas en terrenos cinegéticos.
6. La resolución por la que se deja sin efecto una comunicación previa de una acción cinegética.
7. La autorización de una acción cinegética prevista en el plan técnico.
8. La autorización de introducción de especies cinegéticas en cotos de caza.
9. La resolución por la que se autoriza la permuta de los días hábiles establecidos con carácter general en la Orden General de Vedas. Salvo que el coto pertenezca a la provincia de Cáceres, en cuyo caso queda delegado en la persona titular de la Jefatura de Sección de Planificación Cinegética.



Quinto. Se establece el siguiente régimen de suplencias:

1. A la persona titular de la Jefatura de Servicio le sustituirá la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y viceversa.
2. A la persona titular de la Jefatura de Sección le sustituirá la persona titular de la Dirección de Programas de Recursos Cinegéticos y Piscícolas y, en ausencia de esta, la persona titular de la Jefatura de Servicio.
3. Al Director del Parque Nacional de Monfragüe le sustituirá el Director Técnico del Parque Nacional de Monfragüe y, en ausencia de esta, la persona titular de la Jefatura de Servicio.

Sexto. En las resoluciones y actos administrativos que se firmen por delegación se harán constar las precisiones que establece el apartado 2 del artículo 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Séptimo. Dejar sin efecto la Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza; y la Resolución de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 23 de noviembre de 2015, por la que se delega la firma de determinados actos y resoluciones en materia de caza.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día 1 de febrero de 2018.

Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2018060412)

Primero. Advertidos errores en la Resolución de 17 de enero de 2018, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y para actualización de quienes ya forman parte de las mismas (Diario Oficial de Extremadura n.º 30, de 12 de febrero), se procede a efectuar su oportuna rectificación:

En la página 6.097, donde dice:

“7.3.1. Quedarán excluidos de las listas de espera los participantes en el procedimiento de actualización de méritos que, de conformidad con lo indicado en los apartados 2 y 3 de la base 14.1 no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE n.º 45, de 19 de mayo)”.

Debe decir:

“7.3.1. Quedarán excluidos de las listas de espera los participantes en el procedimiento de actualización de méritos que, de conformidad con lo indicado en los apartados 2 y 3 de la base 13.1 no cumplan los requisitos exigidos por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario (DOE n.º 45, de 19 de mayo)”.

En la página 6.117, en la especialidad de Física y Química, en la columna correspondiente a las Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino, se añade “Otros títulos de Graduado correspondientes a las titulaciones anteriormente mencionadas”.



En la página 6.125, en la especialidad de Educación Física, en la columna correspondiente a las "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", se añade "Otros títulos de Graduado correspondientes a las titulaciones anteriormente mencionadas".

En la página 6.127, en la especialidad de Economía, en la columna correspondiente a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", se suprime "Graduado en Derecho".

En la página 6.130, en la especialidad de Construcciones civiles y edificación, en la columna correspondiente a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", se añade "Graduado en Edificación".

En la página 6.158, en la especialidad de Procesos comerciales, en la columna correspondiente a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", se añade "Licenciado en Ciencias del Trabajo".

En la página 6.165, en la especialidad de Alemán, en la columna correspondiente a "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino", donde dice:

"Otros títulos de Graduado correspondientes".

Debe decir:

"Otros títulos de Graduado correspondientes a las titulaciones anteriormente mencionadas".

Segundo. De conformidad con lo anterior se procede a la ampliación del plazo para la presentación de solicitudes hasta el día 2 de marzo de 2018, incluido.

Mérida, 19 de febrero de 2018.

La Directora General de Personal Docente
(PD Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE n.º 202, de 20 de octubre),
HELIODORA BURGOS PALOMINO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2018060356)

Convocado por Resolución de 5 de octubre de 2017 (DOE n.º 201, de 19 de octubre), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información, según figura en el anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso. Dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de todos los aspirantes, se publicarán en la página web <https://convocatoriasses.gobex.es>.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO	OBSERVACIONES	PUNTOS
07008177P	BERROCAL PULIDO, JOSÉ ÁNGEL	5BG2200013	GERENCIA DE CÁCERES	11,270
07006385X	PÉREZ DIONISIO, EDUARDO	5BG2200012	GERENCIA DE CÁCERES	11,270
09197400E	SANCHO GONZÁLEZ, JUAN	9B12200005	SERVICIOS CENTRALES DE MÉRIDA	21,320





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Gerencia, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo por promoción interna, del personal laboral de Administración y Servicios, mediante el sistema de concurso-oposición convocada por Resolución 1108/2017, de 28 de septiembre. (2018060361)

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, número 2 y Avda. de Elvas, s/n, respectivamente), en los Centros Universitarios de Mérida y Plasencia y en el servidor de internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>).

Igualmente y de conformidad con la base 5.3, se hace público que las pruebas teórica y práctica, se celebrarán en día y lugar establecidos en el anexo de esta resolución. Los interesados deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura y Resolución de 17 de diciembre de 2014 (DOE n.º 1, del 2 de enero de 2015), pudiendo ser impugnada en el plazo y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de febrero de 2018.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

**ANEXO**

1. Oficial de Servicios - Medios Audiovisuales - Facultad de Ciencias.

Día: 15 de marzo de 2018.

Lugar: Sala de Reuniones de Gerencia (Palacio de la Generala) 1.ª planta. Cáceres.

Hora: 10 hs.

2. Técnico Especialista - Coordinador de Servicios - Facultad de Ciencias

Día: 7 de marzo de 2018.

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Seminario 8 (1.ª planta. Edificio Departamentos). Badajoz.

Hora: 10 hs.

3. Técnico Especialista - Laboratorios - campo Biomédico-Científico, Facultad de Medicina.

Día: 14 de marzo de 2018.

Lugar: Facultad de Medicina. 1.ª planta. Seminario de Anatomía. Badajoz.

Hora: 10 hs.



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caixabank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

(2018060334)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caixabank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y
CAIXABANK, SA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES
REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR
EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA
FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES
AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A
TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO,
CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA
RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Lorenzo Ballesteros Pérez, NIF 34.774.545-V, en representación de Caixa-bank, SA, NIF A08663619, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura , número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo



procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

LORENZO BALLESTEROS PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA (Grupo Unicaja) para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura. (2018060335)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, SA (Grupo Unicaja), para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, SA (GRUPO UNICAJA), PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Eugenio Luis Agarrado Casajús, NIF 31.253.285-B, en representación de Banco de Caja España de Inversiones, Salamanca y Dorio, SA (Grupo Unicaja), NIF A86289642, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo



procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

EUGENIO LUIS AGARRADO CASAJÚS

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Liberbank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

(2018060336)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Liberbank, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LIBERBANK, SA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Julio Morales Bravo, NIF 8.791.640-M, en representación de Liberbank, SA, NIF A86201993, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo



procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

JULIO MORALES BRAVO

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Santander, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

(2018060337)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Banco Santander, SA, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y BANCO SANTANDER, SA, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Abraham M.^a Andrade Peinado, NIF 8.823.601-L, en representación de Banco Santander, SA, NIF A39000013, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo



procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ABRAHAM M.^a ANDRADE PEINADO

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Almendralejo, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura. (2018060338)

Habiéndose firmado el día 2 de febrero de 2018, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Caja Rural de Almendralejo, SCC, para la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 8 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO, SCC, PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES REGULADAS EN EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO DE 2018, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA FINANCIACIÓN DE PRÉSTAMOS A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CEREAL, OLIVAR Y VIÑA DE SECANO, ASÍ COMO A TITULARES DE EXPLOTACIONES DE GANADO BOVINO, OVINO, CAPRINO, PORCINO, EQUINO Y APÍCOLA RADICADAS EN EXTREMADURA

En la ciudad de Mérida, a 2 de febrero de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Begoña García Bernal, Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, para cuyo cargo fue nombrada por Decreto 36/2015, de 14 de septiembre (DOE n.º 178, de 15 de septiembre) en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 9.1 y 15.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Tomás Riola Rodríguez, NIF 8.826.724-Z, en representación de Caja Rural de Almendralejo, SCC, NIF F06004816, debidamente apoderado según le consta a la Administración.

Las partes, reconociéndose recíprocamente capacidad legal para formalizar el presente convenio para la colaboración en la gestión de una subvención pública, están de acuerdo en los siguientes antecedentes y estipulaciones:

ANTECEDENTES

Primero. El día 15 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 10, el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura, que prevé la participación en la gestión y el pago de dichas ayudas públicas de intermediarios financieros como entidades colaboradoras y exige en su artículo 6.3 la formalización de un convenio de colaboración con las mismas con respeto de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La entidad financiera ha sido seleccionada previamente de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del citado Decreto 2/2018; ha acreditado los requisitos de solvencia y eficacia de conformidad con lo establecido igualmente en el precepto legal referido; y resulta acreditado en el expediente que no incurre en ninguna de las causas legales para no poder ser entidad colaboradora en la gestión de subvenciones públicas conforme a la normativa vigente y las bases reguladoras del citado decreto autonómico.



Tercero. Los términos del presente convenio son fruto de la experiencia satisfactoria de colaboración entre el órgano administrativo y las entidades financieras, en especial la instrumentalizada a través del convenio tipo de colaboración al que respondieron los convenios de colaboración celebrados con las entidades financieras colaboradoras en la gestión y el pago a los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el Decreto 98/2017, de 27 de junio (DOE n.º 126, de 3 de julio).

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio se formaliza para instrumentar la colaboración de la entidad financiera con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura en la gestión de las subvenciones reguladas en el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de préstamos a titulares de explotaciones agrícolas de cereal, olivar y viña de secano, así como a titulares de explotaciones de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y apícola radicadas en Extremadura.

Segunda. Normativa reguladora especial de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora.

Constituye la norma específica reguladora de las subvenciones que van a ser gestionadas por la entidad colaboradora el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, citado anteriormente.

Además de ello, la entidad colaboradora deberá tener particularmente en cuenta el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las normas con carácter básico de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera. Plazo de duración de este convenio.

Sin perjuicio de los plazos de las obligaciones que tienen su fuente en la normativa vigente aplicable imperativamente a la entidad colaboradora por la gestión de las subvenciones objeto de este convenio, el mismo estará vigente hasta la finalización del plazo previsto para el pago a los beneficiarios de la última liquidación anual de intereses subsidiados por el Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, sin perjuicio de la exigibilidad de dicha obligación de entrega de los fondos públicos a los beneficiarios en el caso de que vencido el convenio dicha obligación no se hubiere cumplido por la entidad colaboradora.

***Cuarta. Garantías.***

Verificada la solvencia de la entidad colaboradora, no teniendo los fondos a entregar para su abono a los beneficiarios en ningún caso el carácter de patrimonio de la entidad, teniendo en cuenta la condición de prestatarios de los beneficiarios con respecto a la entidad colaboradora y dado el reducido período de tiempo para hacer efectivas las transferencias a aquellos y para justificarlas ante el órgano gestor, no se estima precisa la constitución de garantías.

Quinta. Colaboración en la gestión de las subvenciones.

La entidad colaboradora quedará obligada según lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, y en concreto:

- a) destinará a los préstamos subvencionables un volumen de recursos financieros acorde con el montante de negocio que mantiene con los sectores agrícolas y ganaderos afectados; podrá aprobar o denegar el préstamo solicitado con arreglo a sus propios criterios de decisión, pero, en todo caso, las causas de denegación deberán ser diferentes a la garantía cuando el importe principal de la operación esté avalado por SAECA y/o EXTRAVAL;
- b) verificará, con la colaboración del órgano gestor en el caso de que fuese necesaria, que los solicitantes reúnen las condiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, para ser beneficiarios;
- c) adecuará las pólizas de préstamo para que configuren actividad subvencionable en los términos establecidos en las letras c), d), e) y f) del artículo 2 y en el artículo 4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018;
- d) verificará que las solicitudes cumplen los requisitos y acompañan los documentos establecidos en el artículo 5 del Decreto 2/2018 y se encuentran debidamente formalizadas;
- e) presentará las solicitudes dentro del plazo establecido en el artículo 5.4 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, salvo aquellas en que conste por escrito a la entidad el ejercicio del derecho de los solicitantes a presentarlas por sí mismos. La Dirección General de Agricultura y Ganadería facilitará dichas obligaciones mediante programas telemáticos de envío de la información, en los que habrán de consignarse los datos especificados necesarios para la adecuada gestión y comprobación del órgano instructor.

Sexta. Colaboración en la justificación del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018, la entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor, certificación de la liquidación de los intereses y pago por los beneficiarios de los intereses del primer año del préstamo subvencionado al amparo de este decreto, que constituirá la justificación de la realización de la actividad subvencionable. De igual modo



procederá en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de los beneficiarios. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

Dichas certificaciones habrán de presentarse en formatos de papel y telemático según modelo normalizado confeccionado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Simultáneamente a la presentación de la primera certificación se facilitará por escrito un número de una única cuenta especial abierta en la entidad colaboradora contabilizada en concepto de depósito para recibir la entrega de fondos públicos para distribuirlos a los beneficiarios de las subvenciones.

Habrà de tenerse especialmente en consideración que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011 solo se considerarán gastos realizados subvencionables el pago por los beneficiarios de los intereses con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación, lo que se realizará y verificará a través de las anotaciones de cargo y abono en cuentas bancarias cuyos datos quedarán reflejados en la certificación.

Séptima. Colaboración en la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios.

Los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán patrimonio de la entidad colaboradora, se abonarán en la cuenta especial a la que se refiere la estipulación anterior, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la recepción acreditativa de la justificación de las subvenciones concedidas.

Todos los pagos que se realicen a los beneficiarios se realizarán desde la cuenta bancaria de depósito y a cuentas bancarias de titularidad de los mismos, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de los fondos públicos.

Octava. Libros y registros contables específicos.

Para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas, la entidad colaboradora llevará una contabilización específica que reflejará el cumplimiento de las obligaciones asumidas en este convenio cuyas características y elementos deberán ponerse en conocimiento del órgano de gestión.

Novena. Causas de reintegro.

La entidad colaboradora estará sujeta a la obligación de reintegro en los términos establecidos en los artículos 15.3 j) y 43 de la Ley 6/2011.

Décima. Otras obligaciones de colaboración.

La entidad colaborada vendrá obligada a comunicar al órgano instructor las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención de que sea concedora.



A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta que, según el artículo 3.4 de dicho Decreto, la condición de beneficiario será intransmisible, hasta el punto de que, en el caso de que el beneficiario de la subvención fallezca o cese en la titularidad de la explotación agraria por incapacidad, no habrá posibilidad de subrogación en el préstamo subvencionado por un nuevo titular de la explotación agraria en los términos regulados en el artículo 12 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

La entidad colaboradora además colaborará con los órganos administrativos competentes en los términos del artículo 14.1 d) de la Ley 6/2011 y del artículo 16 del Decreto 2/2018, de 10 de enero de 2018.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio de colaboración para la gestión de subvención pública en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BEGOÑA GARCÍA BERNAL

TOMÁS RIOLA RODRÍGUEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2018, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018, por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura". (2018060409)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018 por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y teniendo en cuenta lo dispuesto en su apartado tercero, se

RESUELVE:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 14 de febrero de 2018 por el que se tiene por comunicado el contenido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordando su remisión a la Asamblea de Extremadura y su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 19 de febrero de 2018.

La Vicepresidenta y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA DE 14 DE FEBRERO DE 2018 POR EL QUE SE TIENE POR COMUNICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE 11 DE ENERO DE 2018 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDO POR EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO FRENTE A LA LEY 7/2016, DE 21 DE JULIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, ACORDANDO SU REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA Y SU PUBLICACIÓN EN EL «DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA»

El 11 de enero de 2018 se ha dictado por el Tribunal Constitucional Sentencia por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2002-2017, promovido por el Gobierno del Estado contra determinadas disposiciones de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en el fallo de la sentencia se ha decidido:

- “1. Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 2 (apartado a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el inciso “Estas ayudas tiene el carácter inembargables” del párrafo primero del artículo 12.1 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Desestimar el recurso en lo demás”.

A referida sentencia se ha formulado voto particular por los Magistrados don Fernando Valdés Del-Ré, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y la Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, con el siguiente tenor:

“No compartimos lo argumentado en el FJ 3 ni la consecuente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 2.a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera y segunda, impugnadas por conexión. En cuanto al objeto común de este bloque de preceptos es la regulación de la universalidad de la asistencia sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las razones de nuestra discrepancia son las mismas que han quedado detalladas expresamente en el Voto particular formulado a la STC 134/2017, de 16 de noviembre, al que nos remitimos”.

Por su parte el artículo 23 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales dispone:

“Cuando como consecuencia de un proceso de Declaración de inconstitucionalidad el Tribunal Constitucional declare la inconstitucionalidad de una Ley o disposición normativa con fuerza



de Ley emanada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Consejero de Presidencia y Trabajo, previo informe del Gabinete Jurídico, dará cuenta del contenido y alcance de la resolución al Consejo de Gobierno, quien lo comunicará a la Asamblea de Extremadura.

Asimismo el Consejero de Presidencia y Trabajo dictará los actos necesarios para la publicación de la Sentencia en el «Diario Oficial de Extremadura».

En virtud de lo dispuesto anteriormente, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, en su sesión de 14 de febrero de 2018,

ACUERDA :

Primero.

Tener por comunicado el contenido y alcance de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de enero de 2018 por la que se estima parcialmente el recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno del Estado frente a la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la comunidad autónoma de Extremadura.

En concreto, en el fallo de la sentencia se ha decidido:

- “1. Estimar parcialmente el presente recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 2 (apartado a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, el inciso “Estas ayudas tiene el carácter inembargables” del párrafo primero del artículo 12.1 y la disposición adicional primera de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Desestimar el recurso en lo demás”.

A referida sentencia se ha formulado voto particular por los Magistrados don Fernando Valdés Del-Ré, don Juan Antonio Xiol Ríos, don Cándido Conde-Pumpido Tourón y la Magistrada doña María Luisa Balaguer Callejón, con el siguiente tenor:

“No compartimos lo argumentado en el FJ 3 ni la consecuente declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 2.a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 y las disposiciones adicionales primera y segunda, impugnadas por conexión. En cuanto al objeto común de este bloque de preceptos es la regulación de la universalidad de la asistencia sanitaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las razones de nuestra discrepancia son las mismas que han quedado detalladas expresamente en el Voto particular formulado a la STC 134/2017, de 16 de noviembre, al que nos remitimos”.

***Segundo.***

La Portavoz de la Junta de Extremadura comunicará la sentencia y el presente acuerdo a la Asamblea de Extremadura.

Tercero.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública dictará los actos necesarios para la publicación de la sentencia en el «Diario Oficial de Extremadura».





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 7 de febrero de 2018 por la que se convocan ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, correspondientes al año 2018. (2018050039)

El Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018, dispone en su artículo 8.1 que el plazo para la solicitud de la ayuda será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden anual de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

En el mismo sentido, la disposición final primera de aquél, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el decreto.

Por ello, de conformidad con todo lo anterior y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria anual de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura para el ejercicio 2018.

La convocatoria se realizará conforme a las bases reguladoras aprobadas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018.

2. Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:
 - a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
 - b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
 - c) Racionalización de la trashumancia.



- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la orden, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2018, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.

El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre de 2017, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 4 a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, en que podrá exceder de dicho número.

- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Estar en posesión de seguro de daños y responsabilidad civil en el momento de presentación de la solicitud.
- f) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre.
- g) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa Nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.



Dicho tratamiento deberá haber sido realizado en el año 2017, siempre y cuando el titular de la explotación haya tenido colmenas censadas con anterioridad al 15 de julio de 2017. Los tratamientos podrán consistir en:

- Tratamientos quimioterápicos contra varroosis.
- Tratamientos contra varroosis autorizados compatibles con la apicultura ecológica.

h) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.

2. Las Cooperativas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que los apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.
- b) Estar inscritas en el Registro correspondiente. El cumplimiento de este requisito será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada, en el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado, al Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura de la Consejería de Economía e Infraestructuras, o en el caso de las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, al Registro de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o al Registro de Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales o al Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos, ambos de la Consejería de Educación y Empleo.
- c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda Autonómica.
- d) No estar incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Un mismo apicultor sólo podrá ser beneficiario de ayuda por una misma actuación de forma única para cada una de sus colmenas, bien a título individual, bien como integrante de una cooperativa u organización representativa.

**Artículo 3. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo para la presentación de la solicitud de ayudas será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente orden de convocatoria y del extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La solicitud de ayuda se realizará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través la iniciativa ARADO.

El formulario de solicitud a cumplimentar, que se adjunta como anexo de la presente orden de convocatoria, estará a disposición de los interesados en la misma dirección de internet.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio facilitará a los apicultores las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes.

Una vez realizada la solicitud de ayudas por el apicultor podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta su Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidas a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, Avda. Luis Ramallo, s/n, 06800, de Mérida.

Artículo 4. Documentación.

1. No será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de la Administración, debiendo a tal efecto la persona interesada indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo ha presentado dicha documentación.

Cuando el órgano gestor tenga dudas sobre alguna de las copias aportadas por el interesado, podrá requerir de forma motivada la exhibición del documento o de la información original.

Se presumirá la autorización de la persona interesada para recabar o consultar la documentación necesaria para la gestión de las ayudas por el órgano gestor de la subvención. Se podrá no consentir dicha consulta manifestando su oposición, en cuyo caso deberán aportarse los documentos que correspondan junto con la solicitud.

2. Junto con el modelo oficial de solicitud, que está disponible en la página web <http://www.gobex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, a través de la iniciativa



ARADO en el trámite "Mejora Producción/Comercialización Apicultura-2018" (Formulario I), deberá presentarse la siguiente documentación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, así como poder valorar las solicitudes conforme a las puntuaciones establecidas en el artículo 5. 3 de esta orden:

A) Los titulares de explotaciones contemplados en el artículo 2. 1 de la presente orden, deberán aportar la siguiente documentación:

- 1.º) Copia del NIF del solicitante. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 2.º) En caso de que la titularidad de la explotación apícola haya sido adquirida por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral de otro titular con el que se guarde hasta un cuarto grado de parentesco de consanguinidad o afinidad, deberá presentarse:
 - a) Copia del certificado de defunción o del certificado la Seguridad Social de la jubilación o de la incapacidad laboral del anterior titular de la explotación, según sea el caso por el que se adquiriera la titularidad de la explotación. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
 - b) Copia de los libros de familia de todos los afectados en el cambio de titularidad para acreditar el grado de parentesco.
 - c) En caso de que el grado de parentesco alegado sea de consanguinidad, copia del libro de familia donde conste el matrimonio o del certificado de matrimonio o, en su caso, del registro de uniones de hecho. El certificado de matrimonio o el de pareja de hecho podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.
- 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo de la presente orden.



- 5.º) Copia de la póliza del seguro de daños y responsabilidad civil de sus colmenas, vigente en el momento de la presentación de la solicitud y justificante bancario del pago del mismo.
- 6.º) Copia de las siguientes partes del Libro de Registro de la Explotación Apícola:
 - a) Hoja del libro de registro en la que figuren los datos del titular, tipo, y clase de explotación, así como el número de colmenas.
 - b) Hoja de traslados en la que figuren los movimientos realizados por el titular durante la campaña apícola (del 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de julio de 2018).
 - c) Hoja donde figura el tratamiento contra la varroosis realizado el año 2017.
- 7.º) Factura de adquisición del producto utilizado contra la varroosis, que podrá ser sustituido por la copia de la hoja de tratamiento del Libro de Registro donde aparezca el diagnóstico y medicamento administrado, así como la copia de la receta veterinaria expedida por el veterinario titular.
- 8.º) En el caso de tratarse de personas jurídicas, copia de su NIF y de su representante legal, así como poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano instructor. Los documentos de identidad podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 9.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Sociedad Cooperativa apícola, certificación de dicha sociedad que acredite que son socios de la misma a fecha 1 de enero de 2018. Estarán exentos de presentar dicha documentación aquellos titulares que pertenezcan a una Cooperativa que haya presentado solicitud de alguna de las ayudas establecidas en la presente orden y que hayan presentado el listado de socios que la componen.
- 10.º) En caso de titulares cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Villuercas-Ibores, certificado del Consejo Regulador de DOP "Miel Villuercas-Ibores" de pertenencia a la misma a fecha 1 de enero de 2018.
- 11.º) Aquellos titulares que pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola o Cooperativa de primer grado que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados a dichas agrupaciones, documentación que acredite la retirada individual del



producto contra la varroosis antes del 15 de julio de 2018, de al menos el 90 % de las colmenas de los socios o asociados, y factura de la compra del producto, antes del 15 de septiembre de 2018.

B) Las Cooperativas de Primer y Segundo grado contempladas en el artículo 2. 2 de la presente orden, deberán presentar:

- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano gestor.
- 3.º) Copia de los Estatutos de constitución vigentes. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo. Asimismo, deberán aportar esta documentación aquellas personas jurídicas que soliciten la ayuda por primera vez o hayan realizado algún cambio en sus Estatutos y/o en el representante legal con respecto a los indicados en la solicitud presentada en años anteriores.
- 4.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 5.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo de la presente orden.
- 6.º) Listado de socios integrantes con indicación de su NIF y el número de colmenas que poseen, así como de los números de registro de las explotaciones apícolas integrantes de dichas entidades asociativas.
- 7.º) Certificado de la Seguridad Social donde conste el nivel de empleo. Este documento podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlo.



C) Las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia contempladas en el artículo 2. 2, deberán presentar:

- 1.º) Copia de su NIF y de su representante legal. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 2.º) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso, la comprobación se realizará por el órgano gestor.
- 3.º) Certificados de estar al corriente con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Estos documentos podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de la subvención, salvo que conste expresamente la oposición de la persona interesada en la solicitud de la subvención, en cuyo caso deberá aportarlos.
- 4.º) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12. 2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el modelo previsto en el anexo de la presente orden.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria de carácter periódico, mediante orden de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

La presente orden de convocatoria, junto con el extracto de la ayuda, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 20. 8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11. 1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, <http://sede.gobex.es>, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana el texto íntegro de la orden de convocatoria y las subvenciones concedidas, con indicación de la relación de los beneficiarios, el importe de las ayudas y la identificación de la normativa reguladora.



2. La Comisión de Valoración de las solicitudes estará integrada por 3 miembros: el Director/a de Programas de Ayudas Ganaderas, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un Jefe/a de Sección de Ayudas Ganaderas y un Técnico/a de dicha Dirección de Programas, dependientes todos ellos del Servicio de Ayudas Sectoriales.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio: <http://agralia.juntaex.es>

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección II del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El orden de prelación de las solicitudes para la concesión de subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

- 1.º) Dimensión de las explotaciones acogidas a la ayuda, en función del número de colmenas:

- a) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que sean titulares de menos de 150 colmenas objeto de subvención, recibirán 2 puntos, y si son titulares de entre 150 y 500 colmenas objeto de subvención, recibirán 3,5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- b) Las cooperativas de primer y segundo grado y agrupaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 cuyos socios o asociados sean titulares de entre 500 y 20.000 colmenas objeto de subvención recibirán 4,5 puntos, y si son titulares de más de 20.000 colmenas objeto de subvención, recibirán 5 puntos.

El número de colmenas subvencionables se determinará una vez superados los controles administrativos y sobre el terreno.

- 2.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2018 envasen los productos apícolas producidos por ellos de acuerdo al Reglamento (CE) N.º 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, recibirán 0,2 puntos.

El cumplimiento de esta condición será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Operadores y Productores Ecológicos de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 3.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 cuya miel esté amparada en la Denominación de Origen Protegida Miel Villuercas-Ibores a fecha 1 de enero de 2018, recibirán 0,2 puntos.



- 4.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2018 pertenezcan a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, recibirán 0,2 puntos.

Si se trata de una Agrupación de Defensa Sanitaria que realice un tratamiento común contra la varroosis con productos autorizados por la Agencia Española del Medicamento en el que se incluyan al menos el 90 % de las colmenas de los asociados a dichas agrupaciones, recibirán 0,5 puntos adicionales.

La pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria apícola, así como el listado de apicultores integrantes con indicación de su NIF y número de registro de explotación apícola, serán comprobados de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada a la Base de Datos de Identificación del Ganado de Extremadura (BADIGEX) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 5.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que a fecha 1 de enero de 2018 pertenezcan a una Cooperativa Apícola, recibirán 0,2 puntos.

En ningún caso podrá aplicarse simultáneamente este criterio de valoración con el previsto en el párrafo primero del punto 4.º anterior por pertenencia a una Agrupación de Defensa Sanitaria, de manera que por pertenencia a estas entidades solo podrá obtenerse 0,2 puntos.

- 6.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que sean titulares de una explotación que ostente titularidad compartida, o tenga la condición de joven agricultor, recibirán 0,2 puntos.

Se entenderá por joven agricultor, de acuerdo con la definición y condiciones establecidas en el Reglamento (UE) N.º 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC, aquellos que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que ya se hayan instalado en dicha explotación en los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud de ayuda, y no tengan más de 40 años en el año de presentación de la solicitud de ayuda.

Tanto la condición de explotación de titularidad compartida a los efectos de lo establecido en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias, como la instalación en la explotación agraria será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

- 7.º) Las Cooperativas de segundo grado establecidas en el artículo 2. 2 que soliciten la ayuda prevista en el artículo 4, apartado b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, recibirán 2 puntos.



8.º) Los solicitantes de ayuda, ya sean personas físicas o jurídicas referidas en el artículo 2. 1, como cooperativas de primer o segundo grado, u organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia, establecidas en el artículo 2. 2, que tengan su domicilio fiscal a fecha 1 de enero de 2018 en zona de montaña o zonas con limitaciones naturales significativas y/o zonas con limitaciones específicas, tal y como se recoge en el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, recibirán 1 punto.

9.º) Las personas físicas o jurídicas establecidas en el artículo 2. 1 que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2018, recibirán 0,5 puntos.

La condición de Agricultor a Título Principal será comprobada de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

10.º) Las Cooperativas de primer grado y las organizaciones de apicultores con personalidad jurídica propia establecidas en el artículo 2. 2 en las que el 80 % de los socios o asociados solicitantes de alguna de las ayudas establecidas en el Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, ostenten la condición de Agricultor a Título Principal a fecha 1 de enero de 2018, recibirán 0,5 puntos.

Se subvencionarán aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos y habiendo obtenido una puntuación mínima de cinco puntos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los criterios anteriores, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en las respectivas convocatorias, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

En caso de empate en la puntuación y que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente las solicitudes afectadas, se distribuirá la cantidad disponible entre todos los solicitantes implicados, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

4. Se designa órgano de ordenación e instrucción al Servicio de Ayudas Sectoriales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elevará propuesta de resolución a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, quien en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, dictará y notificará de manera individualizada la correspondiente resolución, conforme a lo dispuesto



en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha resolución será puesta a disposición del interesado en el página web <https://arado.juntaex.es/laboreo/> a través de la iniciativa ARADO.

La ausencia de resolución expresa en plazo equivaldrá a la resolución denegatoria de la solicitud de subvención.

Contra la resolución del expediente de solicitud de ayuda, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiere dictado, en los plazos y términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

5. El pago de estas ayudas estará supeditado al cumplimiento de la financiación descrita en el artículo 7 de la presente orden, y se realizará una vez presentada la documentación a la que se hace referencia en el artículo 6, teniendo en cuenta las especificidades allí establecidas para cada línea, siempre con anterioridad al 15 de octubre, y una vez justificado el pago.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa, y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, la concesión de subvenciones será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Los beneficiarios que perciban ayudas conforme a la presente orden cuya cuantía sea igual o superior a 6.000 euros, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas conforme al artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre las medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

El incumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior será causa de reintegro de la subvención, que se exigirá previa tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 6. Justificaciones.

1. Los beneficiarios de las ayudas presentarán ante el Servicio de Ayudas Sectoriales:



- a) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 3 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre y los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartado a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán fotocopia de los contratos y de las nóminas del personal acogido a estas ayudas así como justificantes de gastos y acreditación de los pagos realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, mediante la aportación de los originales o copia autenticada de los justificantes o nóminas, así como del recibo bancario acreditativo del pago. Para la justificación del pago de la Seguridad Social, deberán presentar copia de los TC1 y TC2, así como recibo bancario acreditativo del pago.

Deberán presentar además, certificado del representante legal en el que haga constar que el o los técnicos contratados se dedican a la asistencia técnica en materia de sanidad apícola, manejo, reproducción y comercialización y gestión de explotaciones, así como que ha sido seleccionado de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad en el proceso de selección.

La ayuda se abonará en un único pago. Teniendo en cuenta las justificaciones presentadas hasta el 15 de septiembre de 2018, así como la garantía de los gastos pendientes de justificación hasta el 31 de diciembre de 2018, se realizará un pago anticipado referido a las nóminas del personal acogido a estas ayudas correspondientes a la parte del contrato no justificada. Se presentará aval bancario antes del 15 de septiembre de 2018 de la parte del pago aún no justificado. Una vez finalizado el año natural de la solicitud, justificado el gasto y acreditado el pago, se tramitará expediente de cancelación de aval a instancia del interesado.

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 7 apartados a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, deberán presentar además certificados de la miel y polen producida y comercializada del año 2017, con el fin de acreditar que se superen las 200 toneladas anuales de producción de miel y polen por cooperativas, teniendo en cuenta la equivalencia de miel y polen establecida en el artículo 7, párrafo 1 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre.

- b) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado a) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar con anterioridad al 30 de junio 2018 receta prescrita por un veterinario donde figure el número de colmenas y dosis unitaria prescrita, factura compulsada que acredite la adquisición del producto así como justificante del pago del mismo.
- c) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el apartado b) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden de convocatoria en el DOE, el contrato de compraventa del producto/s a utilizar y facturas proforma de compra del producto/s. Con anterioridad al 31 de julio de 2018, deberán presentar fotocopia del documento que acredite individualmente la retirada del producto por cada uno de los



apicultores y, con anterioridad al 15 de septiembre de 2018, la factura en la que se justifique la compra del producto. Con anterioridad al 15 de octubre de 2018 deberán justificar el pago de dicho/s producto/s.

d) Los beneficiarios de ayudas establecidas en el apartado c) del artículo 4 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 1 de julio de 2018 fotocopia compulsada de justificantes de gastos de la compra de productos alimenticios autorizados para las colmenas, así como de la cera adquirida, realizados desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018.

e) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 5 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre deberán presentar antes del 30 de junio de 2018 justificantes de los siguientes gastos y pagos realizados desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2018, excepto el seguro de daños y responsabilidad civil que se podrá presentar hasta el 1 de septiembre de 2018, aportando fotocopia compulsada de:

1. Factura que acredite la adquisición, conservación y mejora de los medios de transporte y material para el manejo de colmenas, entendiéndose por este último: grúas, mallas de cobertura, cambio de colmenas para obtener mieles monoflorales, sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

En relación con los medios de transporte sólo se aceptarán las facturas de los vehículos dedicados a la trashumancia cuya matrícula o número de bastidor coincida con el número que aparece en la tarjeta de transporte de animales vivos o en la tarjeta de transporte de vehículos.

— La tarjeta de transporte de animales vivos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de colmenas.

— La tarjeta de transporte de vehículos: para poder relacionar el administrado con el vehículo que utiliza para el transporte de sistemas móviles de extracción de miel y otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

2. Factura que acredite la adquisición e instalación de sistemas de protección o vigilancia antirrobo o de geolocalización integrados en las colmenas.

3. Factura emitida por los trabajos de mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos y sendas.

4. Cuota del seguro de daños y responsabilidad civil de las colmenas.

f) Los beneficiarios de las ayudas contempladas en el artículo 6 del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, presentarán justificantes de los gastos y pagos realizados antes del 30 de junio de 2018.



2. Para la justificación de los pagos y gastos de cualquier naturaleza de los apartados antes relacionados se presentará:

a) si el gasto es igual o superior a 2.500 €, extracto bancario del pago.

b) si el gasto es inferior a 2.500 €, factura sellada (con la mención "pagada"), fechada y firmada o ticket de compra adjunto a la factura, o extracto bancario del pago.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36. 4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán destinarse los bienes subvencionados comprendidos en el artículo 5, apartado 2, letras a) y b), y en el artículo 6, apartado 2, letras b) y c), ambos artículos del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, a los fines concretos perseguidos con la subvención un mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años, para el resto de bienes.

En caso de comprobarse el incumplimiento de lo anterior, se procederá a la tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro de la ayuda.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros, el beneficiario deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no sea posible.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 7. Financiación.

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria por un importe de 2.209.954,41 €, se financiará con cargo aplicación presupuestaria 2018.12.04.312B.470.00, código de proyecto 2007.12.004.0020.00, "Mejora de la Producción y Comercialización de la Miel", y serán cofinanciadas en un 50 % por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), en un 25 % por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y el 25 % restante por la Junta de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden será eficaz el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante al Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agraria y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****FORMULARIO I****SOLICITUD DE AYUDAS DESTINADAS A MEJORAR LAS CONDICIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LA APICULTURA****Nº de Expediente:**

--	--	--	--	--	--

CAMPAÑA:2018

DATOS DEL PRODUCTOR Y DATOS CONSIGNADOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (A rellenar sólo si no se utiliza etiqueta identificativa) NUEVO APICULTOR: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio o del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad	REA:

Apellidos y Nombre	NIF:
Razón Social:	Teléfono:
Correo electrónico:	
Domicilio:	
Municipio:	
Localidad:	
Provincia	Cód. Postal:
Apellidos y Nombre del representante legal:	NIF:

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO

Entidad Financiera:																	
IBAN			BANCO			SUCURSAL			D.C.			Nº DE CUENTA					
ENTIDAD A TRAVES DE LA CUAL TRAMITA SU SOLICITUD (cuando proceda):																	
COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:																	



**EXPONE:**

1. Que conoce las condiciones establecidas por la Junta de Extremadura para la concesión de ayudas y primas que solicita.
2. Que conoce que, de acuerdo con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos facilitados en el presente formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio, inscrito en la Agencia Española de Protección de Datos cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con esta Consejería. Igualmente se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en dicha Ley. Asimismo, se comunica que se han adoptado las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en el formulario, así como para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los mismos, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Que conoce que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de los procedimientos previstos en la normativa reguladora de la ayuda es de 6 meses naturales desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud.
4. Que conoce que en el supuesto de falta de resolución expresa en los plazos señalados, el silencio tendrá efectos desestimatorios respecto a su solicitud, por tratarse de procedimientos iniciados de oficio por la Administración de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y formulario anexo son verdaderos.
6. Que el Código Seguro de Verificación (CSV) del poder notarial que confiere la representación es a efectos de comprobación: _____

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, se entiende otorgado el consentimiento para la consulta de los datos establecidos en el artículo 4 de esta orden de convocatoria. En caso contrario, en el que **NO** otorgue el consentimiento para la consulta de oficio y aporte los datos y/o certificados requeridos por el procedimiento, marque la/s casilla/s correspondiente/s:

- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de identidad personal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los datos de identidad personal del representante legal del solicitante.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte los Estatutos de constitución de la persona jurídica a efectos de comprobar, la fecha de constitución, la identidad del representante legal de la persona jurídica, los datos del domicilio social y, en el caso de las Cooperativas de primer y segundo grado, que uno de sus fines principales es la comercialización en común de los productos.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro Civil a fin de comprobar el certificado de defunción y/o el certificado de matrimonio.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de comprobar el certificado de pareja de hecho.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos de la Seguridad Social a fin de comprobar los datos de jubilación o incapacidad laboral.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias sobre la titularidad de la explotación apícola, así como la zona donde ésta radica, y de inscripción y censo de las colmenas.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- NO AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autónoma.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del Registro de Explotaciones Agrarias para la comprobación de la condición de Agricultor a Título Principal.
- NO AUTORIZO al órgano gestor a que consulte mis datos del censo apícola del Registro de Explotaciones Agrarias para la ejecución de la ayuda relacionada en el artículo 4 apartado a) y b) del Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, medidas encaminadas a la lucha contra las agresiones y enfermedades de la colmena, en particular contra la varroosis.

**AUTORIZA:**

- AUTORIZO a recibir SMS con información general relativa a mi expediente. La información se enviará al teléfono arriba indicado.
- AUTORIZO a recibir correos electrónicos con información relativa a la notificaciones. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
- AUTORIZO a la Administración, a facilitar a la Entidad Colaboradora a través de la cual he presentado esta solicitud, información respecto a los errores y mejoras de mi expediente.

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario

SOLICITA:

Las ayudas relativas a:

A. ASISTENCIA TÉCNICA PARA APICULTORES Y AGRUPACIONES DE APICULTORES
<input type="checkbox"/> A.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> A.2. Contratación de personal por Organizaciones de Apicultores
B. LUCHA CONTRA AGRESIONES Y ENFERMEDADES DE LAS COLMENAS EN PARTICULAR CONTRA LA VARROOSIS
<input type="checkbox"/> B.1. Costes de tratamientos quimioterápicos para persona física, cuando la legislación obligue a que las distribución del producto sea directamente del laboratorio al apicultor o esté inscrito en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica. <input type="checkbox"/> B.2. Costes de tratamientos quimioterápicos para Cooperativas de 2º grado <input type="checkbox"/> B.3. Sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera
C. RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA
<input type="checkbox"/> C.1. Racionalización de la trashumancia
D. APOYO A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS APÍCOLAS PARA AYUDAR A LA COMERCIALIZACIÓN Y VALORACIÓN DE SUS PRODUCTOS
<input type="checkbox"/> D.1. Apoyo a los laboratorios de las Cooperativas
H. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS CON OBJETO DE EXPLOTAR EL POTENCIAL DE LOS MISMOS EN EL MERCADO
<input type="checkbox"/> H.1. Contratación de personal por Cooperativas de 1º grado <input type="checkbox"/> H.2. Contratación de personal por Cooperativas de 2º grado

En _____, a ____ de _____ de 2018
 El/la Solicitante, o representante legal

Original: SERVICIO DE AYUDAS SECTORIALES
 1ª COPIA: REGISTRO
 2ª COPIA: INTERESADO

Fdo.: _____



EXTRACTO de la Orden de 7 de febrero de 2018 por la que se establecen las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura 2018. (2018050046)

BDNS(Identif):386499

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura correspondiente a la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Podrán ser objeto de estas ayudas las siguientes medidas:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a organizaciones de apicultores.
- b) Lucha contra las agresiones y enfermedades de las colmenas, en particular contra la varroosis.
- c) Racionalización de la trashumancia.
- d) Medidas de apoyo a los laboratorios de análisis de los productos apícolas para ayudar a los apicultores a comercializar y a valorizar sus productos.
- e) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada medida y de las condiciones generales exigibles a todos los beneficiarios de subvenciones:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones apícolas, incluidas aquellas de titularidad compartida contempladas en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, que reúnan las siguientes condiciones:
 - a) Ser titular de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero de 2018, a excepción de aquellos titulares que hubieran adquirido la titularidad por fallecimiento, jubilación o incapacidad laboral del titular, siempre que el nuevo titular adquiera la titularidad por sucesión, jubilación o incapacidad laboral del anterior y fuere familiar, como máximo hasta el cuarto grado. Asimismo, se exceptúan los supuestos de fuerza mayor.
 - c) Estar en posesión de Seguro de daños y responsabilidad Civil en el momento de presentación de la solicitud.
 - d) No haber sido objeto de una reducción de la subvención, según lo estipulado en el artículo 11.6, letra c) del Decreto 220/2017 de 27 de diciembre.
 - e) Realizar, al menos, un tratamiento al año frente a la varroosis.
 - f) Cumplir las previsiones contenidas en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de Ordenación de las Explotaciones Apícolas.
2. Las Cooperativas de Primer y Segundo Grado y las Organizaciones de Apicultores con personalidad jurídica propia, que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Que los apicultores integrantes cumplan los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.
 - b) Estar inscritas en el Registro correspondiente.

En el caso de las Cooperativas de Primer y Segundo Grado deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

- 1.º) Tener entre sus fines principales la comercialización en común de sus productos, lo cual se comprobará en los Estatutos junto con el listado de socios de los integrantes donde figure el número de colmenas y el número de registro de su explotación apícola.
- 2.º) Estar constituidas en un plazo de dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 220/2017, de 27 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura, publicado en el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018.

**Cuarto. Cuantía.**

La ayuda por un importe total de 2.209.954,41 euros se imputará al proyecto 2007.12.004.0020.00, aplicación presupuestaria 12.04.312B.470.00.

La cuantía que individual a la que se puede optar por cada una de las medidas es la siguiente:

- a) Asistencia técnica a los apicultores y a las agrupaciones de apicultores: se subvenciona el 90 % del coste devengado, no pudiendo superar los 31.550 euros para contratos de titulados superiores ni los 27.000 euros para contratos de categoría inferior a los anteriores.
- b) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios o tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura ecológica.: se subvenciona el 100 % del producto.
- c) Sobrealimentación de la colmenas y renovación y purificación de cera: se subvencionará el 100 % del producto, no pudiendo exceder de 2,85 euros por colmena, y sin que el número de colmenas subvencionables pueda exceder del número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud, con un límite de 500 colmenas.
- d) Medidas encaminadas a la racionalización de la trashumancia: se subvencionará el 100 % del producto, no pudiendo exceder de 2,85 euros por colmena, y sin que el número de colmenas subvencionables pueda exceder del número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud, con un límite de 500 colmenas.
- e) En caso de solicitar la ayuda de sobrealimentación de las colmenas y renovación y purificación de cera y racionalización de la trashumancia, el importe máximo subvencionable no puede superar los 2,85 euros por colmena entre las dos ayudas.
- f) Medidas destinadas al apoyo a los laboratorios de análisis de productos apícolas para ayudas a los apicultores a comercializar y valorizar sus productos: se subvencionará el 100 % del gasto, siendo el importe subvencionable máximo de estas medidas 3.000 euros.
- g) Mejora de la calidad de los productos con objeto de explotar el potencial de los mismos en el mercado: se subvenciona el 90 % del coste devengado, no pudiendo superar los 31.550 euros para contratos de titulados superiores ni los 27.000 euros para contratos de categoría inferior a los anteriores.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la orden de convocatoria y del extracto en el DOE.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agraria y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada.

(2018060378)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de septiembre de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX y el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 23 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, DOE de 24-6-10).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en las posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

1. Aprobar definitivamente el Plan General Municipal epigrafiado.
2. Publicar, como anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso



contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I****TÍTULO 1. CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL****CAPÍTULO 1.1. DEFINICIONES GENERALES****SUBCAPÍTULO 1.1.1. DEFINICIONES GENERALES****Artículo 1.1.1.1. Definiciones generales**

Los presentes términos, definiciones y conceptos complementan los establecidos en la legislación vigente que tiene incidencia en la ordenación del territorio y el desarrollo urbanístico de los municipios y sirven de base para fijar los parámetros urbanísticos.

Parámetros urbanísticos.

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público

Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar

Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Ancho de vial

Es la menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Artículo 1.1.1.2. Parcela***Parcela edificable***

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría de suelo en que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además, en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación en que esté incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica

Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y diámetro del círculo inscrito son superiores a los establecidos.

Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

**Linderos o lindes**

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Círculo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Artículo 1.1.1.3. Posición de la edificación**Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela

Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación

Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación

Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Separación entre edificaciones Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos, incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Edificación libre

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Artículo 1.1.1.4. Intensidad de la edificación**Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Coefficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro de la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Coefficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2/m^2 , que se le aplica a la superficie de la parcela edificable para obtener su superficie edificable.

Artículo 1.1.1.5. Volumen y forma de la edificación

***Nivel de rasante***

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones

Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habitado, situado sobre la altura de la edificación.

Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a 1 metro.

Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a 1,50 m.

Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados

Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.



TÍTULO 2. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO ESTRUCTURALES

CAPÍTULO 2.1. GENERALIDADES

SUBCAPÍTULO 2.1.1. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL PLAN GENERAL

Artículo 2.1.1.1. Contenido

El Plan General está integrado por los siguientes documentos, con independencia del orden en que han sido presentados, y de la forma de presentación física de los mismos:

- a) Información Urbanística (sin validez normativa)
- b) Planos de Información (sin validez normativa)
- c) Memoria justificativa de la ordenación
- d) Normativa Urbanística (N.U.)
- e) Planos de Ordenación
- f) Catálogo

Artículo 2.1.1.2. Objeto

Se redacta el Plan General de Planeamiento Urbano, como instrumento legal para la ordenación y desarrollo de la estructura urbanística integral del Término Municipal de Puebla de la Calzada, distinguiendo las determinaciones de la ordenación estructural y detallada, clasificando y calificando el suelo, definiendo el régimen jurídico en cada tipo de suelo y estableciendo la normativa de carácter general y particular sobre protección, aprovechamiento, uso del suelo, urbanización y edificación, así como la formulación de los instrumentos de gestión y desarrollo urbanístico.

Artículo 2.1.1.3. Marco legal de aplicación

Las Normas Urbanísticas del Plan General de Puebla de la Calzada en adelante N.U. y PGM. respectivamente se han redactado de acuerdo con las determinaciones para los planes generales en los Art. 69 y 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) y los Art. 40 a 51 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El contenido básico del derecho de propiedad del suelo será el regulado por la legislación vigente en dicha materia, estando vigente la Ley del Suelo 8/2007 de 28 de mayo de 2007.

Según la Disposición Transitoria 8ª de la Ley 19/1975, en todo lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación los Reglamentos de Gestión, Disciplina; para el desarrollo y aplicación de la Ley 19/1975, en todo lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las N.U. se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición municipal que regule el uso y la ordenación del territorio dentro de su ámbito de aplicación. En lo no previsto por estas N.U. serán de aplicación las normas nacionales o regionales vigentes en materia de vivienda, medio ambiente, patrimonio histórico artístico, carreteras, ferrocarriles, cauces públicos, estética urbana y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Las N.U. serán de obligado cumplimiento para toda actividad urbanística relativa a:

- a) Planeamiento urbanístico
- b) Régimen Urbanístico del Suelo
- c) Ejecución de las urbanizaciones
- d) Cualesquiera otras actividades reguladas por estas N.U.

Artículo 2.1.1.4. Ámbito de aplicación

El PGM. será de aplicación en todo el ámbito territorial dominado por el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz).

Artículo 2.1.1.5. Vigencia

El Plan General de Puebla de la Calzada entrará en vigor a partir de la fecha de publicación de su aprobación definitiva y su periodo de vigencia es indefinido. Iniciado el periodo de vigencia quedará sin efecto la anterior revisión de las NN.SS.



Artículo 2.1.1.6. Interpretación de documentos

Las determinaciones del PGM. y concretamente, estas Normas urbanísticas, se interpretarán en base a criterios que, partiendo del sentido propio de las palabras en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, atiendan fundamentalmente a su espíritu y finalidad, así como a la realidad social del tiempo y lugar en que han de ser aplicadas.

- La información escrita prevalecerá sobre la gráfica, y en caso de duda sobre la información escrita prevalecerán estas Normas Urbanísticas sobre los otros documentos escritos, la memoria Justificativa tiene un valor informativo y aclaratorio.

- Cuando existan contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, prevalecerán los de mayor detalle.

- En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre la parte documental más restrictiva, en aras a la mejor defensa del interés público.

Artículo 2.1.1.7. Revisión

- Se entiende por revisión del PGM. La adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo establecidas en las mismas, que supongan cambios substanciales de su contenido respecto al modelo territorial adoptado en el Plan General.

- Se precisa la revisión cuando se superen los supuestos establecidos para ella en la LSOTEX, se recomienda la revisión trascurrido un período de ocho años, o por orden de la Junta de Extremadura, de oficio o a instancia del Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 2.1.1.8. Modificación

-Se entiende por modificación toda alteración sustancial del Plan general que no comporte los efectos de una revisión.

- Toda modificación cumplirá las determinaciones del Art. 105 del Reglamento de Planeamiento y su contenido será el determinado en el Art. 106.

-Se podrán realizar en cualquier momento, si se realizan antes de un año de la entrada en vigor del Plan no podrán alterar determinaciones de la clasificación del suelo ni de la calificación que afecte a zonas verdes, deportivas, de recreo o equipamientos colectivos.

-No podrán iniciarse tramitaciones de modificaciones una vez producidos los supuestos previstos por el Plan para su revisión.

-No se consideran alteraciones sustanciales los reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare o las derivadas de los acuerdos municipales adoptados en interpretación o como aclaración de las propias determinaciones del PGM.

-A tales efectos, la Corporación Municipal constatará anualmente la adecuación de las determinaciones específicas del PGM. a los objetivos generales y en su defecto, instruirá el expediente de modificación pertinente para resolver la problemática urbanística detectada en su aplicación.

Artículo 2.1.1.9. Competencia

- Corresponde al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada y en su defecto y subsidiariamente a los órganos competentes de la Junta de Extremadura, tanto la interpretación de las determinaciones del PGM., como velar por el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.1.1.10. Abreviaturas utilizadas

- Las abreviaturas utilizadas en este documento tienen el significado que se expresa a continuación:

CF	Consejería de Fomento
DGOTU	Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo
CUOTE	Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura
LSOTEX	Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, de 14/12/01
LS	Ley del Suelo, de 28/5/07



NU	Normas Urbanísticas
PGM	Plan General Municipal
PE	Plan Especial
PP	Plan Parcial
ED	Estudio de Detalle
PU	Proyecto de Urbanización
RD	Reglamento de Disciplina Urbanística
RG	Reglamento de Gestión
RP	Reglamento de Planeamiento de Extremadura
SNU	Suelo No Urbanizable
SU	Suelo Urbano
SUB	Suelo Urbanizable
AR	Área de reparto
UA	Unidad de Actuación
SC	Sector de Suelo Urbanizable

CAPÍTULO 2.2. DISPOSICIONES

SUBCAPÍTULO 2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 2.2.1.1. Clasificación del suelo

El presente PGM. acorde al Art. 8 de la LSOTEX y el Art. 1 del RP clasifica los terrenos que comprenden el término municipal de Puebla de la Calzada (Badajoz) en: Suelo Urbano (SU), Suelo urbanizable (SUB) y Suelo no Urbanizable (SNU) y su delimitación se refleja en el plano OE2.

Artículo 2.2.1.2. Suelo Urbano

El suelo urbano está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos acorde con las determinaciones del ART. 9 de la LSOTEX y el Art. 3 del RP disfrutan de las siguientes condiciones:

- a) Terrenos urbanizados con acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales con la capacidad suficiente como para soportar las necesidades de la edificación prevista por el planeamiento para los mismos.
- b) Terrenos con ordenación consolidada al ocupar la edificación existente al menos las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por los servicios del párrafo anterior aptos para la edificación prevista.
- c) Terrenos con la condición de solar por haber sido urbanizados en ejecución del planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Se reconoce como suelo urbano el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2)a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbano; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

Artículo 2.2.1.3. División del Suelo Urbano

Se distinguen dos categorías de suelo urbano, según sean los mecanismos de intervención sobre el mismo:

- a) **Suelo urbano consolidado**, en el que no es necesario otro requisito para la edificación que la solicitud de licencia de acuerdo con lo previsto por estas Normas, teniendo por tanto estos terrenos la condición de solares.
- b) **Suelo urbano no consolidado**, son los que se clasifican como urbano en virtud del párrafo b) del Art. anterior y también los del apartado a), que incluidos en Unidades de Actuación o no, constituyen áreas de intervención en las que, por carecer de los servicios totales que definen un solar, por estar sometidas a transformación del suelo o de las edificaciones existentes, por preverse alguna actuación para ellas, por tratarse de espacios urbanos carentes de la definición necesaria como para poder estimar con el grado preciso de ajuste las alineaciones y rasantes oportunas, o porque se les atribuya un aumento de la edificabilidad, es precisa una actuación de desarrollo, gestión o ejecución previa a la concesión de licencia, que puede ser fundamentalmente de los siguientes tipos: reparcelación, ajuste de la ordenación detallada, urbanización, cesiones de suelo acorde al Art. 27 del RP



Artículo 2.2.1.4. Suelo Urbanizable

El suelo urbanizable está constituido por aquellos terrenos que el presente PGM. adscribe a esta clase de suelos por considerarlos aptos para su incorporación al proceso urbano acorde con las determinaciones del ART. 10 de la LSOTEX y el Art. 5 del RP. disfrutan de las siguientes condiciones:

Se reconoce como suelo urbanizable el contenido expresamente dentro del o los recintos grafiados como tal en la documentación gráfica del PGM. Únicamente los planos (OE2) a escala 1:1.000 y 1:2.000 o escalas más detalladas serán válidos para la definición del ámbito de clasificación del suelo urbanizable; careciendo de valor legal la referencia de suelo urbano en escalas menos detalladas, las cuales tendrán valor meramente indicativo.

Artículo 2.2.1.5. Limitaciones en Suelo Urbanizable

A todos los efectos en tanto no tengan el programa de ejecución aprobado los suelos urbanizables recibirán el tratamiento propio del suelo no urbanizable, con las limitaciones de uso de este, no pudiéndose autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 2.2.1.6. Suelo No Urbanizable

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Art. 11 de la LSOTEX y el Art. 6 del RP.

Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquéllas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.

Artículo 2.2.1.7. División del Suelo No Urbanizable

El SNU se divide en categorías acordes al Art.7 del RP, cada una de las cuales viene afecta a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Art. 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU se distinguen las categorías:

a) **Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA)**

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAG Suelos de Protección Ambiental al Río Guadiana.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

b) **Suelo no urbanizable de protección Arqueológica (SNU-PR)**

Las áreas objeto de Protección Arqueológica (SNU-PR) están constituidas por aquellos suelos en los se han descubierto restos arqueológicos y los colindantes en un radio de 200 m, medidos desde los puntos más exteriores de los restos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. No se establecen subcategorías en este tipo de protección.

c) **Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE)**

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos, que en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una subcategoría:

SNU- PER Suelos de Protección Estructural del Regadío



d) **Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI)**

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.

En concreto el suelo afectado por la protección de caminos, vías pecuarias, acequias y desagües será una franja a cada lado del camino, vía pecuaria, acequia o desagüe de 5 m, medidos desde la línea exterior del dominio público. Los suelos afectados por la protección de carreteras y cementerios son los mínimos definidos en sus respectivas legislaciones reguladores.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras
SNU- PIA Suelos de Protección a acequias y desagües
SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias
SNU- PIE Suelos de Protección a cementerio

SUBCAPÍTULO 2.2.2. CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 2.2.2.1. Ámbito de aplicación.

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones estructurales reguladoras de los usos del suelo en las distintas Zonas de Ordenación Urbanística en que se divide la totalidad del territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan

Artículo 2.2.2.2. Regulación estructural de usos.

Los usos globales asignados a cada Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) tendrán carácter de determinación estructural. Su regulación pormenorizada y específica en la edificación tendrá carácter de determinación detallado y serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

Artículo 2.2.2.3. Usos globales estructurales.

Uso global es el genérico mayoritario asignado a una zona de ordenación urbanística que corresponde a las actividades y sectores económicos básicos, tienen carácter estructural en las distintas zonas de ordenación urbanística los siguientes usos globales:

- **Residencial** es aquel uso que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente de las personas.
- **Terciario** es el que comprende las actividades de prestación de servicios a terceros y general de comercio.
- **Industrial** es aquél uso que comprende las actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos.
- **Dotacional** es aquél uso que comprende las actividades destinadas a dotar al ciudadano de los equipamientos y servicios necesarios para garantizar el funcionamiento de la ciudad y del sistema urbano, así como de su regulación administrativa, educación y cultura, salud, asistencia y bienestar social.
- **Agropecuario** es el que comprende las actividades de explotación de recursos naturales de origen animal o vegetal, siendo el estructural del SNU.

Artículo 2.2.2.4. Situación de actividades y compatibilidad de usos

Según la ubicación en las edificaciones de los locales en que se haya de desarrollar la actividad interesada, se diferencian las siguientes situaciones:

- Todas (T): Actividades en todas las situaciones, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
- Manzana (1): Actividades en edificios aislados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.



- Parcela (2): Actividades en edificios adosados, emplazados en áreas de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
 - Planta baja (3): Actividades en Locales en planta baja de edificaciones destinadas a usos global o pormenorizado diferentes al de la actividad a desarrollar.
 - Planta de piso (4): Actividades en locales en plantas de piso de edificaciones destinadas a usos pormenorizados diferentes al de la actividad a desarrollar.
 - P. sótano y semisótano (5): Actividades en locales situados en sótanos o semisótanos de las construcciones cualquiera que sea su uso.
 - Edificio exclusivo (6): Actividades en edificios independientes, situados en parcela de uso global o pormenorizado distinto al uso que se pretende desarrollar.
1. Sólo podrán ser consideradas compatibles las actividades que se adecuen a los usos pormenorizados que para cada ámbito de ordenación se señalan en el correspondiente plano OD2 de Calificación del Suelo, o aquellas otras que, implicando usos distintos a los establecidos queden incluidas en algunas de las situaciones admisibles que para cada uso particular se expresan a continuación y reflejados en la matriz de usos anexa, sin detrimento, en cualquier caso, de que las actividades cumplan las condiciones ambientales reguladas en el capítulo siguiente y de las obligadas por la reglamentación específica aplicable.
 2. La corporación municipal podrá redactar ordenanzas complementarias de intensidad de usos a pesar de estar considerados compatibles, especialmente en el caso de usos que por sus características particulares pudieran provocar molestias o efectos no deseables derivados de su excesiva implantación en zonas de uso residencial.
 3. Cuando se pretendiera la implantación de un uso o compatibilidad de uso no recogidos en ninguna de las situaciones de compatibilidad establecidas en el referido Anexo de estas Normas Urbanísticas, la admisión de aquel uso se determinará por el órgano competente para el otorgamiento de la licencia teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:
 - Características de la actividad.
 - Informes de las Administraciones sectoriales competentes en virtud de la legislación específica que la afecte.
 - Repercusión de la actividad en su ámbito inmediato.

Artículo 2.2.2.5. Compatibilidad del uso residencial

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre si en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
 - *Comercial*

Local especializado en situación	1, 2, 3
Centro comercial en situación	1, 2,
 - *Hotelero*

Hoteles	1, 2,
Pensiones	1, 2, 3, 4
 - *Oficinas*

Todos los usos especializados	1, 2,3, 4,
-------------------------------	------------
 - *Recreativos*

Todos los usos pormenorizados	1, 2, 3,
Discotecas	1,2
3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Industrial Talleres:* 2, 3
4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Comunicación*

Red Viaria	1, 2,
Terminal de autobuses	1, 2,
Servicios Complementarios	1,
Aparcamientos	1, 2, 3,
 - *Zonas Verdes* 1, 2 con Estudio de Detalle
 - *Equipamientos*

Infraestructuras	1
Educativos	1, 2
Guarderías	1, 2, 3



Cultural Deportivo	1
Gimnasio	1, 2, 3
Socio Cultural	1, 2, 3
Religioso	1, 2, 3
Administrativo Institucional	1, 2, 3
Sanitario Asistencial	1, 2, 3 (consulta particular)

5. El uso residencial será compatible con el uso Agropecuario pormenorizado en las siguientes situaciones:
- *Ganadería*
AG-1 1, 2,3

Artículo 2.2.2.6. Compatibilidad del uso Industrial

1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Comunicación*
 - Servicios Complementarios 1, 2, 6
 - Aparcamientos 1, 2,
 - *Zonas Verdes* 1, 2 con Estudio de Detalle
 - *Equipamientos*
 - Infraestructuras 1, 2,
 - Educativos 1,2
 - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
 - Cultural Deportivo 1,2
 - Administrativo Institucional 1,2
 - Sanitario Asistencial 1,2
4. El uso Industrial será compatible con usos Agroganaderos pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Ganadería*
AG-1 1, 2,
5. El uso Industrial será compatible con usos Residenciales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Unifamiliar* 1, 2 (vinculada a la industria)

Artículo 2.2.2.7. Compatibilidad del uso Dotacional

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 6 se adepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima d 200 m².

Artículo 2.2.2.8. Compatibilidad del uso Terciario

1. El PGM. no proponen suelos calificados con uso global o pormenorizadamente para usos terciarios, por lo que no cabe la posibilidad de compatibilizar otros usos en suelos de uso terciario.

Artículo 2.2.2.9. Compatibilidad del uso Agropecuario

1. El PGM. en el Capítulo correspondiente al S.N.U. del Título de Ordenación Estructural desarrolla todas las posibilidades de usos compatibles en suelos destinados a uso agropecuario y las condiciones de la edificación para cada uso compatible.

Artículo 2.2.2.10. Zonificación. Áreas Normativas.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada.



Las zonas son las siguientes:

ZOUs	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	DOTACIONAL	Neta 2,00 m ² / m ²
ZOU 2	DOTACIONAL	Neta 0,02 m ² / m ²
ZOU 3	RESIDENCIAL	Neta 2,40 m ² / m ² y 2,60 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100%
ZOU 4	RESIDENCIAL	Neta 1,60 m ² / m ² y 1,80 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100%
ZOU 5	RESIDENCIAL	Neta 1,40 m ² / m ²
ZOU 6	RESIDENCIAL	Neta 4,00 m ² / m ²
ZOU 7	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 8	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 9	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 10	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 11	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 12	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 13	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 14	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 15	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 16	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 17	INDUSTRIAL	Neta 1,10 m ² / m ²
ZOU 18	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 19	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 20	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 21	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 22	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 23	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 24	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 25	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 26	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 27	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 28	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 29	RESIDENCIAL	Neta 3,40 m ² / m ² y 3,60 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100%



TÍTULO 3. ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

CAPÍTULO 3.1. DIRECTRICES

SUBCAPÍTULO 3.1.1. DIRECTRICES

Artículo 3.1.1.1. Finalidad y objetivos del Plan General

1. La finalidad última del plan general es conseguir un espacio urbano de calidad para el desarrollo de la actividad humana, satisfaciendo los derechos reconocidos constitucionalmente y en particular el derecho a una vivienda digna, en un espacio urbano de calidad y sostenible medio ambientalmente.
2. El modelo territorial propuesto se basa en el modelo de ocupación tradicional mediante un núcleo urbano compacto apoyado en la red de infraestructuras territoriales y de comunicación, consiguiendo optimizar los recursos naturales, fundamentalmente los agrícolas y paisajistas, como elementos básicos para el desarrollo económico. Al mismo tiempo la compacidad del núcleo urbano permite la integración social y la eficacia económica en la prestación de servicios y mantenimiento de las redes y la valoración de trama urbana tradicional del suelo consolidado.

Artículo 3.1.1.2. Directrices de la ordenación, territoriales y urbanas.

1. Como elementos directores o estructuradores de la ordenación territorial y urbana de Puebla de la Calzada destacamos los siguientes:

Nivel territorial

- a) La escasa superficie del término municipal
- b) El alto valor agrícola de la tierra
- c) La red de riego agrícola
- d) La falta de pendientes en su topografía, prácticamente llana
- e) La red de caminos y vías pecuarias existente
- f) El río Guadiana
- g) La prácticamente inexistencia de edificación diseminada, excepto la agrupada en dos núcleos externos al principal, uno de viviendas de colonización junto a la EX328 y otro de segunda residencia en el extremo sureste junto al Río Guadiana.
- h) El desvío de los Arroyos Caliente y Cabrilla.

Nivel Urbano

- a) La Calzada Romana como elemento fundamental de la estructura y de la geometría urbana.
 - b) Los Arroyos como limitadores del núcleo urbano.
 - c) El desarrollo del uso industrial
 - d) La influencia de la proximidad del núcleo urbano de Montijo
 - e) El deficiente estado de la red de saneamiento y su depuración.
2. Los elementos anteriores han sido determinantes en la ordenación urbanística, generando normativas de protección en unos casos y en otros la de regulación para su implantación.

CAPÍTULO 3.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS EN SUELO NO URBANIZABLE

SUBCAPÍTULO 3.2.1. PLANEAMIENTO EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 3.2.1.1. Desarrollo normal.

1. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable se destinarán a fines agrícola, forestal, ganadero, cinegético y en general de los vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en el punto 2 del Art. 13 de la LSOTEX y en la legislación urbanística y sectorial que los regule.
2. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable excepcionalmente se podrán destinar a fines distintos de los anteriores, contemplados en la LSOTEX con obtención de calificación urbanística y en los términos establecidos en la presente normativa urbanística.

Artículo 3.2.1.2. Planes especiales en SNU.

1. En SNU se podrán formular Planes Especiales no previstos en el Plan General con alguna de las finalidades marcadas por la ley en este tipo de suelo:
 - Establecimiento de las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento, a las instalaciones y redes para suministro de energía, siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial.
 - Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje, medio físico y rural y de sus vías de comunicación
2. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentos especificados en el Art. 75 y 84 del RP. Para la aprobación de estos Planes Especiales se contará con informe favorable de los Organismos Competentes de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.2.1.3. Otras actuaciones y limitaciones

1. En SNU se podrán autorizar otras construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajuste en su caso a las legislaciones específicas en materia de agricultura, así como las construcciones e instalaciones no vinculadas que se autoricen en este PGM. Según las distintas categorías de SNU. Estas actuaciones pueden ser autorizadas por el Ayuntamiento siendo preceptiva la obtención de la Calificación Urbanística, para las actuaciones indicadas en el Art.23 de la LSOTEX, cuyo contenido es establece en el Art. 27. Todas las calificaciones comportan la obtención de informe favorable de impacto ambiental del órgano competente de la Junta de Extremadura. Cuando las construcciones se sitúen dentro de la zona de protección de dominios públicos o infraestructuras, se requerirá el informe favorable de la Administración sectorial competente.
2. También podrán obtener licencia municipal las edificaciones que de manera expresa se autoricen en estas NU., en las distintas categorías de SNU., de uso dotacional y terciario que deban emplazarse en el medio rural, así como edificios destinados vivienda familiar, y siempre que no den lugar a la formación de núcleo de población.

Artículo 3.2.1.4. Definición de Núcleo de Población

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.b.4 de la LSOTEX, se considerará que existen condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población en todos los casos de actuación en SNU en los que no se dé exacto cumplimiento a lo dispuesto en el presente capítulo sobre regulación de usos y actuaciones permitidas en SNU. En las edificaciones destinadas a vivienda familiar se considerará núcleo de población cuando la distancia entre cualquiera existentes y la nueva sea inferior a 25 m., o cuando la densidad de viviendas de la zona sea superior a una vivienda por cada 20.000 m2., computando la vivienda que se pretende construir y todas las existentes en las parcelas colindantes, dividiendo por la suma de la superficie de la parcela en que se pretende construir más la de todas las colindantes.
2. Se considerará que se forma núcleo de población, la realización de edificaciones, construcciones, obras o instalaciones, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.
3. También se considerará susceptible de formar núcleo de población las segregaciones o actos sobre la estructura de la propiedad, descritos en el apartado 5. del Art. 3.2.2.2

Artículo 3.2.1.5. Condiciones generales de la edificación y uso del suelo.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, la regulación de las condiciones generales de la edificación y uso del suelo no limitadas en las condiciones particulares que a continuación se detallan se regirán por las establecidas para el suelo urbano.

Los usos, edificaciones o instalaciones admisibles en los suelos con superposición de protecciones serán los más restrictivos resultantes de aplicar las determinaciones de la protecciones que se superponen.



Con carácter general, todas las edificaciones habrán de ajustarse a las siguientes determinaciones:

- Realizarse en una parcela que cumpla las condiciones de parcela mínima edificable para la categoría de SNU., en que se pretenda ubicar.
- Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- Justificar la no formación de NÚCLEO DE POBLACIÓN acorde con las determinaciones de esta UN.
- Informe de impacto ambiental favorable.
- En lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual de valores naturales panorámicos ni desfigurar el paisaje en particular las perspectivas del núcleo e inmediaciones de las carreteras y los caminos.
- Las construcciones armonizarán con el entorno inmediato, así como no presentar paramentos inacabados, debiendo usar formas, materiales y colores que favorezcan la integración en el entorno.
- Las construcciones y actividades deberán justificar la calidad del abastecimiento de agua acorde a la actividad y la depuración de los residuos sólidos y vertidos derivados de la actividad asegurando la conservación medio ambiental de las parcelas en que se sitúen y del entorno natural.

SUBCAPÍTULO 3.2.2. USOS PERMITIDOS EN EL SNU SIN NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3.2.2.1. Usos permitidos en el SNU sin necesidad de obtener calificación urbanística.

En todas las categorías del suelo no urbanizable establecidas en el presente Plan General, y con las limitaciones que para cada categoría se contienen en el presente Capítulo, podrán realizarse sin obtención previa de calificación urbanística los actos que amparan el derecho de propiedad y el régimen jurídico del SNU. Que comportan los usos primarios y naturales, expresados en la legislación vigente:

- Los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados.
- Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, acordes a la legislación.
- Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras.
- Los vallados de fincas mediante setos y mallas.
- La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.
- La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación y la no necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma y la correspondiente licencia de obra para las edificaciones e instalaciones que la precisen.

Artículo 3.2.2.2. Modificaciones catastrales en Suelo no Urbanizable

1. Es preceptiva la solicitud de licencia municipal para la realización de parcelaciones, divisiones y segregaciones de fincas en cualquier lugar del término municipal, sea cual sea su calificación urbanística. Quedan exceptuados de esta consideración los Planes de Concentración parcelaria que sean promovidos y realizados por la Administración.
2. En SNU están prohibidas divisiones y segregaciones contrarias a lo dispuesto en la legislación agraria sobre la unidad mínima de cultivo.



3. Con independencia de lo que dicta la legislación agraria al respecto (parcela mínima en regadío 1,5 Ha., en secano 4 Ha. Y en olivar y viña 2,5 Ha.), quedan prohibidas las divisiones o segregaciones de terrenos que den lugar a que todas o alguna de las fincas segregadas no tengan acceso directo e inmediato a la vialidad existente. Se considerará como vialidad existente a la red de caminos rurales que aparece en la cartografía oficial a escala 1:10.000, o alternativamente la del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, a escala 1:5.000.
4. Los actos de división parcelaria o segregación pro indiviso no supondrán riesgo de formación de núcleo de población. Se considera que tal riesgo existe cuando la estructura de propiedad generada de lugar a más de tres unidades rústicas aptas para la edificación con potencial demanda de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesaria para la explotación rústica del suelo. Por tanto no serán posibles segregaciones de unidades aptas para la edificación, cuando teniendo en cuenta las edificaciones existentes en las unidades aptas para la edificación colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de servicios o infraestructuras comunes de carácter urbano e innecesarias para la explotación rústica del suelo.

Artículo 3.2.2.3. Instalaciones desmontables para mejora de cultivos

Con carácter general en el s.n.u se admitirán las instalaciones de mejora de cultivos tipo túneles de protección, sombreado e invernaderos, de carácter temporal y que no impliquen la necesidad de cimentación para su instalación y que no tengan la consideración de construcciones según la legislación de la edificación vigente. Los invernaderos con dimensiones y estructuras propias de naves industriales que precisen cimentación, serán considerados construcciones, no precisan calificación urbanística pero sí licencia de obras.

Los materiales empleados serán plásticos transparentes o traslucidos, sobre perfilaría metálica hincada en el terreno o apoyada dados prefabricados, su altura no será superior a la precisa para el desarrollo de los cultivos y no superior a tres metros.

Documentación: No precisan licencia de obras por no tratarse de construcciones, están sujetas a la normativa sectorial de aplicación.

Artículo 3.2.2.4. Vallados de fincas

Materiales: Se realizarán con seto vegetal o vallados con alambre y malla metálica acorde a las determinaciones de la administración de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. La altura máxima será de 2 metros.

Retranqueos a lindes y caminos: Los cierres y cercados de fincas vecinas a caminos públicos de cualquier titularidad, se realizarán previo retranqueo obligatorio respecto del camino, con las siguientes medidas.

Quando el camino tenga una anchura inferior a 6 metros, el retranqueo será de 3 metros al eje del camino.

Quando el camino tenga una anchura de 6 metros, o superior, no se precisa retranqueo.

Documentación: Se precisa licencia de obra, para la que se presentará memoria valorada con descripción de los materiales y forma de ejecución, acompañada de estudio de impacto ambiental.

Artículo 3.2.2.5. Reposición de muros y edificaciones existentes.

Condiciones y requisitos:

Con carácter general se admite la reutilización de las edificaciones preexistentes, para vivienda u otros de los usos autorizados en cada una de las categorías de SNU, siempre que en la rehabilitación se cumplan las determinaciones que se fijan para las edificaciones en los respectivos tipos de SNU. También podrán rehabilitarse las construcciones ruinosas, bajo las mismas condiciones y siempre que éstas conserven la estructura esencial. En ningún caso podrá alterarse la estructura.

En los casos de rehabilitación para usos de alojamiento colectivo para trabajadores temporeros, o viviendas de agricultores vinculadas a la explotación, el proyecto deberá reunir las mismas características de habitabilidad que se fijan para todos los edificios de viviendas en este capítulo.

El uso de estas construcciones tendrán por objeto alguno de los dispuesto en el Art. 23 de la Ley 15/2.001.

Si se realizan vertidos, estos serán acordes a lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico o legislación aplicable. Se deberá asegurar en el proyecto la depuración de las aguas residuales, con conexión a la red general o por medio de fosa séptica de validez reconocida.



Las construcciones, armonizarán con el entorno, no autorizándose ninguna perturbación de las perspectivas paisajísticas del lugar. Entre los materiales, texturas y colores se utilizarán preferentemente los tradicionales de la zona, si son compatibles con el destino de la edificación.

Documentación:

Se aportarán los mismos documentos que en suelo urbano, según sea obra menor o mayor, acompañado de Estudio Abreviado de Impacto Ambiental.

Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por las N.U., se aportará proyecto de ejecución en las condiciones previstas para obra nueva en suelo urbano.

Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y siendo procedente, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Entidades locales. En cualquier caso la alteración de uso o volumen vendrá claramente en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas, o en el entorno ambiental, precisa estudio abreviado de impacto ambiental y calificación urbanística establecida por la consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Si no hay alteración del uso y éste no supusiera incidencia en terceras personas, procede una tramitación de licencia de obra menor o de obra mayor, según proceda, acorde a la legislación de edificación vigente y en caso de alteración del uso la tramitación será acorde a las determinaciones para el nuevo uso.

La parcela mínima será la mínima agraria o la que excepcionalmente pueda admitir la calificación urbanística establecida por la Consejería competente, en el caso de ser esta necesaria por el uso a que se destina la edificación.

SUBCAPÍTULO 3.2.3. USOS PERMITIDOS EN EL SNU CON NECESIDAD DE OBTENER CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística.

El suelo no urbanizable común y en el protegido en el que puedan ser admisibles actividades diferentes a las habituales del medio rural precisan ser calificados, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas. La actividad extractiva de áridos solo es admisible en Suelo de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG), precisando para la calificación informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica y del de protección de la naturaleza si pueden afectar al humedal "Guadiana cortados de Lobón o al hábitat "Bosque en galería *Salix Alba* y *Populus alba*" Cod. 92A0, además de los que les correspondan para la tramitación ambiental y por la legislación específica que regula la actividad.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.



- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) El establecimientos de instalaciones de obtención de energía a partir de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o recursos naturales renovables, no contaminantes y que tras su desmantelación permitan la reposición del suelo a su estado natural.

Con carácter general, los usos y actividades autorizados en esta clase de suelo se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y 19 de la LSOTEX y la necesidad de obtención de Calificación urbanística no exime de la obligatoriedad de obtener los informes sectoriales que le sean de afección la actividad o la situación de la misma.

SUBCAPÍTULO 3.2.4. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A CADA TIPO DE USO

Artículo 3.2.4.1. Edificaciones permitidas.

1. En el suelo no urbanizable, sin necesidad de justificación de su ubicación en snu., sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su uso, ubicación en las distintas categorías de suelo y de la necesidad de obtener licencia de obra o calificación urbanística, se admite la edificación vinculada a:

- a) La explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
- b) La explotación de los recursos mineros.
- c) La ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.

2. Previa justificación de que no se induce la formación de NUEVO NÚCLEO DE POBLACIÓN y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente, podrán admitirse las edificaciones e instalaciones para usos destinados a:

- a) Equipamientos colectivos.
- b) Actividad industrial y terciaria
- c) La vivienda familiar aislada.

En estos supuestos, las edificaciones se vincularán a una parcela con las dimensiones mínimas que se establecen en el presente capítulo, cuando se indica que la parcela mínima será la mínima agraria, se refiere a la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción.

3. Para que puedan autorizarse actividades que requieran y originen la presencia permanente de personas, deberá justificarse que la parcela dispone de acceso rodado, suministro de agua potable en condiciones sanitarias adecuadas, saneamiento que satisfaga las condiciones que le fueran de aplicación para asegurar su salubridad y suministro de energía eléctrica.

Artículo 3.2.4.2. Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos

- 1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y explotación de recursos naturales.
- 2. Dentro de estas construcciones establecemos dos tipos en función de su volumen e impacto ambiental.
 - Casetas de aperos
 - Naves.
- 3. Condiciones de la edificación

En el caso de las casetas de aperos, podrán construirse si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) Unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción, y siempre que no sea inferior a la establecida en la LSOTEX.
- b) Se separará una distancia mínima de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y 5 metros al resto de los linderos
- c) La superficie máxima edificable será de 30 m², en una sola planta y con una altura máxima incluyendo la cubierta de 4,50 metros.



- d) Se utilizarán ineludiblemente los materiales tradicionales de la zona: acabado exterior res enfoscados y pintados en blanco, teja roja o chapa de color rojo en la cubierta y la carpintería será de madera o metálica en colores tradicionales.
- e) El suministro eléctrico deberá hacerse por sistemas autónomos, no autorizándose el tendido de líneas eléctricas, si no existen.
- f) El resto de la parcela deberá conservar ineludiblemente un uso agrícola
- g) La distancia mínima al límite del suelo urbano o suelo apto para urbanizar será de 50 metros en línea recta
- h) La distancia mínima a cualquier otra caseta o edificación existente será de 25 metros

En el caso de las naves para uso agroganadero, deberán darse las siguientes condiciones:

- a) Unidad rústica mínima apta para la edificación será la unidad mínima de cultivo de la zona en la que se pretende situar la construcción, y siempre que no sea inferior a la establecida en la LSOTEX.
- b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
- c) La edificabilidad máxima será de 0,2 m²/m².
- d) El número máximo de plantas será de una.
- e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros y 9,5 m. a la cumbrera.
- f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
- g) Cuando las naves tengan por objeto albergar animales, según el tipo y número de animales, el proyecto deberá recoger la solución adoptada para la eliminación de residuos sólidos y líquidos, no autorizándose los pozos ciegos ni cualquier otro sistema que sea susceptible de provocar contaminación de aguas superficiales o subterráneas, o extensión de malos olores hacia la población. La distancia mínima al suelo urbano o apto para urbanizar será en cada caso la establecida en la legislación específica vigente Medio Ambiental y sobre Higiene y Sanidad Animal, para su situación se tendrán en cuenta los vientos dominantes.
- h) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Preferentemente el acabado exterior será enfoscado y pintado en fachadas, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento roja (salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos).
- i) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 100 metros, salvo lo especificado en el apartado g).
- j) La distancia mínima a otra nave o edificación será de 25 metros, salvo que estén en la misma finca.

Artículo 3.2.4.3. Edificaciones vinculadas a explotaciones de extracción de mineral

1. Podrán construirse edificaciones necesarias para el desarrollo de la actividad extractiva de minerales, cumpliéndose las determinaciones generales para las actividades en SNU y las específicas para la de extracción de áridos, debiendo asegurarse la regeneración de las condiciones naturales y paisajísticas del suelo de la zona en que se realicen
2. Condiciones de la edificación
 - a) unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 10 metros al resto de los linderos
 - c) La superficie máxima edificable será del 10 % de la superficie total de la parcela.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.
 - e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 9,5 metros hasta la cumbrera.
 - f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
 - g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos
 - h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable será de 500 m o la establecida por la legislación sectorial o Medio Ambiental vigente, si es más restrictiva.

Artículo 3.2.4.4. Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.



1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
2. Condiciones de la edificación
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción o la existente catastral en el momento de aprobación del presente PGM y siempre que cumpla con las exigencias de la legislación sectorial. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
 - b) En el caso de las estaciones para suministro de carburante se podrá adscribir y destinar al uso comercial una superficie máxima de 50 m².
 - c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela.

Artículo 3.2.4.5. Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos.

1. Las instalaciones y edificaciones destinadas a equipamientos públicos tendrán composición libre y se adecuarán a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.
2. Condiciones de la edificación
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción o la existente catastral en el momento de aprobación del presente PGM y siempre que cumpla con las exigencias de la legislación sectorial. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie anterior.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos y de 5 metros al resto de los linderos
 - c) La superficie máxima edificable será del 25 % de la superficie total de la parcela o superficie adscrita.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.

Artículo 3.2.4.6. Edificaciones vinculadas a la actividad industrial.

1. A los efectos de la regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
 - a) Las que, estando clasificadas como inocuas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter y necesidades o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.
 - b) Las clasificadas como peligrosas, insalubres o molestas, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística y medio ambiental vigente.
2. Condiciones de la edificación
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será de 15.000 metros cuadrados. Previo informe favorable de la Consejería competente en ordenación territorial y urbanismo se podrá disminuir la superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica.
 - b) La distancia mínima será de 25 metros a carreteras, 15 a ejes de caminos de 5 metros al resto de los linderos.
 - c) La superficie máxima edificable será del 20 % de la superficie total de la parcela.
 - d) El número máximo de plantas será de dos.
 - e) La altura máxima hasta el arranque de la cubierta será de 6,5 metros y de 9,5 m a la cumbre. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
 - f) El suministro eléctrico podrá darse por sistemas autónomos de generación, o mediante tendidos eléctricos.
 - g) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.
 - h) La distancia mínima al límite del suelo urbano o urbanizable en las industrias no clasificadas de peligrosas, insalubres o molestas será de 250 metros y de 75 metros a viviendas, en las clasificadas



de peligrosas, insalubres o molestas de 1000 al límite del suelo urbano o urbanizable y de 500 metros a viviendas existentes no vinculadas a la industria, no obstante la legislación medio ambiental puede establecer restricciones específicas según sea la autorización ambiental.

- i) Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construya.
- j) Los materiales a emplear serán los tradicionales de la zona y menos impacto ambiental produzcan. Se admiten acabados exteriores en bloques vistos, las cubiertas serán acabadas en teja roja, chapa o placas de fibrocemento, salvo que por la estructura del edificio quede explícitamente demostrada en el proyecto la necesidad de otros elementos.

Artículo 3.2.4.7. Edificaciones vinculadas a la actividad Terciaria.

1. La edificación destinada al uso terciario en cualquiera de sus clases pormenorizadas se asimilarán a las condiciones de las vinculadas a industrias de tipo a) no clasificadas peligrosas, insalubres o molestas del Art. anterior.

Artículo 3.2.4.8. Edificaciones destinadas a viviendas familiares.

1. En el caso de **vivienda unifamiliar aislada** deberán cumplirse al menos las siguientes condiciones:
 - a) La unidad rústica mínima apta para la edificación será la mínima agraria de la zona en la que se pretende situar la construcción y la superficie mínima vinculada a la vivienda no podrá ser inferior a 1,5 Ha y la nueva vivienda sumada a las existentes en el entorno no puede alcanzar una densidad superior a 1 vivienda cada 2 Ha.
 - b) La ocupación máxima será el 2 % de la superficie de la parcela sobre rasante, no computando los sótanos ni semisótanos, que no tengan ningún punto a más de 1 metros sobre rasante, medido a la cara superior del forjado de planta baja, la planta bajo rasante no podrá sobresalir de la planta baja.
 - c) El número máximo de plantas será de dos. La altura máxima de la edificación, de la rasante a la coronación de la cubierta, será de 7,50 metros.
No podrán construirse pistas deportivas, del tipo frontones o similares, que precisen muros de fábrica de más de 3,0 metros de altura.
 - d) Los materiales serán los de fábricas tradicionales enfoscadas y pintadas en blanco, las cubiertas serán de teja roja y las carpinterías de cualquier material en color tradicional.
 - e) La distancia mínima entre viviendas será de 25 metros.
 - f) La distancia mínima a linderos será de 5 metros, y de 15 al eje cuando los linderos sean caminos o viales, sin perjuicio de lo que dispongan la normativa de carreteras u otras aplicables cuando sea el caso.
 - g) Las viviendas deberán contar con fosa séptica, no autorizándose en ningún caso pozos ciegos ni vertidos directos a cauces.
 - h) Si las viviendas van a contar con abastecimiento de agua potable, el promotor deberá responsabilizarse la potabilidad del agua.
 - i) El suministro eléctrico será por sistemas autóctonos o por tendidos eléctricos con el menor impacto ambiental posible.
 - j) No será precisa la existencia de explotación agrícola vinculada a la vivienda.



SUBCAPÍTULO 3.2.5. CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 3.2.5.1. Suelo no Urbanizable Común (SNUC)

- 1 En el Término Municipal de Puebla de la Calzada este tipo de suelo no se ha considerado debido a que la totalidad del suelo no urbanizable del término se considera de alto valor económico por su productividad agrícola de regadío, y por lo tanto se establece una protección estructural sobre el mismo además de las correspondientes por su situación de afección a infraestructuras territoriales o a valores naturales.

Artículo 3.2.5.2. Suelo de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000., que incluyen los suelos situados a menos de 100 metros de la línea de máxima crecida, en la zona de inundabilidad en las crecidas del río, y que por tanto supone un riesgo para el desarrollo de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios del Río Guadiana a nivel medio ambiental por lo que las actividades y usos se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca hidrográfica y obtener informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente para las actividades que puedan afectar negativamente al Hábitat "Bosque en galería *Salix Alba* y *Populus alba*" Cód. 92A0 y al humedal "Guadiana Cortados de Lobón".
2. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de
3. la Ley de Aguas, que establecen una zona de Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisen calificación urbanística, así como los usos e instalaciones necesarias para el aprovechamiento natural de las charcas y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor de las mismas.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable, según la categoría de suelo en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.
3. Excepcionalmente podrán autorizarse los usos e instalaciones vinculadas a la extracción de áridos que no tengan carácter permanente o que justifiquen su inundabilidad y las vinculadas a infraestructuras y equipamientos públicos, relacionados con la Protección Ambiental Hidráulica. Los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica. No se admiten edificaciones. También será necesario obtener informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente para las actividades que puedan afectar negativamente al Hábitat "Bosque en galería *Salix Alba* y *Populus alba*" Cód. 92A0 y al humedal "Guadiana Cortados de Lobón".
4. La máxima edificabilidad y condiciones para las edificaciones autorizadas será la indicada, según el uso, para SNU en que se encuentre el cauce.

Artículo 3.2.5.3. Suelo de Protección Ambiental a Arroyos (SNU-PAA)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, que incluye una franja de 5 m a ambos márgenes de los arroyos Cabrilla y Caliente en snu y que deben quedar libres de actividades permanentes que precisen instalaciones o edificaciones estables.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores hídricos y propios del río y de los arroyos a nivel medio ambiental por lo que las actividades que se autoricen deberán contar con el informe favorable del Organismo competente en la cuenca.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud de para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación de aplicación es el RD/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el RD/ Ley 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas, que establecen una zona de



Servidumbre de uso público de 5 m, a partir de la línea de máxima avenida y de 100 metros a de policía de aguas.

Usos y edificaciones permitidas

1. En los 5 metros de Servidumbre de uso público sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, los genéricos que no precisan calificación urbanística y los relacionados con infraestructuras y equipamiento públicos destinados a la conservación y puesta en valor del río. No se admiten edificaciones.
2. En la banda de terreno correspondiente a la zona de Policía de aguas fuera de la Servidumbre de uso público, los usos e instalaciones deberán contar con el correspondiente informe favorable del organismo competente de la cuenca hidrográfica, podrán darse los mismos usos que en suelo no urbanizable, según la categoría de suelo en que se encuentre el cauce, que sean informados favorablemente por el organismo de cuenca.

Artículo 3.2.5.4. Suelo de Protección Arqueológica (SNU-PR)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, que incluyen los suelos situados a menos de 200 metros del punto más exterior de los restos arqueológicos conocidos o que puedan aparecer en el futuro (100 metros a ambos lados en el caso de caminos históricos como la Calzada Romana).
2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores de interés histórico artístico de los restos arqueológicos. Esta protección podrá dejar de estar vigente una vez la consejería de la Junta de Extremadura competente en patrimonio haya estudiado la zona y delimitado un área de protección específica o la considere innecesaria.
3. Los hallazgos de restos con valor arqueológicos realizados por azar deberán ser comunicados al organismo competente en Patrimonio Cultural de Junta de Extremadura en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el Ayuntamiento cuando tenga noticia de tales hallazgos comunicará igualmente a dicho organismo.
4. Con referencia al patrimonio arqueológico no detectado, en aquellas zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al organismo competente (Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico Cultural de Extremadura).

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos, los genéricos que no precisan calificación urbanística. El PGM también admitirá los usos y actividades que hayan obtenido informe favorable del organismo de la Junta de Extremadura competente en Patrimonio, siempre acorde con los admitidos en la categoría de snu en que se encuentra en objeto de protección.
2. No se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo rasante natural, (excepto las intervenciones arqueológicas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y reguladas por la ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 271999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura), subsolaciones superiores a 30 centímetros de profundidad, vertidos incontrolados de residuos de cualquier naturaleza, ni alteración de sus características.
3. En cada zona de las reseñadas en planos, deberán sacarse fuera de estas el vallado o cercado de las fincas rústicas colindantes. Asimismo, las labores de descocamiento y los cambios de cultivo en estos enclaves necesitarán autorización previa por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 3.2.5.5. Suelo de Protección Estructural (SNU-PER)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, que incluyen la totalidad de los suelos no urbanizables del término municipal que pueden tener otro tipo de protección superpuesta. En Puebla de la Calzada suponen el suelo no urbanizable de mayor superficie.



2. Esta categoría de suelos goza de una protección con la función de salvaguardar los valores productivos a nivel agrícola, que son fundamentales para la economía del municipio.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística y los indicados a continuación que precisan calificación urbanística.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones siguientes:
 - La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
 - Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
 - Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
 - La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objeto de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
 - La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
3. La máxima edificabilidad será:
 - 0,15 m²/m² y la ocupación máxima el 15 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos de equipamientos
 - 0,02 m²/m² y la ocupación máxima el 2 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con uso residencial.
 - 0,20 m²/m² y la ocupación máxima el 20 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con los restantes usos admitidos.

Artículo 3.2.5.6. Suelo de Protección a carreteras (SNU-PIC)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, que son coincidentes con los suelos de protección a carreteras de la legislación sectorial correspondiente.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad de las vías de comunicación supramunicipal y cualquier actuación o construcción que se realice precisará informe favorable de la administración competente de la Junta de Extremadura sobre la carretera EX-328 de A-5 a Montijo y EX-209 Badajoz a Mérida por Montijo.
3. El PGM. no impone limitaciones en estos suelos por encima de las determinadas en la legislación sectorial aplicable, que será la vigente en el momento de producirse la solicitud para la actividad o modificación de la misma. En el presente la legislación autonómica de aplicación es la *Ley 7/1995 de Carreteras de Extremadura*, en cuyo Capítulo IV se establecen las zonas de dominio público, servidumbre y afección y la línea límite de edificación. *RD. 98/2008 Catálogo de carreteras de Extremadura* y *R.D. 177/2008 Entrega a los ayuntamientos de tramos urbanos de carreteras de la Junta de Extremadura*

Usos y edificaciones permitidas

1. En la zona de afección de la carretera sólo podrán darse los usos (con informe favorable del organismo responsable de la misma), que sean compatibles con la naturaleza de la protección, de los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente



destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados a infraestructuras y equipamientos con las limitaciones que determine la legislación sectorial de aplicación.

2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos, así como los usos y edificaciones admisibles en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado correspondiente, respetando la línea de edificación y demás determinaciones indicadas en la legislación sectorial.
3. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
4. La máxima edificabilidad será: la misma que en la categoría de SNU en que se encuentre el trazado, para los usos y edificaciones que obtengan el informe favorable del organismo competente en la administración de la carretera.

Artículo 3.2.5.7. Suelo de Protección de protección de acequias y desagües (SNU-PIA)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, y recoge los suelos incluidos en una franja de 5 metros a cada lado del dominio público de las acequias y desagües situados en SNU.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de riegos existente en el Término Municipal.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia red de riego y desagüe, y demás infraestructuras anexas, con las limitaciones y determinaciones de la legislación sectorial de aplicación.
2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de riego. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo.

Artículo 3.2.5.8. Suelo de Protección de protección a caminos y vías pecuarias (SNU-PIV)

1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE1 a escala 1:10.000, y recoge los suelos incluidos en una franja de 5 metros a cada lado del dominio público de los caminos y de las vías pecuarias del término Municipal, aun cuando no estén indicados en el plano OE2.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección para salvaguardar la funcionalidad del sistema de caminos y vías pecuarias del Término Municipal.
3. El PGM. en los tramos situados en snu impone una franja de protección a las vías pecuarias de 5 metros desde la línea exterior de la vía. En el presente la legislación de aplicación es la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias de Extremadura, D. 49/2000 Reglamento de Vías Pecuarias de Extremadura. DOE 01/07/2000, Orden por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias, DOE 03/07/2003 Orden por la que se modifica las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. Que define los diferentes anchos de las respectivas vías pecuarias, sin establecer ninguna zona de protección externa.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos que no precisan calificación urbanística, así como los destinados al mantenimiento y mejora de la propia de la red de caminos y vías pecuarias.
2. Se podrán autorizar instalaciones vinculadas al mantenimiento y mejora de la red de caminos y vías pecuarias. No se podrán autorizar edificaciones de ningún tipo en las vías y en snu no se podrá situar edificación en la banda de protección de 5 metros desde la línea exterior de la vía.

Artículo 3.2.5.9. Suelo de Protección de protección al cementerio (SNU-PIE)



1. Quedan recogidos en esta categoría de suelos los suelos indicados en el Plano OE2 a escala 1:10.000, y recoge los suelos incluidos en un entorno de 500 metros al perímetro externo del cementerio.
2. Esta categoría de suelos goza de una protección en función del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Usos y edificaciones permitidas

1. Sólo podrán darse los usos compatibles con la naturaleza de la protección de entre los usos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados y los genéricos indicados en el Art. 4.5.5 de este Capítulo, que no precisen el alojamiento humano.
2. Se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos.
3. Excepcionalmente se podrán autorizar las edificaciones o instalaciones siguientes:
 - Edificaciones vinculadas a explotación de los recursos agrícolas, ganaderos y biológicos
 - Edificaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de los servicios urbanos e infraestructurales o al servicio de las carreteras.
 - Edificaciones vinculadas a equipamientos públicos colectivos, relacionados con la protección.
4. La máxima edificabilidad será
 - 0,15 m²/m² y la ocupación máxima el 15 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con usos de equipamientos
 - 0,10 m²/m² y la ocupación máxima el 10 % de la superficie total de la parcela en edificaciones con los restantes usos admitidos.

CAPÍTULO 3.3. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SUBCAPÍTULO 3.3.1. PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 3.3.1.1. Desarrollo normal

1. El Plan general municipal clasifica como suelo urbanizable los suelos que se prevén necesarios para el futuro desarrollo urbano mediante su transformación en las condiciones que establece la LSOTEX. Los suelos urbanizables son los delimitados como tales en los planos de ordenación.
2. A tenor de lo dispuesto en la LSOTEX, el derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere tras la aprobación del Programa de Ejecución y el derecho a la edificación por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los plazos precisados por el planeamiento parcial.
3. Este suelo se desarrollará mediante la realización de consulta previa de viabilidad acorde al punto 3 del Art.10 de la LSOTEX en el caso de no estar contenidas en el PGM las bases orientativas y orden básico de prioridades para su ejecución. Estas bases en general se consideran satisfechas cuando el sector tenga fijada la ordenación detallada en el PGM y se apliquen las determinaciones para los PU que fijan esta UN y se cumpla el orden de prioridades o temporal fijado en el PGM.

Cuando estén establecidas para el sector en el PGM las bases y criterios para la ejecución, el desarrollo del sector se realizará por los mismos procedimientos que las unidades de actuación en el suelo urbano

4. Los PP formarán parte de la alternativa técnica del programa de ejecución, se realizarán sobre unidades urbanísticas integradas, afectando a sectores completos de SUB considerando como tales unidades los sectores que tengan resueltas, en adecuada correspondencia con la estructura general y orgánica prevista por el Plan General, la dotación de servicios y equipamiento suficientes para garantizar la satisfacción de las demandas propias de la población o de las actividades que en el ámbito de la actuación hayan de ubicarse, y las obras de infraestructura necesarias para garantizar la inserción de las mismas en la ordenación general en el momento de su puesta en servicio.



5. A tenor de lo dispuesto por el Art. 25 del RP, en los planos de ordenación a escala 1:1.000 se señalan los usos que, para cada área del SAU, pueden ser considerados como compatibles con la estructura general de la ordenación urbanística, así como los sistemas de dotaciones, servicios y equipamientos que deban establecerse en los PP.
6. En el Anexo correspondiente se recoge la ficha de determinaciones urbanísticas para la unidad de SUB prevista

Artículo 3.3.1.2. Planes Parciales.

1. Los planes parciales deberán redactarse de acuerdo a lo previsto por el RP, artículos 52 al 62
2. Se establecen las siguientes condiciones complementarias para la redacción de los PP:
 - a) Los PP respetarán, en su diseño, la ordenación prevista en la documentación gráfica a escala 1:2.000 que acompaña al PGM, la cual es vinculante.
 - b) Podrán admitirse pequeñas modificaciones derivadas de la existencia de una mayor información sobre el terreno, de una más exacta distribución de las superficies derivadas del cambio de escala o de algún dato excepcional no contemplado en el PGM.
 - c) Cuando sea necesario proceder a este tipo de modificaciones, el Ayuntamiento habrá de autorizarlas antes de admitir a trámite el proyecto de PP.
 - d) Los PP habrán de redactarse con el suficiente grado de detalle como para hacer innecesaria la posterior tramitación de Estudios de Detalle. La escala mínima de la documentación gráfica será de 1:500.
- d) Los PP expresarán claramente el porcentaje de cesión del aprovechamiento neto o lucrativo resultante, porcentaje que estará acorde con la legislación vigente.

Artículo 3.3.1.3. Planes Especiales

1. En Suelo Urbanizable se podrán formular Planes Especiales sin necesidad de previa aprobación del plan parcial, con la finalidad básica de desarrollar elementos del sistema general situados en este tipo de suelo, pudiendo ser su objetivo completar o mejorar la red de comunicaciones, el sistema de espacios libres destinados a parques públicos y zonas verde, el sistema de equipamiento comunitario para centros y servicios públicos y sociales a nivel de municipio de protección, o las redes generales de infraestructura.
2. En cuanto a su contenido y determinaciones estará sujeto a las indicadas en el Art.75 a 84 del RP.

Artículo 3.3.1.4. Los Estudios de Detalle

1. Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación en suelo urbanizable con ordenación detallada en las que su formulación esté prevista el PGM y en las que no esté previsto planeamiento de desarrollo y el plan parcial correspondiente prevea su formulación, con la función de ajustar la ordenación en el momento de su ejecución.
2. La función, contenido y determinaciones de los Estudios de Detalle así redactados serán las indicadas en el RP.

Artículo 3.3.1.5. Limitaciones

1. Mientras no se hayan aprobado los Planes Parciales previstos por estas PGM, no se podrán autorizar otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas, también podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar en estas obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Artículo 3.3.1.6. Modificaciones de la parcelación

1. Desde el momento de la aprobación definitiva del PGM quedan prohibidas las parcelaciones en áreas aptas para urbanizar, salvo que sean parcelaciones agrarias, o las reparcelaciones urbanísticas que sean necesarias como consecuencia del plan parcial y una vez aprobado los programas de ejecución y proyectos de reparcelación correspondientes.



2. En el caso de realizarse parcelaciones agrarias, éstas deberán atenerse a lo dispuesto para el suelo no urbanizable en estas N.U.

CAPÍTULO 3.4. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO

SUBCAPÍTULO 3.4.1. PLANEAMIENTO EN SUELO URBANO

Artículo 3.4.1.1. Requisitos para el desarrollo de las actuaciones

De acuerdo con lo previsto en la exposición de motivos de la LESOTEX, se establece un régimen urbanístico del suelo basado en el principio de que la aptitud para edificar la da el planeamiento, pero el derecho a edificar se condiciona al cumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al propietario. En consecuencia:

En el suelo urbano consolidado la actuación de los propietarios, públicos o privados, consiste en la normal actividad sometida a la concesión de licencia, sin otro requisito que el de la presentación de la documentación necesaria para la obtención de la misma.

En el suelo urbano no consolidado, la actuación de los propietarios, públicos o privados, viene condicionada a la tramitación, aprobación y ejecución de aquellos actos encaminados a conseguir que un terreno adquiera la plena condición de solar, según haya sido dispuesto para cada uno de los casos en estas Normas, y siempre garantizando los principios de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los entes públicos y el reparto entre los afectados por la misma de los beneficios y cargas derivados del planeamiento urbanístico.

Artículo 3.4.1.2. Desarrollo del Planeamiento

Desarrollo obligatorio:

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en unidades de actuación, será preciso para su desarrollo la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, ajustándose este a las determinaciones y contenidos del Art. 118 y 119 de la LSOTEX.

- Cuando esté expresamente previsto en este PGM actuaciones urbanizadoras en régimen de obras públicas ordinarias, la administración podrá ejecutar las obras de forma directa en virtud del Art.155, con cargo del costo de las obras a los propietarios del ámbito al que sirvan. Para ello será preciso la aprobación del Proyecto de urbanización y en su caso el de reparcelación.

- Cuando el PGM, prevea actuaciones aisladas de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a viales, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

Su identificación y localización gráfica se contiene en los planos de ordenación estructural OE-3, debiendo adaptarse las condiciones de cálculo, diseño y ejecución de cada una de ellas a las condiciones generales y particulares que se definen para los proyectos de urbanización.

Desarrollo facultativo: Independientemente de los fijados desde estas PGM, podrán formularse Planes Especiales o Estudios de Detalle con cualquiera de las finalidades recogidas en la LSOTEX y el RP, siempre que sus determinaciones sean coherentes con los objetivos y las determinaciones de estas PGM, debiendo demostrarse expresamente tal coherencia.

Artículo 3.4.1.3. Los Estudios de Detalle

Si no se establece expresamente otra cosa desde estas PGM, el Estudio de Detalle deberá disponer la edificación de acuerdo con el tipo de ordenación y las condiciones de uso y edificación de la zona correspondiente, según la zonificación fijada por estas PGM y acorde al Art.91 y 92 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programa de Ejecución que en su caso contengan los Estudios de Detalle previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Estudios de Detalle podrán redactarse de forma general en todas las unidades de actuación previstas en esta PGM, aun cuando este fijada la ordenación detallada y no esté previsto planeamiento de desarrollo, con la función de



ajustar está en el momento de su ejecución, pudiendo incluso adaptar la forma de los espacios libres de cesión obligatoria previstos por estas PGM en las distintas actuaciones.

Los Estudios de Detalle estarán integrados como mínimo por los documentos indicados en el Art. 94 del RP

Artículo 3.4.1.4. Los Planes Especiales

En suelo urbano la finalidad de los Planes Especiales será la ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos o la reforma interior de áreas del suelo urbano, marcadas en el PGM como Zonas a Redefinir, delimitadas en unidades de actuación a desarrollar mediante un Plan Especial.

A instancia del Ayuntamiento o de otras Administraciones podrán formularse planes especiales no contemplados en el PGM con las finalidades indicadas en el Art. 63 y 75 del RP.

Mientras no se hayan aprobado los Programas de Ejecución que incluyan los Planes Especiales previstos como obligatorios por estas PGM, sólo podrán autorizarse obras de conservación y reforma interior de las edificaciones comprendidas en sus límites territoriales, no pudiéndose autorizar obras de ampliación, sustitución o nueva construcción.

Los Planes Especiales de ordenación se referirán entre otros a los aspectos definidos en el Art. 75 a 84 del RP.

Los Planes Especiales de Reforma Interior tendrán los objetivos y determinaciones indicadas en los Art. 63 a 74 del RP.

SUBCAPÍTULO 3.4.2. EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Artículo 3.4.2.1. Proyectos de Parcelación

Los proyectos de parcelación tienen por finalidad la división o subdivisión, simultánea o sucesiva, de terrenos en dos o más lotes o parcelas.

Los proyectos de parcelación incluirán la siguiente documentación mínima:

- Memoria descriptiva de la parcelación existente y de la propuesta, con expresión detallada de los linderos, superficies, titularidad, cargas y servidumbres existentes o que hubieran de constituirse.
- Planos de situación, catastral, estado actual indicando la edificación e infraestructuras existentes.
- Planos de la parcelación propuesta, con indicación de los linderos, superficies resultantes y características de la parcelación.

Artículo 3.4.2.2. Proyectos de Urbanización

1. Una vez cumplimentadas las actuaciones descritas en la sección anterior, los propietarios presentarán Proyecto de Urbanización del polígono o unidad de ejecución, el cual seguirá la tramitación legal que le es propia. La finalidad del PU será la de materializar las determinaciones del PGM, mediante la construcción de los elementos que en ellas estén previstos para desarrollar las actuaciones. También podrán ser promovidos para la adecuación o mejora del espacio público sin otro requisito que la decisión municipal, siempre que no se modifiquen las disposiciones del PGM, para el suelo urbano (alineaciones, usos, etc). En ningún caso un proyecto de urbanización podrá contener determinaciones que afecten al régimen del suelo o de la edificación.

2. Los PU, tanto si son redactados por los particulares como por la Corporación u otros organismos públicos, deberán atenerse a las especificaciones técnicas que constan en este epígrafe. El incumplimiento de esta Norma será motivo suficiente para provocar la suspensión de la recepción de las obras por parte del Ayuntamiento.

3. Los PU desarrollarán polígonos o unidades de ejecución completos, cuando se trate de este tipo de actuaciones. Queda por tanto expresamente prohibida la división de unidades a efectos de urbanización en aquellos polígonos o unidades de ejecución que se fijan. Si podrán desarrollarse por fases, que deberán asegurar la funcionalidad de las obras ejecutadas y su correcta incorporación a las redes generales.

Artículo 3.4.2.3. Contenido y determinaciones de los Proyectos de Urbanización

1. El PU no es un instrumento de planeamiento, sino un documento apto para la ejecución de obras. En consecuencia se estará a todo lo dispuesto para este tipo de proyectos en el Art. 121 de la LSOTEX, teniendo muy en cuenta que el PU deberá detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.
2. El PU podrá efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo si, de los estudios geotécnicos que eventualmente pudieran hacerse, se desprendiera la necesidad de proceder a



las mencionadas adaptaciones. En el caso en que las modificaciones afectaran en alguna medida a las previsiones del planeamiento (alineaciones, ordenación, régimen del suelo, imposibilidad de construir las previsiones del planeamiento por medios normales, etc) se tramitará simultáneamente al PU la correspondiente modificación del PGM.

3. El PU contendrá las determinaciones precisas para acometer las obras siguientes:
 - a) Movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de calzadas y cualesquiera otros espacios que el PGM fije en su documentación gráfica y que hayan de ser utilizados por el público.
 - c) Red de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
 - d) Red de alcantarillado para evacuación de aguas fluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de energía eléctrica.
 - f) Red de alumbrado público.
 - g) Red de infraestructura para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrotécnicas.
 - h) Jardinería de los espacios públicos libres.
 - i) Elementos de mobiliario urbano que se consideren necesarios (bancos, fuentes, papeleras, árboles, jardineras, etc).
 - j) Señalización vial
 - k) Cualesquiera otros elementos o redes que se juzguen imprescindibles.
4. El Ayuntamiento podrá exigir la ampliación del PU cuando se considere indispensable para enlazar con los servicios generales de la ciudad.

Artículo 3.4.2.4. Cuadro de preferencias en el tratamiento de los P.U.

1. En la redacción del PU se tendrá en cuenta la normativa específica sobre la materia y especialmente las Normas Básicas y Normas Tecnológicas de la edificación en vigor.
2. En el tratamiento de suelos, aceras, bocas de riego, puntos de luz y amueblamiento urbano los elementos constructivos deberán adaptarse a las características arquitectónicas y ambientales de la zona a urbanizar.
3. En el caso del suministro de energía eléctrica, deberán cumplirse además las siguientes condiciones:
 - a) El cálculo de las redes de distribución se efectuará para una dotación por vivienda de 10 kw.
 - b) La distribución de baja tensión será de 380/220 voltios previa autorización de la Delegación de Industria. El tendido de los cables será subterráneo preferentemente, acorde con el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión y las Normas de la Cia. suministradora.
 - c) La distribución en alta tensión se efectuará asimismo mediante cables preferentemente subterráneos.
 - d) Los centros de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán diseñarse en consonancia con las características arquitectónicas de las viviendas circundantes, con algunas de las cuales pueden ser medianeras. Se adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias contra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, protección frente a campos eléctricos, etc, a fin de hacer tolerable la instalación a los vecinos.
4. Se fomentará la dotación de arbolado en los PU, preferentemente de hoja caduca en las zonas poco soleadas, y siempre de especies que se adapten a las características climáticas de la zona.

Artículo 3.4.2.5. Ejecución de las obras de urbanización

1. Una vez aprobado definitivamente el PU, el promotor del mismo solicitará licencia ante el Ayuntamiento de acuerdo con el procedimiento previsto en el título IV. No podrán dar comienzo las obras hasta tanto no exista concesión de la licencia.
2. La concesión de una licencia para ejecutar un PU no implica autorización para la construcción de la edificación a la que sirve. En el caso de que el proyecto presentado sea conjunto para urbanización y edificación, expresará claramente en su presupuesto la parte que corresponde a cada bloque de obras y el Ayuntamiento concederá dos licencias separadas, cada una de ellas tramitada según el procedimiento que le es propio. En este caso, el proyecto conjunto deberá redactarse especificándolo según lo dispuesto para un PU simple. No obstante, en ningún caso podrán ocuparse las obras de edificación sin que previamente se hayan cumplido los requisitos que se fijan en el Art. siguiente.



3. Una vez terminadas las obras de urbanización, los servicios técnicos municipales emitirán dictamen que será elevado a la Corporación, la cual acordará, si procede, la recepción provisional de las obras.
4. De dicha recepción se levantará Acta, cuya fecha marcará el inicio del plazo de garantía de las obras, que en ningún caso podrá ser inferior a seis meses aunque sí superior.
5. Al concluir el plazo de garantía se seguirá el mismo procedimiento descrito para la recepción provisional, y de resultados del mismo se concluirá levantando Acta de Recepción Definitiva, así como de la incorporación al municipio de los servicios de la urbanización. En dicho momento se reintegrará a la entidad promotora de la urbanización la garantía que, como consecuencia de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de urbanización, se hubiese acordado.

Artículo 3.4.2.6. Proyectos de Edificación

1. En ningún caso se permitirá la edificación de parcelas afectadas por PU si no se cumplen con anterioridad los siguientes requisitos:
 - a) Haber realizado la urbanización de las vías de acceso dentro del polígono, y de las exteriores de enlace con los restantes servicios generales de la ciudad.
 - b) Haber instalado los servicios mínimos necesarios para que la parcela pueda cumplir la condición de solar y presentar aval por el valor de la urbanización pendiente de realizar.
 - c) Que las cesiones obligatorias y gratuitas fijadas por estas PGM para cada Unidad de Ejecución, hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento libres de cargas, lo cual se acreditará mediante la correspondiente certificación registral.

Artículo 3.4.2.7. Proyectos de Demolición

1. Los proyectos de demolición pormenorizarán las operaciones y procesos de derribo total o parcial a realizar, y definirán las características fundamentales de la edificación objeto de la actuación.
2. Los proyectos de demolición contendrán como mínimo la siguiente documentación:
 - Memoria descriptiva de la edificación existente, con indicación de las características constructivas del edificio, superficies, volúmenes y estado de conservación de él y de los edificios colindantes. Descripción del proceso de derribo y medios a utilizar, y del estado final del solar con indicación del vallado para su cerramiento.
 - Planos de situación y catastral.
 - Planos de plantas, alzados y secciones de la edificación a demoler, fotografías descriptivas y de los elementos de interés, así como de su relación con los colindantes.
 - Planos de detalle de las operaciones a realizar y de las medidas de seguridad a adoptar.
 - Pliego de prescripciones técnicas y estado de medición y presupuesto.
3. En los edificios protegidos se hará constar el tipo de protección del edificio o elementos de este si la tuviera, siendo necesario actuar acorde al Art. 35 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, notificando al organismo competente en materia de patrimonio, para que analice el inmueble, las obras de derribo que se pretenden realizar y emita el preceptivo informe favorable. Actualmente previamente a la concesión de licencia debe emitir el informe favorable la Comisión Provincial de Bienes e Inmuebles del Patrimonio Cultural

Artículo 3.4.2.8. Proyectos de Actividades e Instalaciones.

1. Estos proyectos tienen por objeto la definición de los elementos mecánicos e instalaciones a implantar en un edificio o local, para el desarrollo de una actividad agropecuaria, industrial o terciaria.
2. Su documentación incluirá la descripción gráfica y literaria de la instalación y la justificación de la actividad a implantar así como su idoneidad respecto a las normativas urbanísticas y disposiciones legales de aplicación.
3. Los proyectos de actividades e instalaciones en edificaciones o locales de nueva planta se podrán tramitar simultáneamente con el de edificación o acondicionamiento del local y en todo caso antes del inicio de la actividad.

Artículo 3.4.2.9. Proyectos de Actuaciones singulares.

1. A efecto de estas N.U. se entenderá por actividades singulares aquellas actuaciones de edificación o uso del suelo no recogidos en los artículos anteriores y que por su dimensión, entidad requieran la formulación de un proyecto previo a su autorización municipal.



2. El contenido del proyecto reflejará sus características específicas y justificará su adecuación a la normativa de aplicación en la materia, así como su duración.

Artículo 3.4.2.10. Limitaciones.

1. En Suelo Urbano, además de las limitaciones específicas que imponga el planeamiento, estará sujeto a la de no poder ser edificado hasta que la parcela mereciere la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las determinaciones y garantía que establece el Art. 157.

Artículo 3.4.2.11. Modificaciones catastrales, Condiciones generales

1. Quedará prohibida la parcelación de solares por debajo de la parcela mínima fijada para cada zona, salvo que se trate de segregaciones cuyo fin sea su incorporación a otra parcela, y el resultado de la segregación y agregación sea una parcela de superficie igual o superior a la mínima. Las parcelas resultantes deberán cumplir las restantes condiciones de parcela mínima.
2. En suelo urbano no consolidado a desarrollar mediante unidades de actuación y sujetos un proceso reparcelatorio no podrá dividirse en parcelas hasta que no esté aprobado el correspondiente Programa de Ejecución y el en su caso el proyecto de reparcelación. La reparcelación cumplirá las determinaciones de los Art. 42 a 46 de la LSOTEX.
3. Las agregaciones o segregaciones catastrales en suelo urbano no tendrán ningún efecto sobre las condiciones urbanísticas generales o particulares de la edificación ni de la parcela mínima.
4. Cuando se segregue superficie de una parcela ya edificada la parcela resultante en ningún caso podrá superar la edificabilidad neta de la zona urbanística en que se encuentre

SUBCAPÍTULO 3.4.3. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA GENERALIDADES

Artículo 3.4.3.1. Parámetros estructurales de las Zonas de Ordenación Urbanística (ZOU)

Las zonas de ordenación urbanística se configuran mediante dos determinaciones de ordenación estructural, que son el uso global y la edificabilidad neta de las parcelas localizadas en cada ZOU o la edificabilidad bruta sobre la superficie total de la ZOU. La delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada.

Las ZOUs se delimitan en suelo urbano y en el urbanizable con ordenación detallada en ámbitos espaciales discontinuos, constituidos por un conjunto de manzanas y por parcelas aisladas o contiguas que constituyen submanzanas. En suelo urbanizable también se delimitan ZOUs coincidiendo con el ámbito de cada sector sin ordenación detallada, siendo de ordenación estructural el uso global, la edificabilidad bruta del sector y su perímetro a nivel indicativo, debiendo el programa de ejecución ajustarlo definitivamente.

Artículo 3.4.3.2. Aplicación de ordenanzas tipológicas

Las zonas de ordenación urbanística son ámbitos de aplicación de una determinada normativa urbanística u ordenanza tipológica de un uso mayoritario con aprovechamiento, que como determinación de ordenación detallada fija los parámetros expresivos de la altura, número de plantas sobre y bajo rasante, retranqueos, volúmenes y otras previsiones análogas. Una misma ordenanza tipológica puede ser aplicada en distintas ZOUs, siendo la edificabilidad neta de las parcelas las que diferencia las ZOUs.

Artículo 3.4.3.3. Zonificación. Áreas Normativas.

La totalidad del suelo urbano y el urbanizable con ordenación detallada, excluido el viario, se divide en zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.3, estas zonas se denominan por su numeración precedida por las siglas ZOU n°



SUBCAPÍTULO 3.4.4. PARTICULARIDADES DE LAS ZOU (FICHA)

Artículo 3.4.4.1. ZOU 1

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Equipamientos. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado y urbanizable, que se destinen a reserva para uso de equipamientos.

- **Uso global:** Dotacional.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 2.0 m²/m².

Artículo 3.4.4.2. ZOU 2

Corresponde a todas las parcelas de suelo urbano consolidado destinados a uso global Dotacional y específico Zonas Verdes. También pertenecerán a esta ZOU las parcelas de suelos incluidos en unidades de ejecución de suelo urbano no consolidado, que se destinen a reserva para uso de Zonas Verdes.

- **Uso global:** Dotacional.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 0,02 m²/m².

Artículo 3.4.4.3. ZOU 3

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas y submanzanas del núcleo consolidado con uso global residencial y con tres plantas de altura admisibles. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** para uso residencial 2,40 m²/m². Se permite aumentar 0,20 m²/m², cuando se destina a comercial el 100% de la planta baja, siendo la máxima de 2,60 m²/m². Indicadas en el plano OE4.

Artículo 3.4.4.4. ZOU 4

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas y submanzanas del núcleo consolidado con uso global residencial y con dos plantas de altura admisibles. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** para uso residencial 1.60 m²/m²., se permite aumentar 0,20 m²/m², cuando se destina a comercial el 100% de la planta baja, siendo la máxima de 1,80 m²/m².

Artículo 3.4.4.5. ZOU 5

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas del núcleo consolidado y en unidades de actuación con uso global residencial y que en el planeamiento anterior tenían 1.40 m²/m² de edificabilidad neta y tipología RUR. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 1.40 m²/m²., se permite aumentar 0,20 m²/m², cuando se destina a comercial la planta baja, siendo la máxima de 1,60 m²/m².

Artículo 3.4.4.6. ZOU 6

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por una manzana incluida en la UA 21a, actualmente en tramitación con programa de ejecución aprobado. Responde a una tipología (RBL) en bloque exento, existente en la Revisión de las NN.SS, y que se mantiene al estar el programa de ejecución aprobado con ella.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 4,00 m²/m².



Artículo 3.4.4.7. ZOU 7

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-1, con ordenación detallada y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.8. ZOU 8

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por el Sector SUB-1.3. Carece de ordenación detallada y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.9. ZOU 9

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-5, con ordenación detallada, programa de ejecución aprobado y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación del programa de ejecución aprobado. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.10. ZOU 10

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-18, con ordenación detallada, programa de ejecución aprobado y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación del programa de ejecución aprobado. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.11. ZOU 11

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-21a, con ordenación detallada, programa de ejecución aprobado y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación del programa de ejecución aprobado. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.12. ZOU 12

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-21b, con ordenación detallada, programa de ejecución aprobado y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación del programa de ejecución aprobado. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.13. ZOU 13

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-22, con ordenación detallada, programa de ejecución aprobado y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.



- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación del programa de ejecución aprobado. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.14. ZOU 14

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por el Sector SUB-1.1. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.15. ZOU 15

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por el Sector SUB-1.2. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.16. ZOU 16

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por el Sector SUB-5.1. Cuenta con ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.17. ZOU 17

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las manzanas y submanzanas del casco consolidado, destinadas a uso global industrial. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** 1,1 m²/m².

Artículo 3.4.4.18. ZOU 18

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-2.1. Cuenta con ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.19. ZOU 19

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.1. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.20. ZOU 20

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.2. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

**Artículo 3.4.4.21. ZOU 21**

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.3. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.22. ZOU 22

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.4. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.23. ZOU 23

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.5. Carece de ordenación detallada. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.24. ZOU 24

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-3.6. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.25. ZOU 25

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-4.1. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.26. ZOU 26

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por los Sectores SUB-6.1. Carece de ordenación detallada. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.27. ZOU 27

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-1a, con ordenación detallada, gestión aprobada y uso global residencial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad bruta sobre Rasante:** la resultante de la ordenación aprobada. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².



Artículo 3.4.4.28. ZOU 28

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por la UA/SU-23, con ordenación detallada, gestión aprobada y uso global industrial. Indicada en el plano OE4.

- **Uso global:** Industrial.
- **Edificabilidad bruta sobre rasante:** la resultante de la ordenación aprobada. En caso de incumplimiento de plazos la edificabilidad bruta sobre rasante será 0,7 m²/m².

Artículo 3.4.4.29. ZOU 29

Esta zona de ordenación urbanística está constituida por las parcelas del núcleo consolidado con uso global residencial y edificadas con cuatro plantas de altura. Indicadas en el plano OE4.

- **Uso global:** Residencial.
- **Edificabilidad neta sobre rasante:** para uso residencial 3,40 m²/m². Se permite aumentar 0,20 m²/m², cuando se destina a comercial el 100% de la planta baja, siendo la máxima de 3,60 m²/m². Indicadas en el plano OE4.

CAPÍTULO 3.5. GESTIÓN

SUBCAPÍTULO 3.5.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.5.1.1. Definición de la terminología empleada en las condiciones de Gestión.

- Superficie neta con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública con derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas locales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas locales existentes ya afecta a su destino.
- Superficie neta total: superficie total del sector excluida la superficie de sistemas generales.
- Superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento: superficie de terreno de titularidad privada o pública que el Plan adscribe a dotaciones públicas del sistema general y que tienen derecho a aprovechamiento urbanístico.
- Superficie de sistemas generales públicos obtenidos: superficie de terreno de dotaciones públicas existentes ya afectas a su destino y que el Plan adscribe al sistema general de dotaciones.
- Superficie bruta con derecho a aprovechamiento: será la superficie de terreno resultante de sumar la superficie neta con derecho a aprovechamiento y la superficie de sistemas generales con derecho a aprovechamiento.
- Superficie bruta total: superficie total del sector delimitado.
- Aprovechamiento medio del área de reparto: corresponde al aprovechamiento objetivo total homogeneizado de cada área de reparto dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento de la misma.
- Aprovechamiento medio del sector: corresponde al aprovechamiento objetivo homogeneizado de cada sector dividido entre la superficie bruta con derecho a aprovechamiento del mismo.
- Aprovechamiento medio subjetivo del área de reparto: corresponde al 90% del aprovechamiento medio del área de reparto.
- Coeficiente de edificabilidad neto propuesto: es la superficie edificable correspondiente a todos los usos lucrativos incluidos en cada sector dividido entre la superficie neta con derecho a aprovechamiento y que ha servido de base para el cálculo del aprovechamiento medio.
- Coeficiente de edificabilidad neto mínimo y máximo: es el margen del coeficiente de edificabilidad neto propuesto que se otorga a cada sector sin que, en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector.
- Coeficiente de edificabilidad bruto propuesto, mínimo y máximo: se define igual que los anteriores coeficientes, pero referido a la superficie bruta con derecho a aprovechamiento.
- Densidad media de viviendas propuestas: es la densidad de viviendas de cada Sector obteniendo el número de ellas dividiendo la superficie edificable propuesta en residencial colectivo entre 115m² y la superficie edificable propuesta en residencial unifamiliar en 155 m² y dividiendo la totalidad así obtenida entre la superficie neta total de cada sector.
- Densidad máxima admisible: es el margen de densidad que se otorga a cada sector sin que en ningún caso, se pueda alterar el aprovechamiento medio del sector y los coeficientes máximos de edificabilidad establecidos.

Artículo 3.5.1.2. Aprovechamiento urbanístico.

- El aprovechamiento medio general de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo.



- El aprovechamiento medio de los sectores de cada área de reparto será el establecido en la Sección 2ª del presente Capítulo referentes a las condiciones particulares de cada una de ellos.

Artículo 3.5.1.3. Determinación y cálculo del aprovechamiento medio.

Para compensar las diferencias en los rendimientos económicos por unidad de edificación que puedan derivarse de la asignación de los distintos usos y tipologías que el Plan establece en una misma área de reparto, se utilizan coeficientes correctores de ponderación en el cálculo del aprovechamiento medio de cada área de reparto. Estos coeficientes pueden emplearse también para obtener el margen del coeficiente de edificabilidad otorgado a cada sector, sin alterar el aprovechamiento medio del mismo. Los coeficientes correctores establecidos por el Plan General, son los que a continuación se expresan:

Uso	Coefficiente de homogenización
Vivienda libre adosada en el núcleo histórico	1,00
Vivienda protegida	0,67
Terciario	1,00
Industrial en hilera	0,82
Industrial aislada	0,82

Artículo 3.5.1.4. Sistemas de Actuación.

1. La ejecución del planeamiento en las unidades de ejecución delimitadas se realizará de forma directa o indirecta mediante la aplicación de los siguientes sistemas de actuación:
 - a) En la forma de gestión directa:
 - Cooperación
 - Expropiación
 - b) En la forma de gestión indirecta:
 - Compensación
 - Concertación

En cada unidad se aplicará el expresado en la NU., sin perjuicio de que se pueda cambiar si las circunstancias lo justifican siguiendo el procedimiento previsto en el Atr. 126 de la LSOTEX, siendo necesaria la justificación de la adopción de los sistemas de gestión directa.

2. En las unidades de ejecución que pudieran delimitarse posteriormente, no contempladas en estas NU. el sistema de actuación se definirá conjuntamente con su delimitación, dando carácter preferente a los sistemas de compensación, concertación y cooperación, en este orden.

Artículo 3.5.1.5. Gestión del suelo urbano. Tipificación de actuaciones.

El conjunto de las actuaciones precisas para la ejecución de las previsiones del Plan General Municipal en el suelo urbano y cuyo objeto es la ordenación de los nuevos suelos, la apertura o rectificación de viales, la obtención de suelo para equipamientos, así como la recalificación de espacios urbanos, mejora o ampliación de las infraestructuras se distribuye en los siguientes grupos, según las características de cada actuación:

- Actuaciones de ordenación ejecutadas a través de Unidades de Actuación Urbanizadora (UA/SU-nº):

La ejecución del planeamiento en suelo urbano se realizará por polígonos o unidades de actuación completas, salvo cuando se trate de ejecutar directamente los sistemas generales o algunos de sus elementos o de actuaciones en el suelo urbano definido como continuo consolidado, de actuación directa.

Las unidades de actuación son las definidas en estas NU. y los planos de ordenación correspondientes, sin detrimento de que se puedan modificar o delimitarse otras nuevas según lo dispuesto en los Art.36 y 38 del RG. La modificación de la delimitación o la precisión de la misma se realizarán en el Programa de Ejecución.

Son aquéllas en las que se propone la ejecución mediante actuaciones urbanizadoras que dan lugar a dos o más solares. El planeamiento general fija la ordenación detallada, con definición del viario y las parcelas con aprovechamiento, así como su uso, no siendo preciso planeamiento de desarrollo si el correspondiente Programa de Ejecución no plantea modificaciones de la ordenación detallada establecida. El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones se señala en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.



Si se produce incremento del aprovechamiento, sobre este se aplicarán los estándares del Art. 74 de la LSOTEX y del Art.27 del RP, para municipios con población entre 2.000 y 25.000 habitantes. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

- **Actuaciones de urbanización ejecutadas mediante obras públicas ordinarias (OPO-nº):** Son aquellas actuaciones urbanísticas para cuya ejecución no se considera precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación urbanizadora, cuya ejecución se lleva a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

El perímetro indicativo y localización de estas actuaciones será el marcado en los planos de Ordenación OE-3, indicando las condiciones particulares de ordenación estructural de cada una de ellas en las fichas que se contienen en la Sección siguiente de este Capítulo, y las de ordenación detallada en las fichas que se contienen en el Capítulo de gestión en la ordenación detallada de estas Normas.

En general, la obtención del suelo necesario se realizará mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio y por expropiación cuando se trate de implantar dotaciones públicas sin que se derive un aumento de la edificabilidad existente.

- **Actuaciones aisladas.**

Tienen este carácter el conjunto de las actuaciones de urbanización o de edificación para cuya ejecución no es preciso la delimitación de un ámbito de gestión, por ser sufragadas en su totalidad por la Administración pública, y cuyo objeto es en general la ejecución o mejora de elementos de las redes básica o pormenorizada correspondientes a comunicación, equipamientos, espacios libres o infraestructuras.

El plan general municipal las identifica en los planos de ordenación OE-3/OE-6/OE-7.

Artículo 3.5.1.6. Áreas de reparto en suelo urbano.

En suelo urbano se ha constituido un área de reparto por unidad de actuación, para evitar la transferencia de unidades de aprovechamiento en caso de no tener el mismo aprovechamiento medio dos unidades de una misma área. En total hay nueve unidades de ejecución que constituyen nueve áreas de reparto, que se identifican mediante las siglas AR/SU- nº, en los planos de Ordenación Estructural OE-3.

Artículo 3.5.1.7. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbano

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbano, por no precisar su ejecución de una ordenación de secuencia temporal o espacial, ya que están anexas al núcleo urbano y se pueden conectar independientemente a las redes de servicios existentes.

Artículo 3.5.1.8. Gestión del suelo urbanizable.

Los distintos sectores que componen el suelo urbanizable delimitado en el Plan, se identifican mediante las siglas SUB, seguidas del número de orden del sector (SUB-nº). En todos los sectores del SUB, la edificabilidad máxima será de 0,7 m²/m². Y se cumplirán las determinaciones del Art. 74 de la LSOTEX para el suelo urbanizable en municipios de población inferior a 20.000 habitantes y las del Art. 28 del RP. El porcentaje de aprovechamiento objetivo destinado a suelo para viviendas de protección pública y la proporción de los distintos tipos de estas, será el vigente en el momento de la aprobación de los programas de ejecución para el desarrollo de las actuaciones.

Las unidades de actuación urbanizadora se identifican mediante las siglas UA/SUB, seguidas del número de orden de la unidad (UA/SUB-nº).

El señalamiento indicativo del perímetro geométrico de cada uno de los sectores y unidades de actuación urbanizadora del suelo urbanizable se contiene en el plano de Ordenación Estructural OE-3 y tendrá carácter estructural, pudiendo ajustarse en el Programa de Ejecución.

Artículo 3.5.1.9. Áreas de reparto en suelo urbanizable

Las áreas de reparto del suelo urbanizable vienen constituidas por los sectores delimitados según el uso global residencial o industrial, con similar superficie y situación urbanística.

El Plan General Municipal no prevé la adscripción de sistemas generales a los sectores de suelo urbanizable.



Las distintas áreas de reparto se identifican con las siglas AR/SUB-nº, reflejándose la delimitación de cada una en los planos de Ordenación Estructural OE-3.

Artículo 3.5.1.10. Organización temporal, secuencia y orden básico para la programación de la gestión, en suelo urbanizable.

El P.G.M., no establece fechas o periodos para la programación de las unidades de actuación en s. urbanizable, para la programación de la gestión y ejecución de los distintos sectores será preciso que esté físicamente en contacto con el núcleo urbano, no pudiendo ser programado un sector aislado o débilmente conectado con el núcleo. Por ser determinante la red de saneamiento, se establece una secuencia de orden de ejecución en función de la ejecución del saneamiento, de forma que no se podrá programar un sector que precise la ejecución de tramos de saneamiento fuera de su ámbito espacial, o deberá correr con el costo de urbanización hasta la conexión del saneamiento y las demás redes fuera de su ámbito hasta la red general.

Todas las redes de infraestructura de un área de reparto deberá ser calculada para el total de las demandas de la misma, de manera que el dimensionado de los distintos elementos del proyecto de urbanización de un sector será como mínimo suficiente para las necesidades del sector o unidad de actuación y para los que deban acometer conectar a él de los demás sectores del área de reparto.

SUBCAPÍTULO 3.5.2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 3.5.2.1. Área de Reparto AR/SUB-1

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-1, incluye los Sectores: SUB-1.1, SUB-1.2. y SUB-1.3.

Descripción: Se establece sobre suelo al este del conjunto urbano hasta el límite del término municipal. Es importante su ordenación estructural por ser el suelo con mejores condiciones para su urbanización para uso residencial y debido a la escasa superficie de suelo del término, la proximidad del núcleo de Montijo.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 263.867,31 m²

Artículo 3.5.2.2. Área de Reparto AR/SUB-2

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-2, incluye el Sector: SUB-2.1.

Descripción: Se establece sobre suelo al sureste del conjunto consolidado y al norte del Arroyo Caliente.

- **Uso Característico:** Industrial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Superficie:** 95.615,93 m²

Artículo 3.5.2.3. Área de Reparto AR/SUB-3

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-3, incluye el Sector: SUB-3.1, SUB-3.2, SUB-3.3, SUB-3.4, SUB-3.5, SUB-3.6.

Descripción: Se establece sobre los suelo del Sector 2 de la Revisión de las NN.SS., al sur de la zona industrial consolidada, ocupa la franja de terreno entre el Arroyo caliente y la acequia E-1-28, desde la carretera Montijo a Lobón, hasta superar el camino de la Avionera al oeste del núcleo.

- **Uso Característico:** Industrial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Superficie:** 490205,66 m²



Artículo 3.5.2.4. Área de Reparto AR/SUB-4

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-4, incluye el Sector: SUB-4.1.

Descripción: Se establece sobre suelo que constituyen una sola propiedad, en un extremo del término, en el límite con el de Montijo al sur de la Calzada y junto a las instalaciones de prefabricados de hormigón, con acceso a través de un camino al sur de la Calzada que une el antiguo camino del cementerio con la carretera de Montijo a Lobón. Este suelo está calificado como urbano con uso industrial en la Revisión de las NN.SS., actualmente su uso es agrícola y no se ha desarrollado ni cuenta con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el límite del área, dependiendo del desarrollo de otros suelos que aproximen estas al área.

- **Uso Característico:** Industrial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Superficie:** 14.245,86 m²

Artículo 3.5.2.5. Área de Reparto AR/SUB-5

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-5, incluye el Sector: SUB-5.1.

Descripción: Se establece sobre suelo al sureste del conjunto consolidado y al norte del Arroyo Caliente.

- **Uso Característico:** Residencial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 57.635,83 m²

Artículo 3.5.2.6. Área de Reparto AR/SUB-6

Se indica en el plano OE3 como AR/SUB-5, incluye el Sector: SUB-6.1.

Descripción: Se establece sobre suelo al oeste del conjunto consolidado y al norte de la Calzada.

- **Uso Característico:** Industrial.
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Superficie:** 27.343,45 m²



SUBCAPÍTULO 3.5.3. SECTORES Y UNIDADES EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 3.5.3.1. SECTOR SUB- 1.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-1.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo es n.s.u y con uso agrícola de regadío, su topografía llana y es colindante al suelo urbano, contando con la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.
- **Superficie Bruta:** 125.854,57 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 17.619,64 m²
 - Zonas verdes:** 13.214,73 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 529 ud
 - Totales:** 1.058 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 76.469,24 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 68.822,32 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.2. SECTOR SUB- 1.2

Se indica en el plano OE3 como SUB-1.2.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo es n.s.u y con uso agrícola de regadío, su topografía llana y es colindante al SUB-1.1, que una vez desarrollado dará la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.
- **Superficie Bruta:** 92.254,70 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %



- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 12.915,66 m²
 - Zonas verdes:** 9.686,74 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 388 ud
 - Totales:** 775 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 56.053,96 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 50448,56 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-1.1.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.3. SECTOR SUB- 1.3

Se indica en el plano OE3 como SUB-1.3.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo es n.s.u y con uso agrícola de regadío, su topografía llana y es colindante al SUB-1.2, que una vez desarrollado dará la posibilidad de conexión a las redes de infraestructura en el borde de su perímetro. El objetivo de este sector es la producción de suelo residencial.
- **Superficie Bruta:** 45.758,04 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 6.406,13 m²
 - Zonas verdes:** 4.804,59 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 193 ud
 - Totales:** 385 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 27.802,59 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 25.022,33 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-1.2.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.4. SECTOR SUB- 2.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-2.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** En las NN.SS. el suelo está clasificado como urbanizable y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ordenación de la frontera entre el uso residencial e industrial al sur de la Calzada Romana y al norte del arroyo Caliente.
- **Superficie Bruta:** 95.615,93 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - **Equipamientos:** 4.780,80 m²
 - **Zonas verdes:** 9.561,59 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - **Públicas:** 359 ud
 - **Totales:** 718 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 54.883,54 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 49.395,19 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.5. SECTOR SUB- 3.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial...
- **Superficie Bruta:** 71.867,49 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial



- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 4.174,32 m²
 - Zonas verdes:** 8.348,64 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 314 ud
 - Totales:** 627 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 41.251,93 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 37.126,74 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.6. SECTOR SUB- 3.2

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.2.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 83.486,39 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 3.593,37 m²
 - Zonas verdes:** 7.186,75 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 270 ud
 - Totales:** 539 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 47.921,18 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 43.129,06 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.7. SECTOR SUB- 3.3

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.3.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 103119,93 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - **Equipamientos:** 5.156,00 m²
 - **Zonas verdes:** 10.311,99 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - **Públicas:** 387 ud
 - **Totales:** 774 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 59.190,83 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 53.271,75 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-3.2., o deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.8. SECTOR SUB- 3.4

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.4.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 113.598,13 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %



- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 5.679,91 m²
 - Zonas verdes:** 11.359,81 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 426 ud
 - Totales:** 852 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 65.205,32 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 58.684,79 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-3.3., o deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.

Artículo 3.5.3.9. SECTOR SUB- 3.5

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.5.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 68.620,11 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 3.431,01 m²
 - Zonas verdes:** 6.862,01 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 258 ud
 - Totales:** 515 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 39.387,94 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 35.449,15 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial



- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-3.4., o deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.10. SECTOR SUB- 3.6

Se indica en el plano OE3 como SUB-3.6.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo está clasificado como s.n.u en la Revisión de las NN.SS. y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 49.513,61 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - **Equipamientos:** 2.475,68 m²
 - **Zonas verdes:** 4.951,36 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - **Públicas:** 186 ud
 - **Totales:** 372 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 28.420,81 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 25.578,73 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar posteriormente al del sector SUB-3.5., o deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector. Su desarrollo precisa el informe favorable de la Administración Responsable de la carretera EX – 328.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.11. SECTOR SUB-4.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-4.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** En la Revisión de las NN.SS. el suelo está clasificado como s.u. de uso industrial, sin que se halla desarrollado como tal y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 14.245,86 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial



- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 712,29 m²
 - Zonas verdes:** 1.424,59 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 54 ud
 - Totales:** 107 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 8.177,12 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 7.359,41 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.12. SECTOR SUB- 5.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-5.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo es suelo urbanizable con uso residencial. El objetivo de este sector es homogenizar la zona con uso residencial, en frontera con el uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 57.635,83 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 8.069,02 m²
 - Zonas verdes:** 6.051,76 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 243 ud
 - Totales:** 485 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 35.019,53 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 31.517,58 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²



- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, modificaciones mediante Plan Parcial
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.3.13. SECTOR SUB-6.1

Se indica en el plano OE3 como SUB-6.1.

PARÁMETROS

- **Descripción:** En la Revisión de las NN.SS. el suelo está clasificado como s.n.u., su uso actual es agrícola y parte industrial. El objetivo de este sector es la ampliación de suelo para uso industrial.
- **Superficie Bruta:** 27.343,45 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0.7 m²/m²
- **Uso global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**
 - **Equipamientos:** 1.367,17 m²
 - **Zonas verdes:** 2.734,35 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - **Públicas:** 103 ud
 - **Totales:** 206 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 15.695,14 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 14.125,63 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** Plan Parcial.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, deberá asumir la gestión y costo para la conexión de las redes de infraestructura precisas fuera del ámbito del sector.



SUBCAPÍTULO 3.5.4. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO

Artículo 3.5.4.1. Área de Reparto AR/SU-1

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-1, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-1. Situada en el noroeste del suelo consolidado, junto al Cabrilla, se corresponde con la UE- 2 del planeamiento anterior.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,5793 Ua/m²
- **Superficie:** 15.717,52 m²

Artículo 3.5.4.2. Área de Reparto AR/SU-1a

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-1a, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-1a, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene gestión aprobada.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 8.196 m², según Epígrafe 1 del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos de la gestión aprobada este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 9.940.12 m²

Artículo 3.5.4.3. Área de Reparto AR/SU-5

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-5, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-5, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene programa de ejecución aprobado.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 12.644 m², según Epígrafe 5 del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos del programa de ejecución este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 16.886,33 m²

Artículo 3.5.4.4. Área de Reparto AR/SU-18

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-18, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-18, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene programa de ejecución aprobado.

- **Uso Característico:** Residencial



- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 5.730 m2, según Epígrafe 18 del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos del programa de ejecución este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 7.144,78 m2

Artículo 3.5.4.5. Área de Reparto AR/SU-21a

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-21a, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-21a, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene programa de ejecución aprobado.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 17.131 m2, según Epígrafe 21 UA 21a del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos del programa de ejecución este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 17.454,42 m2

Artículo 3.5.4.6. Área de Reparto AR/SU-21b

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-21b, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-21b, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene programa de ejecución aprobado.

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 30.477 m2, según Epígrafe 21 UA 21b del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos del programa de ejecución este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Residencial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Superficie:** 31.865,06 m2

Artículo 3.5.4.7. Área de Reparto AR/SU-22

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-22, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-22, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene programa de ejecución aprobado.



- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 32.716 m2, según Epígrafe 22 del Anexo 1 de la R.NN.SS

En caso de incumplirse las determinaciones o plazos del programa de ejecución este ámbito pasará a gestionarse y desarrollarse según la LSOTEX, como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual y los parámetros estructurales del área de reparto serán:

- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Superficie:** 38.762,90 m2

Artículo 3.5.4.8. Área de Reparto AR/SU-23

Se indica en el plano OE3 como AR/SU-23, incluye la Unidad de Actuación UA/ SU-23, esta unidad proviene de la R.NN.SS. y tiene la gestión aprobada.

- **Uso Característico:** Industrial
- **Aprovechamiento Medio:** El resultante de los parámetros de la R.NN.SS. para el ámbito.
- **Superficie:** 21.613 m2, según Epígrafe 23 del Anexo 1 de la R.NN.SS



SUBCAPÍTULO 3.5.5. UNIDADES EN SUELO URBANO

Artículo 3.5.5.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-1

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente el suelo tiene uso agrícola de regadío, y edificaciones de uso residencial realizadas fuera de ordenación. El objetivo de esta unidad es colmatar un vacío urbano con un aprovechamiento residencial similar al que le establece la revisión de las NN.SS...
- **Superficie Bruta:** 15.717,52 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,6674 m²/m²
- **Uso Global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**

Equipamientos:	2.097,97 m ²
Zonas verdes:	1.573,48 m ²
- **Plazas de aparcamiento**

Públicas:	63 ud
Totales:	126 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 9.105,16 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 8.194,64 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,5793 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1a

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-1a

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollarse y ejecutarse en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los siguientes parámetros estructurales:
- **Superficie Bruta:** 9.086,49 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²
- **Uso Global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %



- **Cesiones estructurales**

Equipamientos: 1.272,11 m²

Zonas verdes: 954,08 m²

- **Plazas de aparcamiento**

Públicas: 39 ud

Totales: 77 ud

- **Aprovechamiento objetivo:** 5.520,95 Ua

- **Cesión del aprovechamiento :** 10%

- **Aprovechamiento subjetivo:** 4.968,86 Ua

- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²

- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial

- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-5

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollarse y ejecutarse en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los siguientes parámetros estructurales:

- **Superficie Bruta:** 16.886,33 m²

- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²

- **Uso Global:** Residencial

- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %

- **Cesiones estructurales**

Equipamientos: 2.364,09 m²

Zonas verdes: 1.773,06 m²

- **Plazas de aparcamiento**

Públicas: 71 ud

Totales: 142 ud

- **Aprovechamiento objetivo:** 10.260,13 Ua

- **Cesión del aprovechamiento :** 10%

- **Aprovechamiento subjetivo:** 9.234,12 Ua

- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²



- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU-18

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-18

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollar en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los siguientes parámetros estructurales:
- **Superficie Bruta:** 7.144,78 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²
- **Uso Global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**

Equipamientos:	1.000,27 m ²
Zonas verdes:	750,20 m ²
- **Plazas de aparcamiento**

Públicas:	31 ud
Totales:	62 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 4.341,16 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 3.907,05 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 21a

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-21a

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollar en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los siguientes parámetros estructurales:
- **Superficie Bruta:** 17.454,42 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²



- **Uso Global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 2.443,62 m²
 - Zonas verdes:** 1.832,71 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 74 ud
 - Totales:** 147 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 10.605,30 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 9.544,77 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 21b

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-21b

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollar en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los siguientes parámetros estructurales:
- **Superficie Bruta:** 31.865,06 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²
- **Uso Global:** Residencial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 30 %
- **Cesiones estructurales**
 - Equipamientos:** 4.461,11 m²
 - Zonas verdes:** 3.345,83 m²
- **Plazas de aparcamiento**
 - Públicas:** 134 ud
 - Totales:** 268 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 19.361,21 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 17.425,08 Ua



- **Aprovechamiento Medio:** 0,6076 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 22

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-22

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa, en caso de no desarrollar en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada con los siguientes parámetros estructurales:
- **Superficie Bruta:** 38.762,90 m²
- **Edificabilidad Bruta:** 0,7 m²/m²
- **Uso Global:** Industrial
- **Porcentaje dedicado a vivienda de régimen de protección pública:** 0 %
- **Cesiones estructurales**

Equipamientos:	1.938,15 m ²
Zonas verdes:	3.876,29 m ²
- **Plazas de aparcamiento**

Públicas:	146 ud
Totales:	291 ud
- **Aprovechamiento objetivo:** 22.249,90 Ua
- **Cesión del aprovechamiento :** 10%
- **Aprovechamiento subjetivo:** 20.024,91 Ua
- **Aprovechamiento Medio:** 0,574 Ua/m²
- **Planeamiento de desarrollo:** No precisa, tiene ordenación detallada, modificaciones mediante Plan Especial
- **Sistema de Gestión:** Indirecta.

Artículo 3.5.5.8. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 23

Se indica en el plano OE3 como UA/SU-23

PARÁMETROS

- **Descripción:** Actualmente la unidad está parcialmente consolidada por la edificación de una industria activa, el acceso se realiza por la urbanización ejecutada del frente alineado a la C/ San Pedro, para completar los deberes de la actual UA-23 falta por ejecutar la parte que le corresponde de urbanización del vial al sur. En la ordenación del PGM la anchura del vial al sur se amplía de 10 a 20 metros.



La reparcelación prevista en las NNSS está aprobada por el ayuntamiento y elevada a documento público, acorde con el planeamiento vigente, con una cesión de 3.930 m² de zona verde, 613 m² de vial y 1.707 m² de aprovechamiento correspondiente al 10% de aprovechamiento total de la unidad, quedando 15.363 m² de aprovechamiento lucrativo privado.

La urbanización que falta por ejecutar, no se ajusta a la ampliación del vial propuesta en el PGM, que además afecta a parte de la superficie calificada como industrial en la reparcelación aprobada, es por lo que el costo de la urbanización pendiente será monetizado y contemplado en la nueva reparcelación de la unidad.

La ordenación propuesta en el PGM también contempla la apertura de un nuevo vial sobre el arroyo Caliente, que no estaba previsto en las NNSS, este nuevo vial de 16 metros de ancho ocupa aparte de la superficie calificada como zona verde en reparcelación aprobada. El costo de urbanización de este nuevo vial se ejecutará como una actuación aislada AA-24.



CAPÍTULO 3.6. SISTEMA GENERALES

SUBCAPÍTULO 3.6.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 3.6.1.1. Clasificación.

Según el tipo de dotación que constituya su objeto, el Plan General señala los siguientes sistemas generales:

- Sistema General de Espacios Libres
- Sistema General de Equipamientos
- Sistema General de Infraestructuras
- Sistema General Viario.

La localización e identificación de los elementos que integran cada uno de ellos se refleja en los planos de ordenación estructural OE-4.

Artículo 3.6.1.2. Regulación de los sistemas generales.

La ordenación y regulación de los sistemas generales se contiene en el presente Plan General. Sin perjuicio de ello podrán redactarse Planes Especiales si fuera conveniente ajustar y detallar la ordenación de los sistemas generales contenida en el Plan General o cuando éste así lo estableciera.

Artículo 3.6.1.3. Formas de ejecución.

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación algunos.

Las obras correspondientes a sistemas generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas, temporales y de gestión del planeamiento de ordenación urbanística como obras públicas ordinarias.

SUBCAPÍTULO 3.6.2. CONDICIONES PARTICULARES.

Artículo 3.6.2.1. Sistema general de espacios libres (SG-L).

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por parques, jardines o áreas de juego u ocio, destinados al esparcimiento, recreo y reposo de la población. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-L.

Artículo 3.6.2.2. Sistema general de equipamientos. (SG-E)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las dotaciones y equipamientos colectivos de cualquier índole. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-E.

Artículo 3.6.2.3. Sistema general de infraestructuras. (SG-I)

Está constituido por los elementos e instalaciones de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las redes básicas de captación, tratamiento y distribución del abastecimiento de agua potable, colectores y depuración de aguas residuales, transporte, distribución y transformación de energía eléctrica, telecomunicaciones y gas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-I.

Artículo 3.6.2.4. Sistema general viario. (SG-V)

Está constituido por los terrenos de dominio público señalados como sistema general por el Plan General Municipal, y conformados por las vías interurbanas. Se identifican en los planos de Ordenación Estructural OE-4 mediante las siglas SG-V.



CAPÍTULO 3.7. INFRAESTRUCTURAS

SUBCAPÍTULO 3.7.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 3.7.1.1. Definición y clasificación.

Se identifican como infraestructuras las instalaciones, redes y elementos complementarios destinados al servicio de las redes de abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público y otros, la red transporte y comunicación tiene su tratamiento específico.

En el término de Puebla de la Calzada se distinguen las siguientes variedades:

-**Abastecimientos de Agua (SA)**, que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.

-**Saneamiento (SS)**, correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.

-**Energía Eléctrica (SE)**, relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.

-**Alumbrado Público (SL)**, que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.

-**Telefonía (ST)**, referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.

-**Red de Riego (SR)**, que corresponde a las dependencias y redes de conducción (acequias) de agua para riego agrícola así como la red de desagüe vinculada hasta el vertido a cauces naturales.

Artículo 3.7.1.2. Condiciones generales.

Las infraestructuras se adecuarán en sus características con carácter estructural a las determinadas por la legislación sectorial que le sea de aplicación. Para la implantación en el término municipal de nuevas redes de infraestructuras se podrán redactar planes especiales cuyo objetivo será la definición de los trazados de tendidos y definición de los elementos de las mismas para las diferentes categorías de suelo.



TÍTULO 4. DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADAS

CAPÍTULO 4.1. GENERALIDADES

SUBCAPÍTULO 4.1.1. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

Artículo 4.1.1.1. Formas de Intervención y Competencias

1. La intervención de la Administración compete en el control del uso del suelo y la edificación, consiste en:
 - a) La actividad de ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística en régimen de actuaciones urbanizadoras y de obras públicas ordinarias.
 - b) La intervención de la actividad de ejecución de los propietarios en régimen de actuaciones edificatorias, constatando la adecuación de las distintas actuaciones a la legislación y normas urbanísticas de aplicación, el restablecimiento, en su caso de la ordenación infringida, y el fomento de la edificación de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
2. La actividad administrativa de ejecución podrá gestionarse de forma tanto directa, como indirecta mediante atribución a un particular en la condición de agente urbanizador.
2. La intervención administrativa se llevará a efecto mediante el ejercicio de las siguientes acciones:
 - a) La determinación de la forma de gestión de la actividad y la tramitación y aprobación de los pertinentes Programas de Ejecución.
 - b) La organización temporal de la ejecución y la fijación del orden de las actuaciones, cuando dichas determinaciones no se contengan ya en el PG o proceda modificarlas.
 - c) La delimitación de la unidad de actuación, cuando ésta sea urbanizadora y no estén delimitadas en el PG o deba realizarse mediante obras públicas ordinarias.
 - d) La conservación de las obras de urbanización y de la edificación. Acorde al Capítulo VI del Título IV de la LSOTEX.
 - e) Emisión de órdenes de ejecución de obras o de suspensión de actos abusivos e imposición de sanciones.
 - f) Establecimiento de plazos de edificación forzosa y arbitrios no fiscales para los solares vacantes o insuficientemente edificados.
 - g) Expedición de licencias e inspección urbanística de las actuaciones, acorde a las determinaciones del Art. 176 y 181 de la LSOTEX, así como las ordenanzas municipales redactadas al respeto.
4. La competencia en la intervención administrativa de ejecución del PG corresponde al Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, salvo los casos en que conforme a lo establecido en la legislación urbanística o la específica de la materia de que se trate, se atribuya a otros organismos o entidades.

Artículo 4.1.1.2. Actos sometidos a licencia

1. Quedan sometidos a la concesión de licencia de obras, edificación e instalación la totalidad de los actos comprendidos en el artículo 180 de la de la LSOTEX, de acuerdo con la tramitación.
2. Están sujetos a la obtención de licencia de usos y actividades, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos que contemple en cada momento la legislación al respecto

**Artículo 4.1.1.3. Ejecución de los actos sometidos a licencia**

1. La ejecución de actos regulados a través de la concesión de licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, o se considere su obtención por silencio administrativo positivo, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio.
2. La ejecución de actos en el supuesto de silencio administrativo positivo no podrán en ningún caso contravenir la Normativa Urbanística de aplicación ni la legislación específica vigente. Por lo que las obras o actuaciones que no se ajusten tendrán que ser corregidas bajo la responsabilidad del promotor y técnicos responsables.

Artículo 4.1.1.4. Protección de la legalidad urbanística

1. Las vulneraciones de la LSOTEX, sus Reglamentos y Normas Urbanísticas del PG, son infracciones urbanísticas, tienen la consideración de delito tipificado en el Código Penal y llevarán al margen de las ordenes de suspensión o demolición, la imposición de las penas pertinentes a los infractores, así como la obligación del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios, con cargo a los responsables.

Artículo 4.1.1.5. Obras y actividades sin licencias

1. Cuando los actos de edificación y uso se efectuasen sin licencia se ordenará la suspensión inmediata de los mismos.
En el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la orden de suspensión, el interesado deberá solicitar la oportuna licencia. Si esta fuera denegada por ser contraria a la ordenación establecida o no fuera solicitada en el plazo señalado, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras, a costa del titular de las mismas o la suspensión y cierre definitivo de la actividad.

Artículo 4.1.1.6. Inspección

1. Para todos aquellos actos que impliquen licencias de tramitación normal, se procederá del modo siguiente.
2. Una vez concedida la licencia y efectuado el replanteo, se comunicará al Ayuntamiento el inicio de las obras. El replanteo deberá hacerse de manera que los servicios técnicos municipales puedan apreciar con exactitud todas aquellas circunstancias que puedan afectar al edificio, pero no se comenzarán los movimientos de tierra, talas o cortas de árboles, demoliciones ni ningún otro trabajo preparatorio.
3. Una vez efectuada la inspección del replanteo por parte de los servicios técnicos municipales, éstos emitirán un certificado dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del propietario al Ayuntamiento. Dicho certificado tendrá la forma de Acta de Replanteo previo. Tanto la propiedad como los constructores y técnicos directivos de las obras serán responsables del estricto mantenimiento de las alineaciones acordadas en este acto.
4. En la oficina de obras o en sitio próximo y accesible existirá un ejemplar del proyecto, visado por el Ayuntamiento, y modelo municipal acreditativo de la licencia obtenida en la valla de la obra.
5. Las modificaciones que deban introducirse en el proyecto se ajustarán a la tramitación prevista para su formación, en todo lo que las afectare.

Artículo 4.1.1.7. Situación legal de ruina.

1. Procederá la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para restaurar en ella las condiciones mínimas para hacer posible su uso efectivo legítimo, supere el límite del deber normal de conservación.
 - b) Cuando, acreditando el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de al menos los informes técnicos correspondientes a las dos últimas inspecciones periódicas, el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra anterior, supere el límite del deber normal de conservación, con comprobación de una tendencia constante y progresiva en el tiempo al incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.



2. Corresponderá al Municipio la declaración de la situación legal de ruina, previo procedimiento en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario interesado y los demás titulares de derechos afectados.
3. Corresponderá al Municipio en la declaración de la situación legal de ruina en bienes catalogados, comunicar previamente a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que podrá intervenir como interesada en el mismo, debiendo serle notificada la apertura y las resoluciones que en el expediente de declaración de ruina.

SUBCAPÍTULO 4.1.2. TIPOS DE OBRAS

Artículo 4.1.2.1. Clasificación de obras de edificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- **Obras de nueva planta:** Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.

- **Obras de conservación:** Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.

- **Obras de consolidación:** Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.

- **Obras de restauración:** Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:

- a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos
- b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.
- c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.

Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:

Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.

Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.

Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:

Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.

Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

Artículo 4.1.2.2. Situaciones de fuera de ordenación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b) de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.



A los efectos prevenidos por la Ley se distinguen las siguientes situaciones:

- 1 Incompatibilidad total: Es la situación de aquellos edificios, construcciones o instalaciones, en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de parcelación, uso del suelo o situación de las edificaciones. Siempre se consideran incluidos en esta situación las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público e impidan la efectividad de su destino.
- 2 Incompatibilidad parcial: Es la situación de edificios, construcciones o instalaciones en los que la disconformidad con el planeamiento supone incumplimiento de las condiciones de altura máxima, volumen u ocupación permitida de la superficie de las parcelas, así como los que incumpliendo alguna de las condiciones establecidas en el Plan General no queden incluidos en las situaciones anteriores.
- 3 No se considerarán fuera de ordenación los edificios de tres alturas ejecutados legalmente acorde al planeamiento anterior y que el presente PGM los incluye en zonas de ordenanzas con edificaciones de dos alturas como máximo.
- 4 Se considerarán en situación de fuera de ordenación, las instalaciones, construcciones y edificaciones derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, respecto de las cuales no proceda dictar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que impliquen su demolición, de conformidad con lo establecido en el artículo 197.4 de la Ley 15/2001 LSOTEX.

Artículo 4.1.2.3. Obras en edificios fuera de ordenación.

1 En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble. En todo caso se permitirán las obras dirigidas a eliminar las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación.

Las actividades existentes podrán mantenerse hasta que se produzca la expropiación, demolición o sustitución de la edificación. No se concederán licencias para la nueva implantación o cambio de actividades, ni rehabilitación de licencias caducadas.

- A estos efectos se considerarán obras de consolidación aquéllas que afecten a elementos estructurales, muros resistentes, pilares, jácenas, forjados y armaduras de cubierta.
- Por pequeñas reparaciones se entenderá:

Sustitución parcial de forjado cuando no sobrepase del 10 % de la superficie de ésta; repaso de instalaciones, reparación de solerías, tabiques, sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

- Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlos.

2 En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento, eliminando las causas determinantes de la situación de fuera de ordenación, cuando ésta sea subsanable.

- También serán admisibles las obras siguientes:

Las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, que serán admisibles en todos los casos.

Las parciales de consolidación, reparación o reestructuración, siempre que no afecten a más del 50 % de la superficie edificada, cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición del inmueble o la erradicación del uso en el plazo de quince (15) años, desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

Cuando la afección determinante de la situación de fuera de ordenación del inmueble, no afecte a la parte del edificio o construcción sobre la que se pretende actuar, y siempre que según el planeamiento vigente pueda llevarse a cabo autónomamente la regularización de la zona desorientada del inmueble, podrán admitirse obras siempre que se acrediten las circunstancias señaladas, salvo aquellas que impliquen cualquier tipo de reestructuración. Así mismo podrán concederse licencias de nueva implantación o cambio de usos o actividades sobre los locales en los que se den dichas circunstancias.



3 En los edificios, las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de fuera de ordenación derivadas de actuaciones clandestinas o ilegales, cualquier acto destinado a la reforma, ampliación o consolidación requerirá la previa aprobación de un proyecto de legalización.

CAPÍTULO 4.2. DEFINICIONES

SUBCAPÍTULO 4.2.1. CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 4.2.1.1. Regulación detallada de los usos según sus características sustantivas.

- 1 Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.
- 2 La calificación de usos descritos en este capítulo, pretende abarcar la totalidad de usos posibles y la relación de compatibilidad entre ellos, se den actualmente o no en el término municipal. Por ello la relación de usos específicos que desarrolla el capítulo es muy superior a la que puede tener su reflejo en los planos de calificación del suelo, ya que en poblaciones como Puebla de la Calzada es inoperante establecer suelos específicos para mucho de ellos, que pueden no darse en el periodo de vigencia del PGM, Esta circunstancia nos lleva a establecer un amplio grado de compatibilidad entre los diferentes usos, siempre que no generen molestias u otros efectos desfavorable en entornos de uso global o pormenorizado distinto al que se pretende establecer. Será competencia municipal para conceder licencia de apertura exigir las condiciones de aislamiento, higiene, seguridad e idoneidad de las distintas actividades, acorde a las reglamentaciones vigentes en la materia y específicas de la actividad.
- 3 A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, y de las que se incluyan en el planeamiento de desarrollo del Plan General, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:
 - a) Según la amplitud de su función:
 - Usos pormenorizados.
 - Usos específicos.
 - b) Según su modo de implantación:
 - Usos característicos
 - Usos compatibles
 - Usos prohibidos
 - c) Según su destino urbanístico:
 - Usos privados
 - Usos públicos
 - e) Por su duración temporal:
 - Usos permanentes
 - Usos provisionales
- 4 Las definiciones de los distintos tipos de usos regulados es la siguiente:
 - **Uso pormenorizado:** el correspondiente a las diferentes tipologías en que pueden desagregarse los usos globales
 - **Uso específico:** el que delimita y detalla, en su caso, la especificidad del uso pormenorizado asignado.
 - **Uso mayoritario:** en una zona de ordenación, el que dispone de mayor superficie edificable computada en metros cuadrados de techo.
 - **Uso compatible:** el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación. La compatibilidad puede ser regulada mediante ordenanzas municipales al respecto limitando la intensidad del uso compatible respecto del mayoritario en los casos que se puedan producir alteraciones en el desarrollo del mayoritario.
 - **Uso prohibido:** el que el planeamiento considera que puede disponerse conjuntamente con el mayoritario de la actuación.
 - **Usos de destino público:** Son los realizados o prestados por la Administración, directamente o mediante concesión, sobre bienes de dominio público, o sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro tipo de ocupación.
 - **Usos de destino privado:** Son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su ocupación en razón del dominio sobre el bien.
 - **Usos permanentes** o estables aquellos que tienen carácter permanente o duración indeterminada.
 - **Usos provisionales** los que se establecen o acometen por tiempo limitado o en precario.



SUBCAPÍTULO 4.2.2. USO RESIDENCIAL

Artículo 4.2.2.1. Pormenorización del uso residencial

Se distinguen los siguientes usos residenciales pormenorizados:

- Uso Residencial Unifamiliar (RU): aquél que se conforma por una vivienda o agrupación de viviendas (pareadas, en hilera, agrupadas o encimadas) destinándose cada una a una sola familia, localizadas en una única parcela con acceso independiente.
- Uso Residencial Plurifamiliar (RP): aquél que se conforma por dos o más viviendas en una única edificación colectiva, con accesos y elementos comunes a la totalidad de las viviendas.
- Uso Residencial Comunitario (RC): aquél que se establece en edificios destinados al alojamiento permanente a colectivos que no constituyan unidades familiares, tales como comunidades religiosas o laicas.

Artículo 4.2.2.2. Características y composición de las viviendas

5. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan deberán ser exteriores, para lo cual, como mínimo, el hueco o huecos de iluminación de una estancia deberá abrir directamente a espacios públicos o a patios en fachada, que cumplan las determinaciones y dimensiones mínimas exigibles por la legislación de habitabilidad de aplicación y siempre que se cumplan las determinaciones contra incendios, de seguridad e higiene que le sean de aplicación.
6. Las dimensiones superficiales mínimas, tanto de las piezas habitables como de los locales de servicio y circulación, serán las que en cada caso establezca la reglamentación de viviendas en Extremadura vigente en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

Artículo 4.2.2.3. Condiciones de la Residencia Comunitaria

1. Los locales y edificios destinados a residencia comunitaria cuya capacidad máxima exceda de 10 plazas deberán reunir las condiciones que en estas normas se establecen para el uso hotelero. En las residencias comunitarias de capacidad inferior al límite expresado se observarán las mismas condiciones establecidas para la vivienda familiar.

SUBCAPÍTULO 4.2.3. USOS TERCIARIOS

Artículo 4.2.3.1. Pormenorización de usos

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:
 - Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al por menor de productos y mercancías.
 - Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.
 - Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
 - Recreativo (TR), referido a los establecimientos destinados a la relación social y al entretenimiento y recreo de las personas.

Artículo 4.2.3.2. Especificidad y características del uso Comercial

1. Según la entidad y morfología organizativa de los locales en que se desarrolle la actividad comercial se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
 - Local Especializado (TC-1), que corresponde a las dependencias individualizadas, con acceso exterior independiente, en las que se realizan operaciones de compraventa de un solo grupo genérico de productos (alimenticios, textiles, bienes de equipo, etc.).
 - Centros Comerciales (TC-2), relativo a los centros y complejos edificatorios de gran superficie (supermercados, economatos y cooperativas de consumo, hipermercados, cadenas comerciales) en los que, operando bajo una sola firma comercial, se realiza la compraventa de productos de distinto género.
2. En cuanto a las características que han de reunir los locales destinados al uso comercial, se observarán las siguientes condiciones:



- Todos los locales destinados al uso comercial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

Artículo 4.2.3.3. Especificidad y características del uso Hotelero

1. Según las características del establecimiento en que se desarrolle la actividad hotelera se distinguen las siguientes categorías o usos específicos:
 - Hoteles (TH-1), referente a establecimientos que disponen de locales individualizados para el reposo de las personas, situados en edificio exclusivo o cuerpos de edificación independientes de otros usos, que reúnen las condiciones mínimas exigidas en la reglamentación específica aplicable.
 - Pensiones (TH-2), que incluye aquellos establecimientos de características análogas a las de los Hoteles, que no reúnen las condiciones técnicas exigibles para tal consideración.
2. Todas las dependencias de los Hoteles y Pensiones se adecuarán, en cuanto a sus características dimensionales y técnicas a las condiciones mínimas establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

Artículo 4.2.3.4. Especificidad y características del uso de Oficinas

1. Conforme a la modalidad de prestación de servicios y a la estructura interna de los locales destinados a oficinas, se establecen los siguientes usos específicos:
 - Despachos Profesionales (TO-1), que corresponde a las dependencias anexas a las viviendas o incluidas en ellas.
 - Centros Administrativos (TO-2), relativos a los locales de gran superficie ubicados en edificaciones de uso exclusivo, o en áreas diferenciadas de los mismos, en los que se prestan servicios de una sola actividad genérica.
2. Los despachos profesionales asimilarán sus condiciones mínimas a las de las viviendas a que se anexionan. Las oficinas colectivas y centros administrativos cumplirán las siguientes condiciones:
 - Todos los locales destinados al uso administrativo habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

Artículo 4.2.3.5. Especificidad y características del uso recreativo

1. Dependiendo de la singularidad de la actividad a desarrollar se distinguen los siguientes usos específicos:
 - Centros Sociales (TR-1), que incluyen las salas de reunión donde se desarrolla la vida de relación social.
 - Salas de juegos de Azar (TR-2), relativos a los locales en que se practican juegos de azar de carácter sedente.
 - Salas de juegos Recreativos (TR-3), referidos a las dependencias recreativas de juegos mecánicos o electromecánicos.
 - Bares, Cafeterías y Restaurantes (TR-4)
 - Discotecas y Salas de Fiesta (TR-5)
 - Otras actividades recreativas (TR-6), en el que se engloban aquellas actividades estables u ocasionales, no incluidas en anteriores apartados.
2. Todos los usos recreativos, cualquiera que sea su especificidad, cumplirán estrictamente las condiciones ambientales señaladas en estas normas, las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, y las que en su caso puedan corresponderle conforme a la reglamentación de actividades molestas.

SUBCAPÍTULO 4.2.4. USOS INDUSTRIALES

Artículo 4.2.4.1. Pormenorización de usos

1. En el uso global Industrial se diferencian los siguientes usos pormenorizados:
 - Industrias de Producción (IP), relativo tanto a los procesos de consecución o extracción de materias primas como a los de transformación de las mismas para la obtención de productos manufacturados.
 - Industrias de Almacenaje (IE), que corresponde a los locales y edificios destinados al depósito, almacenaje y exposición de productos y mercancías y a las actividades de venta y distribución de los mismos propias del comercio mayorista.



- Talleres (IT), que incluye la producción artesanal y las actividades de reparación y tratamiento de bienes de equipo y consumo.

Artículo 4.2.4.2. Características del uso Industrial

1. En la proyección de edificios y locales destinados a usos industriales, además del estricto cumplimiento de las condiciones ambientales señaladas en estas normas y de las establecidas en la reglamentación específica aplicable, se observaran las siguientes condiciones:
 - Todos los locales destinados al uso industrial habrán de cumplir con las determinaciones de la legislación general y específica que le sea de aplicación y en especial la referente a seguridad, accesibilidad y ambiental.

SUBCAPÍTULO 4.2.5. USOS DOTACIONALES

Artículo 4.2.5.1. Pormenorización de usos

1. Dentro del uso global Dotacional se distinguen los siguientes usos pormenorizados, según el tipo de equipamiento municipal al que se refieran:
 - e) Uso de Comunicaciones (D-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas al sistema de comunicaciones y transportes, incluidas las reservas de aparcamiento de vehículos, tanto públicos como privados.
 - f) Uso de Zonas Verdes (D-V): aquel uso que comprende los espacios libres y las zonas verdes de titularidad pública o privada, según establezca el planeamiento. Para las Zonas Verdes Públicas, se estará a lo dispuesto en el número 1 del artículo 30 del presente Reglamento.
 - g) Uso de equipamientos (D-E): aquellos usos que comprenden las diferentes actividades, de carácter público o privado, destinados a la formación intelectual, asistencial o administrativo de los ciudadanos, así como de las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana.
 - h) Uso de infraestructuras y servicios urbanos (D-IS: aquellos que comprenden las actividades relacionadas con las redes y centros de infraestructuras y servicios urbanos.

Artículo 4.2.5.2. Especificación del Uso de Comunicaciones (D-C)

1. Atendiendo a las características singulares de los distintos medios de transporte y su infraestructura de soporte se especifican los siguientes usos:
 - Red Viaria (D-CV), que corresponde a la infraestructura destinada al movimiento de peatones y vehículos en superficie.
 - Terminal de Autobuses (D-CT), corresponde a las instalaciones, e intercambiadores de pasajeros y mercancías del transporte interurbano por carretera.
 - Servicios Complementarios (D-CS), que incluye las dependencias e instalaciones para el mantenimiento de las vías públicas, el suministro de combustible para automóviles, la seguridad vial y otros servicios similares.
 - Aparcamientos (D-CA), relativo a las áreas o espacios destinados al estacionamiento de vehículos automóviles.

Artículo 4.2.5.3. Especificidad de la Red Viaria

1. Según la entidad y función de las vías públicas que las componen se diferencian las siguientes redes específicas:
 - Red Interurbana (D-CV1), formada por el conjunto de carreteras nacionales, autonómicas, provinciales y locales que discurren por el territorio municipal.
 - Red Principal (D-CV2), integrada por los tramos urbanos de la red anterior, y por las vías de primer orden que conexionan los distintos distritos o zonas de la Ciudad.
 - Red Secundaria (D-CV3), en la que se incluyen aquellas vías interiores a los distritos o sectores urbanos que conforman sus ejes principales de relación.
 - Red Peatonal (D-CV4), que comprende las vías y espacios destinados exclusivamente a la circulación de peatones.

Artículo 4.2.5.4. Especificidad de los aparcamientos



1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
 - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CA1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
 - Aparcamientos Privados (D-CA2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.

Artículo 4.2.5.5. Especificidad del Uso de Zonas Verdes (D-V)

1. Según la intensidad de vegetación y el predominio del elemento natural en el sistema de Espacios Libres se pormenorizan los siguientes usos:
 - Zonas Verdes (D-VV), en las que la superficie de las áreas ajardinadas o arboladas no resulte inferior al 50% de la total superficie libre, constituyéndose fundamentalmente el pavimento de las zonas de estancia y circulación de peatones mediante el suelo natural o terrizo acondicionado.
 - Áreas Peatonales (D-VP), en las que predominan las superficies de suelo con pavimento o tratamiento artificial sobre las áreas verdes, sin exclusión de éstas.

Artículo 4.2.5.6. Especificidad y características de las Zonas Verdes

1. En el conjunto de las áreas ajardinadas y arboladas, conforme a la situación y entidad de las mismas, se diferencian los siguientes usos específicos:

a) Áreas de juego (D-VVAJ): las que, teniendo una superficie mínima de 200 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro.

b) Jardines (D-VVJ): las que, teniendo una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, permitan la inscripción de un círculo de 30 metros de diámetro.

Ello no obstante, cuando, en el suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente, podrán disminuirse en lo estrictamente necesario los referidos parámetros siempre que se respeten los establecidos en la letra a).

c) Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV): las que, de forma complementaria a la constitución de los jardines a que se refiere el primer párrafo de la letra anterior, se establezcan por el planeamiento siempre que cuenten con una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados y una anchura no inferior a 12 metros.

No obstante, podrán constituirse Zonas de Acompañamiento al Viario (D-VVZAV) sin necesidad de establecerse jardines con el dimensionamiento requerido en el primer párrafo de la letra b) cuando, tratándose de suelo urbano, el nivel de consolidación por la edificación impida cualquier otra opción y así se justifique debidamente

d) Parques (D-VVP): las que teniendo una superficie mínima de una hectárea permitan la inscripción de un círculo de 50 metros de diámetro.

2. En la proyección y ordenación de zonas verdes, y en la regulación de su utilización por el público se considerarán las directrices y determinaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de las Zonas Verdes.

Asimismo en los proyectos técnicos de ejecución de espacios libres de nueva creación, y en los de reforma de los existentes, deberán incluirse la localización y definición del mobiliario urbano necesario y de los elementos complementarios de la red de transporte y de los servicios infraestructurales, debiendo a tal respecto, dictar el Ayuntamiento los criterios de homologación, selección y localización de cuantos elementos móviles, tanto de carácter estable como ocasional, puedan emplazarse en áreas de dominio público.

3. En cuanto a su localización y edificación se observarán las siguientes especificaciones:

- Los parques suburbanos se localizarán en las áreas expresamente destinadas a dicho uso, y en aquellos terrenos del suelo rústico que, sin ser objeto de especial protección incompatible con el uso público, por sus condiciones naturales resulten apropiados para el esparcimiento de la población.
- Los parques urbanos y las áreas ajardinadas destinadas al recreo y estancia de las personas se situarán en los lugares expresamente señalados en los correspondientes planos de ordenación.
- Las zonas verdes de protección de redes infraestructurales que no aparezcan definidas gráficamente en los planos de ordenación correspondientes, se delimitarán y ordenarán de acuerdo con lo establecido en la reglamentación específica aplicable.



- En los parques urbanos y suburbanos, y en las áreas ajardinadas destinadas a la estancia o recreo, no podrán erigirse otro tipo de instalaciones y construcciones estables que las integrantes de su ornamentación y amueblamiento urbano, las dependencias complementarias para el servicio y mantenimiento del área, y aquellas otras, que sin exceder de la altura de una planta y sin ocupar un porcentaje superior al 2% de la superficie total se destinen a usos recreativos, o culturales que sirvan para potenciar la función social del área.
- Las áreas ajardinadas que se destinen al ornato o protección de las redes viaria y de servicio no podrán ser ocupadas con otras construcciones que las de la propia red de que se trate.

4 En cualquier caso, las reservas de suelo para zonas verdes deberán:

- a) Ubicarse en localizaciones que presten el mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquellos.
- b) Tener garantizado su posible soleamiento en relación a la edificación circundante.
- c) Poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales.

Artículo 4.2.5.7. Especificidad y características de las Áreas Peatonales

1. Las Áreas Peatonales atendiendo a su configuración superficial o actividad específica se distribuyen en los siguientes grupos:

- Plazas (D-VP1), que engloba los espacios peatonales, de conformación poligonal regular, destinadas al ocio recreativo.
- Áreas de Juego (D-VP2), que corresponde a las superficies de pequeña entidad, independientes o incluidas en otros espacios libres, acondicionadas para el recreo infantil o la práctica deportiva no reglada.

2. Las áreas peatonales adecuarán también sus características y utilización pública a las especificaciones contenidas en la Ordenanza para el uso de Zonas Verdes que les sean de aplicación, permitiendo la edificación en las mismas condiciones y hasta el 2% de la superficie.

3. En lo que se refiere a su localización y edificación se adaptarán a las siguientes condiciones:

- Las plazas se localizarán y edificarán, en su caso, de forma análoga a la establecida para los parques urbanos y áreas ajardinadas de estancia.
- Las áreas de juego se dotarán del mobiliario necesario para el recreo infantil o la práctica deportiva, y se pavimentarán o acondicionarán de acuerdo con la actividad a desarrollar.
- No contabilizarán, a efectos del cómputo de la dotación mínima de espacios libres exigibles, las plazas de superficie inferior a 200 m² o que no permitan la inscripción de un círculo de 12 metros de diámetro mínimo.

Artículo 4.2.5.8. Especificidad del Uso de Equipamientos (D-E)

Dentro del uso pomenorizado de Equipamientos se diferencian los siguientes usos específicos:

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-I): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.

- Uso Educativo (DE-D): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-C): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-A): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-S): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada. En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

Artículo 4.2.5.9. Especificación de usos de Infraestructuras – Servicios Urbanos



1. Dentro del uso global relativo a los servicios urbanos infraestructurales se pormenorizan las siguientes redes:
 - Abastecimientos de Agua (DE-ISA), que incluye las instalaciones y conductos destinados a la captación, tratamiento, transporte y distribución de agua potable.
 - Saneamiento (DE-ISS), correspondiente a la red de conducciones e instalaciones para la evacuación y depuración de aguas pluviales y residuales.
 - Energía Eléctrica (DE-ISE), relativa a las subestaciones y centros de transformación, y las redes de transporte y distribución en alta y baja tensión.
 - Alumbrado Público (DE-ISL), que engloba las conducciones de alimentación y los elementos necesarios para la iluminación de las vías y espacios libres de dominio público.
 - Telefonía (DE-IST), referida a las redes de comunicación, instalaciones y locales del servicio Telefónico.
 - Otras infraestructuras (DE-ISO), que corresponde a las dependencias y redes de conducción de los restantes servicios infraestructurales, existentes o de nueva instalación.
 - Cementerios (DE-ISCM).
 - Mercados y centros de abastecimientos mayoristas y minoristas (DE-ISMM).
 - Mataderos (DE-ISMT).
 - Servicio de Limpieza viaria y recogida de basuras (DE-ISLP).
 - Otros Servicios Urbanos de condición general (DE-SSG).
2. Los mercados y centros de abastecimiento cumplirán las condiciones señaladas en estas normas para los centros comerciales, con la obligación adicional de proyección de rampas para peatones cuando el establecimiento se desarrolle en dos o tres niveles de edificación (máximo admisible). Los mataderos y cementerios se desarrollarán conforme a lo establecido en las disposiciones específicas que les sean de aplicación.

SUBCAPÍTULO 4.2.6. USOS AGROPECUARIOS

Artículo 4.2.6.1. Pormenorización de usos

Se distinguen los siguientes usos agropecuarios pormenorizados:

- a. Uso de Explotaciones Agrícolas (AA), que engloba las actividades agrícolas de secano y regadío los cultivos experimentales y especiales, la horticultura y la floricultura.
- b. Uso de Ganadería (AG), que incluye la guarda y cría del ganado doméstico de cualquier especie, en régimen libre o estabulado.
- c. Uso de Explotaciones Cinegéticas (AC), relativa a la caza en zonas acotadas.
- d. Uso de Explotaciones Piscícolas (AP), que corresponde a las instalaciones destinadas a la piscicultura y áreas reservadas de pesca.
- e. Uso de Silvicultura y Explotaciones Forestales (AS), concerniente a la plantación y repoblación de montes forestales y bosques y a su explotación maderera.

Artículo 4.2.6.2. Características del uso de Explotaciones Agrícolas

1. Las instalaciones agropecuarias adecuarán sus características a las condiciones específicas que para cada área de Suelo no Urbanizable se establecen en estas normas y a las normativas sectoriales de aplicación, sobre todo a las relacionadas con sanidad veterinaria, normas higiénicas y medioambientales.

Artículo 4.2.6.3. Especificidad del uso de Explotaciones Agrícolas (AA)

1. Dentro del uso de Explotaciones Agrícolas indicamos como específico:
 - (AA-1) que abarca todas las actividades agrícolas propias en el suelo no urbanizable.
 - (AA-2) que corresponde a las actividades que tradicionalmente han tenido un desarrollo admisible en el suelo urbano, tales como el almacenaje de productos agrícolas y la guardería de maquinaria.

Artículo 4.2.6.4. Especificidad y características del uso de Ganadería

1. Debido a que es dentro del uso estructurante agroganadero el que mayores molestias puede producir e incompatibilidades de usos, según la intensidad de la actividad ganadera se diferencian las siguientes situaciones o usos específicos:
 - (AG-1) Ganadería de Autoconsumo, que son pequeñas explotaciones artesanas de carácter individual o familiar, que por su escasa entidad y su carácter tradicional, no producen olores ni ruidos que puedan ser causa de molestias para el vecindario, destinándose al consumo familiar.
 - (AG-2) Explotaciones Ganaderas, son explotaciones que por su entidad resultan incompatibles tanto con la vivienda, como con la presencia de cualesquier otra actividad propia de suelo urbano.



2. En la Ganadería de Autoconsumo (AG-1), las especies y número de cabezas máximo autorizados serán las siguientes, en tanto no exista una normativa más restrictiva emanada de otras instancias:

Vacuno	1 cabezas
Otro ganado mayor	2 cabezas
Cerdas de cría	1 cabezas
Cerdos en engorde	2 cabezas
Lanar y cabrío	3 cabezas
Conejos	25 cabezas
Aves ponedoras	25 cabezas
Aves de engorde	25 cabezas

- Este uso en suelo urbano solo será admisible cuando no produzca molestias, se extremarán las condiciones de higiene y limpieza en los establos, siendo en cualquier caso de obligado cumplimiento las disposiciones vigentes y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre Sanidad Veterinaria y cualquier otra legislación sectorial que le sea de aplicación.
3. Las Explotaciones Ganaderas (AG-2), Comprenden todas aquéllas explotaciones cuyo número de cabezas sea superior a las cantidades fijadas para cada especie en la categoría anterior
- Este tipo de explotaciones tan sólo podrán situarse en Suelo No Urbanizable y deberán cumplir lo dispuesto al respecto en estas N.U., así como todo cuanto disponga la normativa vigente en cuanto a higiene y sanidad veterinaria. También podrán situarse en polígonos de promoción municipal específicos en suelo urbano que pudiera calificarse para tal uso, pero en núcleos aislados y separados del resto del suelo urbano no menos de 2.000 m. y siempre teniendo en cuenta la dirección de los vientos dominantes, y en general el cumplimiento de las normas higiénicas, teniendo especial atención a su situación en relación a los vertidos para evitar cualquier posible contaminación.

TÍTULO 5. ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

CAPÍTULO 5.1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANIZABLE

SUBCAPÍTULO 5.1.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 5.1.1.1. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado.

1. Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX, acordes con estas UN y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 5.1.1.2. Condiciones edificatorias del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.

1. La edificación de parcelas de suelo urbanizable con el programa de ejecución aprobado requerirá:
 - a) El cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste, en todo caso.
 - b) La previa ejecución de las obras de urbanización aún pendientes o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigibles para simultanear aquéllas y las de edificación.
2. La edificación de parcelas sólo será posible con simultánea ejecución de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares. Para asegurar el cumplimiento de este deber, el propietario:
 - a) Se comprometerá a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización e incluir tal condición en los actos de transmisión de la propiedad o cesión del uso del inmueble. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
 - b) Prestará garantía del importe íntegro del coste de las obras de urbanización precisas en cualquiera de las formas admitidas por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 5.1.1.3. Condiciones particulares edificatorias del suelo urbanizable.

1. Una vez aprobado el programa de ejecución y realizadas las operaciones jurídicas y físicas precisas para la transformación del suelo hasta alcanzar la condición de solar, se materializará el aprovechamiento urbanístico atribuido por el PGM para cada zona de ordenación en que haya calificado el suelo este o los planes que lo desarrollen, con las mismas condiciones particulares edificatorias, que en el suelo urbano para estas zonas de ordenación según el uso y las tipologías edificatorias asignadas, por el PGM o por el Plan Parcial que lo desarrolle.
2. El PGM no propone la ordenación detallada de todos los sectores en suelo urbanizable. Los sectores en que no se fija la ordenación detallada se desarrollarán mediante Programa de Ejecución, en el que la propuesta técnica incluirá el Plan parcial que fije la ordenación detallada.

CAPÍTULO 5.2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DEL SUELO URBANO

SUBCAPÍTULO 5.2.1. CONDICIONES GENERALES DE APROVECHAMIENTO

Artículo 5.2.1.1. Ámbito de aplicación

1. Las presentes condiciones generales de la edificación serán de aplicación íntegramente en las obras de nueva planta y ampliación; así como en las partes nuevas de la edificación que sean objeto de reforma o reestructuración y en las de modernización o restauración en lo referente a instalaciones y condiciones de uso y seguridad.



2. Las ordenanzas particulares de aquellas figuras de planeamiento que pudieran redactarse desarrollando o completando las presentes Plan General se atenderán a las presentes especificaciones, pudiendo ajustarlas en lo preciso para no sobrepasar las determinaciones estructurales de las unidades y sectores, tales como la edificabilidad máxima o el aprovechamiento.

Artículo 5.2.1.2. Definición de las Ordenanzas Edificatorias.

1. El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación, en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.
2. Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:
 - ED - Edificación densa
 - EH - Edificación en hilera
 - ER - Edificación retranqueada
 - EA - Edificación aislada
 - IH - Industrial en hilera
 - IA - Industrial aislada
 - EL - Edificación en Espacios Libres
 - EE - Edificación Específica

Artículo 5.2.1.3. Edificación densa (ED)

- 1 **Definición:** regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Artículo 5.2.1.4. Edificación en hilera (EH)

- 1 **Definición:** regula la edificación en áreas con uso global residencial y pomenorizado generalmente residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de manzana.

Artículo 5.2.1.5. Edificación Aislada (EA)

- 1 **Definición:** Regula la edificación con uso global residencial y pomenorizado unifamiliar, se asigna a la manzana triangular de la UA-1, así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

Artículo 5.2.1.6. Industrial en Hilera (IH)

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

Artículo 5.2.1.7. Industrial Aislada (IA)

- 1 **Definición:** Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.



Artículo 5.2.1.8. Edificación en Zonas Verdes (EL)

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

Artículo 5.2.1.9. Edificación Específica (EE)

- 1 **Definición:** corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.

Artículo 5.2.1.10. Alineaciones y retranqueos

1. Las alineaciones contenidas en la documentación gráfica del presente PGM o de aquellos documentos que lo desarrollen, tendrán el carácter de alineación oficial, y diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, entre las superficies edificables y las que no lo son.
2. La **Alineación oficial exterior o de calle** señala el límite entre los espacios públicos para viales o plazas y las parcelas o solares. En general, salvo señalamiento concreto en los planos, serán las definidas por la línea de edificación actual.
3. La **Alineación interior de parcela o manzana** es la que surge como aplicación del fondo edificable, y señala el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior de parcela o manzana.
4. **Finca fuera de alineación** es aquélla cuya parcela es exterior, en su totalidad o en parte, a los polígonos cerrados que forma la alineación oficial.
5. **Retranqueo a fachada** es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación.
6. **Retranqueo a lindero** es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto las líneas de edificación: fachadas o medianerías. En las claves industriales se autorizará la instalación en la franja de retranqueo de pequeños cuerpos exentos de edificación que puedan resultar necesarios para el proceso productivo (garitas, instalaciones especiales) siempre que dicha ocupación no exceda de 0,2 m³/m² de superficie de las franjas de retranqueo. El volumen así obtenido computa a efectos de cálculo de la edificabilidad. En todo caso el uso al que se destine la mencionada edificación auxiliar tendrá en cuenta los efectos sobre la misma de los niveles de impacto correspondientes.

Artículo 5.2.1.11. Definición de rasantes

1. **Rasante oficial** es el perfil longitudinal de vía pública o plaza que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura. Serán las marcadas en los Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización que desarrollen el PGM o, en su defecto, la marcada por los Servicios Técnicos Municipales o la rasante actual
2. **Rasante actual** es el perfil longitudinal de las vías existentes en la actualidad.

Artículo 5.2.1.12. Definición y condiciones de la parcela

1. Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada. Las condiciones urbanísticas para que una parcela pueda edificarse dependerán de la clasificación y calificación del suelo en que toda o parte de ella se encuentre.
2. En virtud de lo dispuesto por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana existen básicamente cuatro tipos de parcelas:
 - a) Parcelas no edificables por hallarse en suelo rústico no urbanizable o zonas verdes y espacios libres que por su naturaleza jurídica son ineducables.
 - b) Parcelas eventualmente edificables en suelo no urbanizable o apto para urbanizar, y que podrán ser edificadas tras cumplir todos los requisitos establecidos para estas clases de Suelos por el PGM, y obtengan los permisos necesarios de los organismos competentes.
 - c) Parcelas que mediante el desarrollo de sus condiciones de planeamiento, gestión y ejecución llegaren a tener los requisitos que establecen estas Normas para ser edificadas.
 - d) Parcelas que reúnen la condición de solar.



3. Se considera **Parcela mínima** a la menor superficie de parcela admisible para poder ser edificada, la cual se define para cada tipología edificatoria según el uso estructurante de la zona. No se permitirán subdivisiones o parcelaciones que den lugar a parcelas menores que la mínima. Como excepción se considerarán edificables aquellas parcelas con dimensiones y superficies mínimas inferiores a las consignadas para cada zona, que, estando recogidas en el Registro de la Propiedad con anterioridad a dicha aprobación, permitan la construcción de una edificación para un uso permitido o compatible.

Artículo 5.2.1.13. Definición y condiciones del solar

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela ubicada en suelo urbano y susceptible de ser edificada conforme a plan.
2. Tendrán la condición de solar las parcelas de Suelo Urbano que reúnan las siguientes condiciones mínimas para ser edificables:
 - a) Que estén emplazadas con frente a una vía urbana o plaza que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga cuando menos de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red general de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.
 - b) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
 - c) Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obra aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 157 de la LSOTEX, hasta que la parcela adquiera las condiciones de los párrafos a) y b).
3. La posesión de la condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en el PGM, o esté sujeta a Estudio de Detalle o unidad de ejecución previas o simultáneas, para el señalamiento de alineaciones y rasantes y/o para el reparto de cargas y beneficios.

Artículo 5.2.1.14. Frentes de solar

1. Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.
2. **Frente mínimo o fachada mínima** es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de edificable o no edificable de cada parcela. Excepcionalmente se considerarán edificables las parcelas de suelo urbano con frente mínimo inferior al consignado para cada zona, siempre que estando recogidas en el Catastro de Hacienda vigente en el momento de aprobación definitiva de estas PGM. En cualquier caso no se permitirán subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.
3. **Fondo Edificable** es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

Artículo 5.2.1.15. Parcela edificable

1. Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que estén cumplidas las otras condiciones fijadas en estas Normas.

Artículo 5.2.1.16. Superficie ocupada

1. Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación, incluidos vuelos si éstos existieran, se expresará en metros cuadrados o porcentaje respecto a la superficie de parcela neta edificable.
2. A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacenaje.

Artículo 5.2.1.17. Sótano y semisótano

1. Se entiende por sótano la planta cuyo techo está a igual nivel o inferior al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.



2. Se entiende por semisótano la planta cuyo techo está a un nivel inferior a un metro respecto al de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, medido en cualquier punto de su perímetro.

Artículo 5.2.1.18. Superficie Máxima edificable

1. Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles, incluso los vuelos, de una determinada parcela, exceptuando las superficies bajo rasante destinadas a aparcamiento o almacén vinculado a los usos de las plantas superiores y la correspondiente a los doblados con más de 1,50 de altura libre.

Artículo 5.2.1.19. Edificación de parcela

1. Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o permanente, y sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela, pudiendo ser bajo o sobre rasante.
2. Edificación principal es la comprendida entre la alineación exterior y la interior definida por el fondo máximo edificable y el resto de los linderos no sujetos a retranqueos.
3. Edificación secundaria es la que sin sobrepasar la altura de la edificación principal, ocupa parcialmente la superficie libre de la parcela. Esta se situará al fondo de la parcela a adosada a un linderero, pero en todas las situaciones el espacio libre resultante cumplirá las condiciones establecidas para los patios de parcela, cuando el uso de la planta baja de la edificación sea residencial, y la vivienda seguirá cumpliendo las condiciones higiénico-sanitarias contempladas en la norma, no pudiendo la edificación secundaria impedir la iluminación y ventilación directa de las dependencias de la misma. Tampoco podrán sobrepasar la ocupación máxima de la planta baja en el uso residencial.

Artículo 5.2.1.20. Superficies Libres

1. Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.
2. La superficie libre podrá ser, según las alineaciones establecidas en las Normas, de uso público o privado.

Artículo 5.2.1.21. Patios de parcela

1. Son los espacios no cubiertos situados dentro de la parcela edificable.
2. Los patios de parcela tendrán las dimensiones mínimas exigidas en la legislación de aplicación.
3. La medianera descubierta de la parcela colindante debe ser conservada de forma que garantice el buen mantenimiento de ésta y tratada con acabados similares a los del patio de nueva construcción.

Artículo 5.2.1.22. Patio de manzana

1. Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.
2. Los patios de manzana podrán destinarse a plazas y jardines interiores de propiedad y uso público o privado en comunidad de propietarios.

Artículo 5.2.1.23. Altura máxima de la edificación. Medición de la altura y número de plantas

1. La altura máxima de la edificación es la existente entre la rasante oficial y la arista de coronación del edificio. Por encima de la arista de coronación solo se podrán elevar torreones de ascensor, pérgolas, cajas de escalera, petos de terraza y elementos complementarios con la condición de que todos sus puntos queden por debajo de un plano inclinado con una pendiente del 40 %, que se apoya en la fachada en la arista de coronación, hasta un máximo de 3,5 metros sobre la altura de coronación, todos los elementos estarán perfectamente integrados en la cubierta del edificio de modo y manera que exteriormente no puedan percibirse desde ningún punto como una planta más. Se exceptúan de esta condición los petos de remate de fachadas, cuya altura no será superior a 1,20 metros sobre la máxima autorizada.
2. Por **arista de coronación** se entiende la intersección del plano exterior de fachada (o de la alineación oficial de fachada), con la cara superior del último forjado o con la cara exterior de la cubierta inclinada en las edificaciones tipo nave.
3. La altura máxima se medirá en el punto medio de cada fachada, y en su caso cada 20 metros como máximo de fachada.



4. Se establecen dos unidades, altura máxima y número máximo de plantas, que habrán de respetarse ambas a la vez como máximos admisibles correlativos.
5. Cuando la parcela se halle contigua a edificios protegidos en cualquier grado por las presentes Normas a uno o ambos lados de la misma, la nueva edificación ajustará sensiblemente sus alturas para lograr la mejor adecuación posible. Será obligatoria en estos casos la presentación entre la documentación para licencia de una composición en alzado con los edificios anexos, a escala 1:50 y con cotas. En los demás casos se aplicarán las unidades correlativas de número máximo de plantas y altura máxima de cornisa
6. En el número total de plantas se incluirán los semisótanos que sobresalgan más de un metro en cualquiera de los puntos del terreno en contacto con la edificación. Igualmente se incluirán las plantas diáfnas o con soportales en toda su profundidad.

Artículo 5.2.1.24. Altura libre de plantas

1. Es la distancia de la cara superior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.
2. La **planta baja** es aquella cuya cota se encuentra a una distancia de más o menos un metro respecto de la rasante oficial del terreno, al menos en alguno de sus puntos. Toda planta de un edificio que se encuentre en esta situación tendrá la consideración de baja a los efectos de la determinación de su altura mínima libre, aun cuando no se prevean accesos para ella desde el exterior.
3. Los espacios abuhardillados habitables son aquellos situados entre la cubierta y el forjado de techo de la última planta, que pueden ser utilizados, además de como aislantes térmicos, como trasteros y complementos habitables de las viviendas situadas en la planta inferior y se deben vincular obligatoriamente a estas. Tan sólo se autorizarán en las condiciones fijadas en las presentes Normas. En cualquier caso, las plantas destinadas a doblado o buhardillas computarán a los efectos del cálculo del aprovechamiento, y se considerará como una planta a efectos del cálculo del número máximo de plantas autorizable, si no cumplen las condiciones expresadas en el Art. Anterior para edificaciones por encima de la arista de coronación.
4. La **altura de plantas** es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.
5. La **altura mínima libre de plantas** es la mínima altura libre que se permite para una planta, medida desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente. Para la planta baja cuando su uso sea el de vivienda se fija acorde a la legislación de habitabilidad en las viviendas, que sea de aplicación y 2,80 metros cuando sea de uso distinto. Para las demás plantas la mínima altura libre será de 2,50 metros.
6. La **altura máxima de plantas** será libre, siempre que la suma de las alturas de todas las plantas y de todos los forjados no exceda la máxima altura de la edificación autorizada.

Artículo 5.2.1.25. Situación de los voladizos

1. Todos los voladizos incluso, cornisas o aleros sólo podrán aparecer a partir del forjado de la planta primera y siempre a partir de una altura libre de 3,00 metros, o que a criterio municipal no pueda suponer un peligro dada su situación.

Artículo 5.2.1.26. Balcones

1. Se admiten balcones salientes, con saliente máximo de 60 centímetros, la longitud será libre, y siempre a partir de la primera planta. Quedando retranqueados al menos 20 cm. respecto del borde del acerado. El grueso máximo del balcón incluido solado será de 20 cm en su borde exterior. La separación a las medianerías será como mínimo de 0,70 metro.

Artículo 5.2.1.27. Miradores

1. Los miradores son cuerpos cerrados por acristalamiento en todo su perímetro y altura al menos en un 60%, salientes del plano de fachada, serán admisibles con cualquier longitud, estando separados a las medianeras al menos 1,00 metro y su saliente máximo de 0,60 m, retranqueados al menos 20cm del límite exterior del acerado.

Artículo 5.2.1.28. Cuerpos volados

1. Se entiende por cuerpos volado, partes de piezas que sobresalen de la línea de fachada.



SUBCAPÍTULO 5.2.2. CONDICIONES GENERALES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y SERVICIOS

Artículo 5.2.2.1. Aislamiento y estanqueidad

1. Las nuevas construcciones y ampliaciones o reformas de las existentes, que se realicen a partir de la entrada en vigor de las presentes normas, cumplirán las disposiciones específicas vigentes respecto al ahorro de energía, aislamiento térmico y acústico.
2. Así mismo las soleras, muros, cubiertas, juntas de dilatación y cualquier otro elemento, a través del cual pueda producirse filtraciones de aguas, deberá quedar aislado y sellado a fin de garantizar la estanqueidad de los locales.

Artículo 5.2.2.2. Habitabilidad de locales

1. Los locales o piezas destinadas a actividades con permanencia habitual de personas deberán satisfacer las siguientes condiciones:
 - Situarse en plantas superiores no pudiéndose desarrollar en semisótanos o sótanos.
 - Cumplir con las dimensiones mínimas indicadas para el uso específico.
 - Disponer de huecos de ventilación e iluminación en contacto con espacios abiertos de dimensiones no inferiores a las establecidas según la legislación específica de aplicación.
 - En locales en los que se generen gases o humos, se dispondrá de un sistema de ventilación forzada o activada, que garantice la correcta evacuación.

Artículo 5.2.2.3. Dimensiones mínimas de patios

1. Son las establecidas en la legislación de habitabilidad de aplicación.

Artículo 5.2.2.4. Acceso a las edificaciones

1. Las puertas de acceso a edificios de uso residencial, excepto en viviendas unifamiliares se situarán directamente a espacios públicos, y su ancho mínimo será de 1 m., con un altura libre mínima de 2,10 m.
2. Los portales comunes tendrán una anchura mínima de 2,0 m., desde la puerta de acceso hasta el arranque de escalera.
3. Los distribuidores de acceso a las viviendas o locales tendrán un ancho mínimo de 1,20 m., cuando presten servicio a menos de cuatro viviendas, en caso contrario tendrán 1,50 m. como mínimo.
4. En cualquier caso las dimensiones de los espacios comunes permitirán el transporte de personas en posición yacente, desde cualquier local hasta la vía pública.

Artículo 5.2.2.5. Escaleras y rampas

1. La anchura no será inferior a 1 m., excepto en escaleras interiores viviendas unifamiliares donde el mínimo se regirá por la normativa de calidad en la vivienda en Extremadura.
2. Las escaleras de usos públicos o residencial colectivo dispondrán de iluminación y ventilación natural, ya sea directa a espacios públicos o patios, también puede ser cenital con un hueco de superficie mayor a 1m². Y anchura mínima de 50 cm.
3. En edificios de uso público y privado será obligatorio el cumplimiento de la normativa de accesibilidad de Extremadura, evitándose las barreras arquitectónicas.

Artículo 5.2.2.6. Barandilla o antepechos

1. Los huecos que comuniquen directamente al exterior y los elementos superficiales abiertos, como terrazas, balcones, azoteas, situados a más de 0,50 m. sobre el nivel inmediato, se protegerán con antepechos o barandillas de 1 metros de altura mínima y una de las dimensiones de sus huecos no será superior a 0,10 metros, excepto en las barandillas y petos de escaleras en viviendas unifamiliares, acordes a la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.7. Protección contra incendios**

1. Todas las edificaciones de nueva planta y reformas o ampliaciones de las existentes, cumplirán la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

Artículo 5.2.2.8. Pararrayos

1. Cuando por la situación de los edificios o inexistencia de protección en su entorno se prevean riesgo de accidentes por rayo, será exigible la instalación de pararrayo adecuada, acorde con la legislación de aplicación.

Artículo 5.2.2.9. Dotación de agua potable

1. Todo edificio contará con instalación interior de agua potable que cumplirá con las determinaciones y exigencias que exija la legislación de aplicación, con dotación suficiente para el uso a que se destina, o con acometida en locales sin uso específico. En los proyectos de urbanización para uso residencial, se estimará un consumo de 600 litros por vivienda y día, en los proyectos de edificación residencial se estimará un consumo diario por persona de 150 litros.
2. En la instalación de los aparatos sanitarios para el aseo doméstico y fregaderos de cocina serán de aplicación las determinaciones de la normativa de calidad de la vivienda y edificación. En los aseos de uso público para personas ajenas no será obligatoria la instalación de agua caliente, en los aseos que sean obligatorios para el uso del personal interno si será obligatorio.
3. Para la concesión de licencias de edificación o instalaciones, que no se abastezcan de la red general, será obligatorio justificar en la solicitud de licencia la procedencia, forma y aforo de captación, caudal de suministro y potabilidad las aguas.

Artículo 5.2.2.10. Evacuación de aguas

1. Toda edificación deberá disponer de recogida de aguas residuales y pluviales, que se acometerá a la red general de saneamiento mediante arqueta o pozo de registro.
2. Tan solo se admite verter libremente las aguas pluviales a la parcela en patios o en edificaciones aisladas.
3. Cuando la instalación reciba aguas de garajes colectivos o actividades que generen vertidos grasos, se dispondrá una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta general sifónica.
4. En explotaciones o instalaciones industriales se deberá dotar a la instalación de los mecanismos de depuración, físicos o químicos necesarios para eliminar de sus vertidos cualquier elemento nocivo o insalubre.
5. En suelo no urbanizable podrán admitirse vertidos mediante fosa séptica, de características y dimensiones adecuadas al volumen y características de los mismos, situadas a suficiente distancia de las captaciones de aguas que haya en sus proximidades. La calidad y características serán las especificadas en la legislación de aplicación y las ordenanzas municipales o de las empresas concesionarias.

Artículo 5.2.2.11. Evacuación de humos y gases

1. Toda edificación que por su actividad genere humos o gases contará con instalación de evacuación acorde a las exigencias de la normativa de aplicación, compuesta por chimeneas, filtros depuradores y conductos, aislados o revestidos suficientemente, como para no producir molestias a terceros.
2. Los conductos no podrán discurrir por fachadas exteriores, y sobresaldrán 1 m. por encima de las cubiertas situadas en un entorno de 10 m.

Artículo 5.2.2.12. Salidas de climatizaciones

1. Las instalaciones de climatización que expulsen aire frío o caliente, no lo podrán hacer directamente a espacios públicos, excepcionalmente si no hay otra posibilidad, se admitirán salidas a espacios públicos a una altura superior a dos metros y medios, orientando las rejillas de manera que no produzcan molestias a terceros, en ningún caso los aparatos se situarán colgados en fachada, debiendo quedar dentro de la fachada y cerrados mediante la rejilla. Las instalaciones cumplirán con las determinaciones exigibles en la normativa de aplicación.

**Artículo 5.2.2.13. Dotación de energía eléctrica**

1. Toda edificación contará con distribución de energía eléctrica, bien de la red general o de generador propio.
2. Las instalaciones deberán cumplir la legislación de aplicación y las normas específicas de la compañía suministradora.

Artículo 5.2.2.14. Dotación de comunicación

1. Toda edificación contará con número de gobierno o policía en el modelo municipal, buzón para correspondencia, canalización interior telefónica para conectar a la red general.
2. Toda edificación de viviendas colectivas contará con portero automático manipulable desde las distintas viviendas, así como de instalación de antena colectiva de televisión y radio en frecuencia modulada.
3. Las obras de edificación deberán cumplir la legislación general de telecomunicación de aplicación en el momento de su realización. Las edificaciones contarán con las infraestructuras comunes interiores para facilitar el acceso a los servicios de telecomunicación. Actualmente la normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 34612011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.
4. Todas las antenas receptoras y especialmente las de vía satélite, deberán situarse de manera que sean perceptibles desde los espacios públicos lo menos posible y en todo caso el Ayuntamiento puede desautorizar su colocación si considera claramente negativo su impacto visual. Las instalaciones de comunicación cumplirán con la legislación de aplicación.

SUBCAPÍTULO 5.2.3. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN**Artículo 5.2.3.1. Composición de las fachadas y medianeras**

1. En general los elementos que definen la fachada (huecos y macizos, voladizos, cornisas, zócalos, revestimientos y colores, recercados...) Se adecuarán a los característicos del entorno. Las medianeras y fachadas interiores vistas se tratarán de igual manera que las fachadas exteriores a nivel de materiales y acabados.

En general quedan prohibidos en fachada, los materiales de imitación, deleznable o inadecuados, tales como azulejos de cuartos de baño o cocina y solerías.

2. A nivel de tratamiento estético se establecen tres zonas coincidentes con las tres zonas de ordenación urbanística:
 - a) Zona de Edificación Densa, comprende la zona definida como tal en los planos de ordenación OD2, coincidente con las áreas de suelo urbano consolidado calificadas con uso residencial y tipología (ED) Edificación Densa.
 - b) Zona de Ampliación, comprende áreas de suelo urbano consolidadas y sin consolidar así como los suelos urbanizables con uso residencial, en todos ellos la tipología edificatoria es (EH) Edificación en Hilera, (ER) Edificación retranqueada y (EA) Edificación Aislada.
 - c) Zona Industrial que corresponde a los suelos urbanos y urbanizables calificados con uso industrial y tipologías edificatorias (IH) Industrial en Hilera y (IA) Industrial Aislada.

Artículo 5.2.3.2. Huecos de fachada

1. Los huecos de fachada en la Zona de Edificación Densa deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que sería admisible una proporción mayor de hueco, siempre que a criterio municipal se armonice o sea compatible con el resto de la fachada y el entorno. Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.



Quedan prohibidos todo tipo de retranqueos en cualquier planta, vuelos cerrados, balcones corridos o de longitud superior a 2,5 m.

2. En los huecos de fachada en la Zona de Ampliación, la composición y proporciones son libres y las especificaciones del punto anterior solo son recomendables. Se admiten los retranqueos de fachadas en planta baja y alta, entendiéndose que el retranqueo se produce cuando se desplaza hacia el interior de la alineación oficial el edificio o planta superior del mismo sin cubrición, no se considera retranqueo cuando el forjado o cubrición llega hasta la alineación oficial produciéndose un porche cubierto.
3. En la Zona Industrial, los huecos de fachada en su composición y proporciones son libres y atenderán a las necesidades de la actividad industrial y las determinaciones de las normativas específicas de aplicación. Mediante Estudio de Detalle o convenio para manzanas completas o alineaciones completas de un lateral de manzana serán admisibles los retranqueos respecto de la alineación oficial, tanto en planta baja como alta.

Artículo 5.2.3.3. Cerramientos y celosías

1. Los cerramientos de los espacios libres (patios) en ED se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales y no podrán quedar espacios libres vistos a fachada.
2. En el caso de cerramientos de espacios libres en parcelas con fachadas retranqueadas, se ejecutarán con un zócalo del mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales, con una altura mínima de 100 centímetros. Por encima de este zócalo su composición y materiales será libre, hasta una altura mínima de 2,5 metros.
3. Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendederos.

Artículo 5.2.3.4. Materiales de recubrimiento.

1. En la Zona de Edificación Densa serán los habituales y tradicionales en la zona, solo se admite en fachada revestimientos continuos.
Los recercados y zócalos podrán ser de mortero continuo de cal y cemento, pintados en colores tradicionales, piedra natural o artificial y aplacada artificial para fachadas. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de soleras o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.
2. En la Zona de Ampliación se admiten todos los recubrimientos y colores.
Los recercados y zócalos se admiten en revestimientos continuos, piedra natural y ladrillos vistos de color uniforme, nunca bicolores. Quedan específicamente prohibidos los recercados y zócalos de azulejos, terrazos o cualquier otro tipo de material propio de soleras o recubrimiento de cuartos de baños, colocados en fachada.
3. En la Zona Industrial se admiten todos los recubrimientos y colores.

Artículo 5.2.3.5. Cornisa, aleros, recercados, toldos y marquesinas.

1. Los salientes de cornisas aleros y demás elementos de las cubiertas no podrán sobresalir más de 50 cm. de la fachada.
2. Los revestimientos, recercados de huecos, escaparates, rejas y demás salientes de fachada no podrán sobresalir más de 15 cm.
3. Los toldos y marquesinas quedarán supeditados a su correcta integración en la fachada y entorno. Permitirán un paso bajo ellos de 2,25 m. y quedarán retranqueados 0,4 m. respecto al acerado.

Artículo 5.2.3.6. Cubiertas

1. Las cubiertas podrán ser inclinadas y con una pendiente máxima de 40 grados o planas tipo terraza.
2. En la Zona de Edificación Densa quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva). Las chapas lacadas en color rojo serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas o de protección de valores arquitectónicos el empleo de materiales distintos.



3. En la Zona de Ampliación quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las chapas lacadas serán admisibles en edificios con uso exclusivo distinto al residencial. Se podrá justificar en razón de la actividad o determinaciones técnicas el empleo de materiales no previstos.
4. En la Zona Industrial quedan autorizados todos materiales y colores en cubrición.
5. Quedan prohibidas las telas asfálticas con terminación vista, los materiales y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos.

Artículo 5.2.3.7. Construcciones por encima de la altura y petos

1. Estas construcciones se destinarán exclusivamente a satisfacer necesidades técnicas del edificio o auxiliares de las viviendas de la planta inferior. Deberán aparecer perfectamente grafiadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.
2. Todos los elementos técnicos y mecánicos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc, aparecerán grafiados en planos y estarán situados de manera que su impacto visual sea mínimo desde espacios públicos.
3. Los petos de remate en cubierta no sobrepasarán 1,20 metros la altura máxima de coronación y procurarán armonizar con los existentes.

Artículo 5.2.3.8. Edificios singulares

1. Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.
2. También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

Artículo 5.2.3.9. Muestras y banderines

1. Las muestras son los anuncios de denominación de la actividad del local, situados adosados a la fachada y los banderines en posición perpendicular a esta. Su autorización está sujeta a su adaptación al entorno especialmente en el casco consolidado y no producir molestias a terceros.
2. Las muestras tendrán un espesor máximo de 15 cm. Y los banderines de 10 cm., no podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la ordenación de la misma. En edificios y áreas de especial protección sólo se admitirán diseños adaptados a la composición de la fachada y de su entorno, según criterio de la administración competente. En edificios de uso exclusivo no residencial, su composición será libre. Los banderines tendrán un espesor máximo será de 0,10 metros y su saliente máximo 0,50 metros, debiendo quedar remetidos del bordillo de la acera 0,40 metros. Su altura no será superior a 0,90 metros, no sobrepasando en cualquier caso la del local y debiendo estar situados a más de 2.25 m. sobre el acerado.

Artículo 5.2.3.10. Carteles y vallas

1. Son elementos superficiales exentos destinados a la publicidad. Se anclarán debidamente y en su construcción se emplearán materiales resistentes a la intemperie y acordes con la fisonomía del lugar de ubicación.
Su ubicación en las proximidades de vías de comunicación, carreteras, precisa cumplir la normativa específica y tener informe previo del Organismo titular competente.
Su ubicación en zonas industriales en parcelas de edificación exclusiva será libre.
Su ubicación en zonas urbanas estará supeditada a que su instalación no suponga impacto en el entorno.

SUBCAPÍTULO 5.2.4. FICHAS ORDENANZAS

Artículo 5.2.4.1. ORDENANZA PRIMERA I Edificación Densa ED

Regula la edificación con uso global residencial tanto plurifamiliar como unifamiliar, corresponde a la tipología tradicional del suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la tipología actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

La edificación mayoritariamente es de dos plantas, exceptuando dos conjuntos de manzanas y submanzanas en las que se admiten las tres plantas, situadas en torno a la Plaza de España, en la alineación norte de la Calzada Romana, Avda. Carmen Amigo y dos manzanas entre la C/ Francisco Pizarro y C/ Sauce., indicadas en el plano OD2. También se admiten las tres plantas en las parcelas que actualmente las tienen construidas acordes a las ordenanzas de planeamientos anteriores, que no tendrán consideración de edificación fuera de ordenación. Se admiten las cuatro plantas en las parcelas de la Calzada Romana, Avda. Carmen Amigo, que actualmente están edificadas con cuatro plantas acordes al planeamiento anterior a las NN.SS.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación Densa, indicadas en el plano OD2, como RU/RP y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 100 m²
Frente Parcela Mínima: 6 m
Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada
Resto de Plantas: Alineada

- **Cuerpos Volados:**

Altura Mínima: 3 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,2 m del exterior del acerado. Se admiten los existentes con sus dimensiones y características actuales.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. No se admite la construcción de nuevos cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, tendrán una longitud máxima de 2,5m., separado de la medianera al menos 0,70 m., el canto será inferior a 20 cm.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m, 11 m para tres plantas y 14 para cuatro plantas.
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m



- **Fachadas:** la edificación se adosará a las medianeras en todo el frente de fachada no se admitiendo patios exteriores ni retranqueos en la misma. Los materiales de revestimiento, serán los tradicionales, morteros continuos en colores claros y zócalos de piedra natural en cortes rectos. Queda prohibido el uso de piezas cerámicas y materiales impropios de una fachada.
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto del techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable, pero no su altura en el cómputo de plantas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.5 m

- **Número máximo de Plantas:** 2 y 3 plantas, según se indica en el plano OD2.
- **Condiciones de Composición:** Los huecos de fachada deberán ser rectangulares, más altos que anchos, en la relación tradicional. La proporción hueco / macizo será del orden 1/2, excepto en plantas bajas comerciales, en las que se admite una proporción mayor de hueco para escaparates, pudiendo estos tener mayor longitud horizontal.

Accesos a garaje solo se admitirá uno por parcela registral.
- **Marquesinas:** No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
- **Materiales:** Se admiten todos los tradicionales y aquello que sean compatibles con estos y utilizados adecuadamente.

En cubiertas inclinadas se admiten las tejas cerámicas y de hormigón en color rojo. En edificios de uso exclusivo terciario o dotacional se admiten chapas lacadas.

En fachadas se admiten los revestimientos continuos, zócalos y recercados con materiales naturales o artificiales coherentes con el entorno, se prohíbe la utilización de materiales impropios de fachadas como piezas de alicatados para interiores o solerías y ladrillos vistos en una proporción superior al 25% de la superficie total de la fachada.

- **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.
- **Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:**

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.



También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.

- **Otras Determinaciones:**

Los canales podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.

- **Usos compatibles:**

1. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
2. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
 - **Comercial**
 - Local especializado en situación 1, 2, 3
 - Centro comercial en situación 1, 2,
 - **Hotelero**
 - Hoteles 1, 2,
 - Pensiones 1, 2, 3, 4
 - **Oficinas**
 - Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4
 - **Recreativos**
 - Todos los usos pormenorizados 1, 2,3,
 - Discotecas 1,2
3. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - **Industrial Talleres:** 2, 3
4. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - **Comunicación**
 - Red Viaria 1, 2,
 - Terminal de autobuses 1, 2,
 - Servicios Complementarios 1,
 - Aparcamientos 1, 2, 3, 3
 - **Zonas Verdes** 1, 2 con Estudio de Detalle
 - **Equipamientos**
 - Infraestructuras 1
 - Educativos 1, 2
 - Guarderías 1, 2, 3
 - Cultural Deportivo 1
 - Gimnasio 1, 2, 3
 - Socio Cultural 1, 2,3
 - Religioso 1, 2, 3
 - Administrativo Institucional 1, 2, 3
 - Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)



Artículo 5.2.4.2. ORDENANZA SEGUNDA II Edificación en Hilera EH

Regula edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar y plurifamiliar, corresponde a la tipología mayoritaria del crecimiento en ensanche del suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología.

Las manzanas son también lineales y generalmente ortogonales, respondiendo la edificación a tipologías unifamiliares en una y dos plantas. Esta zona es más libre y desigual en cuanto a la composición de la edificación, debiendo estar alineada en planta baja al menos en el 25% de su frente, pudiendo el resto de la fachada estar retranqueada, tanto en planta baja como la superior.

La edificación será alineada al menos en un 25% de la fachada en planta baja y adosada a los linderos laterales.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación en Hilera, indicadas en el plano OD2, como RU/RP y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 120 m²

Frente Parcela Mínima: 7 m

Fondo de Parcela Mínima: 15 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada al menos el 25% del frente, excepto en usos dotacionales compatibles en los que la disposición será libre.

Resto de Plantas: libre

Regulada: En frentes completos de manzana se admite retranquear la línea de la edificación respecto de la alineación oficial.

- **Cuerpos Volados:**

Altura Mínima: 3 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,20 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, o corrido para varios huecos, separado de la medianera al menos 0,70 cm.

El canto de los balcones será inferior a 20 cm.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.

- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m.

- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m

- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m



- **Fachadas:** Se admite la utilización de todos los materiales de revestimiento. Los cerramientos de los patios visibles desde el exterior deberán ser opacos. Para frentes completos de manzanas se pueden admitir cerramientos con una parte opaca, hasta un metro de altura y desde este hasta 2,5m de mallas metálicas o materiales transparentes.
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas
- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación
 - Planta Baja:** 0.15 m
 - Resto de Plantas:** 0.5 m
- **Número máximo de Plantas:** 2 Unidades
- **Plazas de Aparcamiento:** 1 Unidad por vivienda.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Marquesinas:** No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
- **Toldos:** Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.
- **Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:**

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.
- **Otras Determinaciones:**

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.
- **Usos compatibles:**



5. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
6. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
- *Comercial*
 - Local especializado en situación 1, 2,3
 - Centro comercial en situación 1, 2,
 - *Hotelero*
 - Hoteles 1, 2,
 - Pensiones 1, 2, 3,4
 - *Oficinas*
 - Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4
 - *Recreativos*
 - Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,
 - Discotecas 1,2
7. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
- *Industrial Talleres:* 2, 3
8. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
- *Comunicación*
 - Red Viaria 1, 2,
 - Terminal de autobuses 1, 2,
 - Servicios Complementarios 1,
 - Aparcamientos 1, 2, 3,
 - *Zonas Verdes* 1, 2 con Estudio de Detalle
 - *Equipamientos*
 - Infraestructuras 1
 - Educativos 1, 2
 - Guarderías 1, 2, 3
 - Cultural Deportivo 1
 - Gimnasio 1, 2, 3
 - Socio Cultural 1, 2, 3
 - Religioso 1, 2, 3
 - Administrativo Institucional 1, 2, 3
 - Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)



Artículo 5.2.4.3. ORDENANZA TERCERA III Edificación Aislada EA

Regula edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la manzana triangula de la UA-1.

La edificación será aislada, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación Aislada, indicadas en el plano OD2, como RU y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 900 m²

Frente Parcela Mínima: 15 m

Fondo de Parcela Mínima: 15 m

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores.

- **Edificación Aislada:** La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

Distancia Mínima al frente: 3 m.

Distancia Mínima lateral: 3 m. Previo acuerdo con el colindante se puede adosar a un lateral

Distancia Mínima al fondo: 3 m

- **Cuerpos Volados:**

Altura Mínima: 3 m

Otras Determinaciones: se admiten todo tipo de vuelos, debiendo quedar retranqueados 3 m de los límites de parcela.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.

- **Altura máxima de la Edificación:** 8 m

- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m

- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m

- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas

- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

- **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.

- **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %

- **Número de Plantas:** 2

- **Plazas de Aparcamiento:** 2 Unidades por vivienda



- **Condiciones de Composición:** Libre
 - **Marquesinas:** Se admiten en edificaciones retranqueadas, hasta 3m de la alineación oficial.
 - **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado.
 - **Toldos:** Quedarán retranqueados de la alineación oficial.
 - **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
 - **Otras Determinaciones:**
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio.
 - **Usos compatibles:**
9. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
10. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
- **Comercial**

Local especializado en situación	1, 2,
----------------------------------	-------
11. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
- **Comunicación**

Red Viaria	1, 2,
Terminal de autobuses	1, 2,
Servicios Complementarios	1,
Aparcamientos	1, 2,
 - **Zonas Verdes**

	1, 2 con Estudio de Detalle
--	-----------------------------
 - **Equipamientos**

Infraestructuras	1
Educativos	
Guarderías	1, 2, 3
Cultural Deportivo	1
Gimnasio	1, 2,
Socio Cultural	1, 2,
Religioso	1, 2,
Administrativo Institucional	1, 2,
Sanitario Asistencial	1, 2,3 (consulta particular)



Artículo 5.2.4.4. ORDENANZA CUARTA IV Industrial en Hilera IH

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, con uso exclusivo industrial, que por sus características tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, puedan emplazarse en las proximidades de las zonas residenciales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria

PARÁMETROS

Tipología: Industrial en Hilera, indicadas en el plano OD2, como IH y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 300 m²

Frente Parcela Mínima: 9 m

Fondo de Parcela Mínima: 25 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada

Resto de Plantas: Alineada

Regulada: En frentes completos de manzana se admite retranquear entre 5 y 10 m., la línea de la edificación respecto de la alineación oficial, de manera uniforme.

- **Cuerpos Volados:** No se admiten

- **Patios:** Solo admisibles en el fondo de parcela y abiertos a fachada para frentes completos de manzanas.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construable en sótano y semisótanos.

- **Altura máxima de la Edificación:** 10 m hasta el encuentro del cerramiento con la parte inferior del faldón de cubierta y hasta la arista de coronación en edificaciones de dos plantas con forjados.

Justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.

- **Altura máxima de Instalaciones:** 3 m

- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas

- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

- **Número de Plantas:** 2

- **Condiciones de Composición:** Libre



- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
- **Otras Determinaciones:**
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.
- **Usos compatibles:**
 1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
 2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
 3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Comunicación*
 - Servicios Complementarios 1, 2, 6
 - Aparcamientos 1, 2,
 - *Zonas Verdes* 1, 2 con Estudio de Detalle
 - *Equipamientos*
 - Infraestructuras 1, 2,
 - Educativos 1,2
 - Otros Centros 1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
 - Cultural Deportivo 1,2
 - Administrativo Institucional 1,2
 - Sanitario Asistencial 1,2



Artículo 5.2.4.5. ORDENANZA QUINTA V Industrial Aislada IA

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

PARÁMETROS

Tipología: Industrial Aislada, indicadas en el plano OD2, como IA y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 800 m²

Frente Parcela Mínima: 20 m

Fondo de Parcela Mínima: 30 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso industrial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Aislada:** La edificación será aislada o adosada a uno de los linderos laterales previo acuerdo registral entre parcelas colindantes

Distancia Mínima al frente: 5 m, cuando la parcela sea de esquina no será obligatorio el retranqueo a la alineación lateral de la manzana.

Distancia Mínima lateral: 5 m. Previo acuerdo con el colindante se puede adosar a un lateral

Distancia Mínima al fondo: 5 m

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 11 m hasta el encuentro del cerramiento con la parte inferior del faldón de cubierta y hasta la arista de coronación en edificaciones de dos plantas con forjados y 15 a la cumbre.

Justificadamente por razón de la actividad se permitirán las alturas de edificación precisas para su correcto funcionamiento.

- **Altura máxima de Instalaciones:** Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad

- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas

- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

- **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación

Planta Baja: 0.15 m

Resto de Plantas: 0.3 m

- **Número de Plantas:** 3



- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 1 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,5 m y la altura de la base estará a 3,0 m. sobre el acerado.
- **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente. En cubierta no se admiten materiales que produzcan destellos.
- **Otras Determinaciones:**
Los canalones podrán ser vistos y los bajantes podrán verte en espacios libres de la parcela, recogándose en la red de saneamiento propia del edificio, que deberá ser separativa.
- **Usos compatibles:**
 1. El uso Industrial global será compatible con usos Terciarios en situaciones: 1, 2
 2. El uso Industrial pormenorizado será compatible con otros usos Industriales pormenorizados distintos en las situaciones: 1,2
 3. El uso Industrial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Comunicación*

Servicios Complementarios	1, 2, 6
Aparcamientos	1, 2,
 - *Zonas Verdes*

	1, 2 con Estudio de Detalle
--	-----------------------------
 - *Equipamientos*

Infraestructuras	1, 2,
Educativos	1,2
Otros Centros	1, 2, 3(enseñanzas relacionadas con la industria)
Cultural Deportivo	1,2
Administrativo Institucional	1,2
Sanitario Asistencial	1,2



Artículo 5.2.4.6. ORDENANZA SEXTA VI Edificación Específica EE

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación específica, indicadas en el plano OD2, como D dotacional y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 150 m²

Frente Parcela Mínima: 10 m

Fondo de Parcela Mínima: 10 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso dotacional o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:** La edificación se situará en la alineación oficial indicada gráficamente en el plano OD2

Planta Baja: Alineada

Resto de Plantas: Alineada

Regulada: En parcelas exentas con uso dotacional o terciario, mediante estudio de detalle se admiten retranqueos. En parcelas adosadas de superficie mayor de 500 m², de uso dotacional público se admiten retranqueos mediante estudio de detalle.

- **Cuerpos Volados:** En edificaciones retranqueadas de la alineación, en manzanas exentas serán libres dentro de la alineación oficial y en edificación adosada rigen las mismas determinaciones de la ordenanza de la manzana en que se encuentren.

- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.

- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m y para tres plantas 11 m

- **Altura máxima de Instalaciones:** Las precisas para el correcto funcionamiento de la actividad

- **Cubiertas:** Se admiten planas y cubiertas inclinadas

- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable

- **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.

- **Número de Plantas:** 2 en edificación adosada y 3 en edificaciones aisladas.

- **Condiciones de Composición:** Las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

- **Otras Determinaciones:**

Las restantes determinaciones serán las de la ordenanza de la parcela en los casos que no estén calificadas específicamente como DE dotacional equipamiento y trama indicativa de esta tipología EE y libre en parcelas que lo estén.

- **Usos compatibles:**

1. El uso Dotacional no es compatible con ningún otro uso, excepcionalmente en situación 1,2,6 se acepta el uso unifamiliar vinculado a la actividad hasta una superficie máxima de 200 m².



Artículo 5.2.4.7. ORDENANZA SEPTIMA VII Edificación en Espacios Libres EL

Regula la edificación complementaria de los espacios libres y zonas verdes, de tipo quioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación en Espacios Libres, indicadas en el plano OD2, como D Espacios Libres y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 200 m²

Frente Parcela Mínima: 12 m

Fondo de Parcela Mínima: 12 m

Otras Determinaciones:

- **Edificación libre:** La alineación será libre y su situación será vinculada a la mejor funcionalidad y uso de los espacios libres en que se ubican
- **Cuerpos Volados:** En edificaciones retranqueadas de la alineación, serán libres dentro de la alineación oficial.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** 3,5 m.
- **Número de Plantas:** 1.
- **Condiciones de Composición:** Libre
- **Otras Determinaciones:** Las determinará el Ayuntamiento en el pliego de la concesión como administración competente en la ordenación detallada.
- **Usos compatibles:**
 1. Serán compatibles usos dotacionales y terciario comercial de tipo quioscos complementarios con el uso de zonas verdes y espacios libres, restringido a la venta de golosinas y bebidas.



Artículo 5.2.4.8. ORDENANZA OCTAVA VIII Edificación en Bloque EB

Regula la edificación de una manzana incluida en la UA-21a, que tiene aprobado el programa de ejecución acorde a las determinaciones tipológicas de la Revisión de las NN.SS, en las que se contempla esta tipología residencial en Bloque exento para la manzana en cuestión, indicada en el plano OD2. El PGM asume los parámetros y determinaciones del programa de ejecución aprobado con esta tipología, que básicamente se exponen a continuación.

PARÁMETROS

Tipología: Edificación en Bloque, indicadas en el plano OD2, como RP y trama indicativa de la tipología.

- **Parcela Mínima:**

Superficie Mínima: 250 m²

Frente Parcela Mínima: 15 m

Frente Parcela Máximo: 50 m

Otras Determinaciones:

Las parcelas registradas con anterioridad a la entrada en vigor del P.G.M., tendrán la consideración de parcela mínima edificable a pesar de no cumplir las determinaciones anteriores y siempre que sea posible la edificación para uso residencial o compatible, acorde a la legislación sectorial aplicable.

- **Edificación Alineada:**

Planta Baja: libre

Resto de Plantas: libre

- **Cuerpos Volados:**

Altura Mínima: 3 m

Saliente Máximo: 0,6 m. y retrasados al menos 0,20 m del exterior del acerado.

Otras Determinaciones: Solo se admiten balcones y miradores acristalados en más del 50% de la superficie vertical. Quedan prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores serán uno por hueco, o corrido para varios huecos, separado de la medianera al menos 0,70 cm.

El canto de los balcones será inferior a 20 cm.

- **Patios:** Tendrán las características, dimensiones y superficie mínimas exigidas en las normativas de habitabilidad aplicables.
- **Superficie Edificable:** el producto de la edificabilidad por la superficie de parcela, sin contabilizar la superficie construible en sótano y semisótanos.
- **Altura máxima de la Edificación:** para dos plantas 8 m, para tres plantas 11 m. y para cuatro plantas 14 m
- **Altura máxima de Instalaciones y doblados:** 3 m
- **Altura máxima de Planta Baja:** 5 m
- **Fachadas:** Se admite la utilización de todos los materiales de revestimiento. Los cerramientos de los patios visibles desde el exterior deberán ser opacos. Para frentes completos de manzanas se pueden admitir cerramientos con una parte opaca, hasta un metro de altura y desde este hasta 2,5m de mallas metálicas o materiales transparentes.
- **Cubiertas:** Se admiten terrazas y cubiertas inclinadas



- **Sótanos:** Se admiten sótanos y su superficie no computará como edificable
 - **Semisótanos:** Se admiten y su superficie no contabiliza como edificable si ningún punto de techo se encuentra a más de 1 m sobre la rasante.
 - **Bajo cubiertas:** Se admiten cumpliendo las determinaciones para los mismos de estas ordenanzas, su superficie con altura libre superior a 1,5 m contabiliza como edificable pero no su altura en el cómputo de plantas.
 - **Pendiente Máxima de Cubierta:** 40 %
 - **Elementos Salientes:** Elementos no ocupables que sobrepasan la alineación
Planta Baja: 0.15 m
Resto de Plantas: 0.5 m
 - **Número máximo de Plantas:** 4 Unidades
 - **Plazas de Aparcamiento:** una por cada dos viviendas y 100 m² de superficie dedicada a otro uso.
 - **Condiciones de Composición:** Libre
 - **Marquesinas:** No se admiten en uso residencial y en uso terciario o dotacional tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,4 m y la altura de los elementos inferiores estará a 3,0 m. sobre el acerado
 - **Banderines:** Tendrán un espesor máximo de 0,1 m, saliente máximo de 0,75 m. y quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,50 m. sobre el acerado, su altura no podrá superar la del local. No podrán tapar huecos de la fachada o elementos decorativos ni alterar la estructura compositiva de estas.
 - **Toldos:** Quedarán retranqueados del exterior del acerado al menos 0,2 m y la altura de la base estará a 2,25 m. sobre el acerado
 - **Materiales:** Se admiten todos utilizados adecuadamente.
 - **Tratamiento de Medianeras:** Las medianeras vistas se tratarán con morteros continuos y colores igual que las fachadas.
 - **Otras Determinaciones-Parámetros Estéticos/Composición:**

Dada la imprevisibilidad de las soluciones arquitectónicas específicas que vayan a desarrollar los diferentes edificios públicos, de usos dotacionales compatibles con el residencial, no se regula su disposición formal. No obstante, todos los edificios singulares estarán a lo dispuesto en este Título en todo aquello que no venga imposibilitado por las características propias de su programa de necesidades.

También será precisa, en los casos en los que no se respete la totalidad de la ordenanza estética, seguir la tramitación de los proyectos con las determinaciones de un estudio de detalle en cuanto a su tramitación y exposición pública, incluso en proyectos de administraciones públicas.
 - **Otras Determinaciones:**

Los canalones podrán ser vistos y los bajantes en plantas superiores debiendo quedar empotrados en la planta baja y deberán verter en la red de saneamiento propia del edificio.
 - **Usos compatibles:**
12. Los usos residenciales pormenorizados, unifamiliar, plurifamiliar y comunitario serán compatibles entre sí en todas las situaciones excepto en la (5), en plantas sótano y semisótano so lo son admisibles dependencias de usos auxiliares al residencial como garajes y trasteros.
13. El uso residencial será compatible con usos Terciarios pormenorizados y especializados en las siguientes situaciones:
- *Comercial*
 - Local especializado en situación 1, 2,3
 - Centro comercial en situación 1, 2,
 - *Hotelero*



- Hoteles 1, 2,
- Pensiones 1, 2, 3,4
- *Oficinas*
 - Todos los usos especializados 1, 2, 3, 4
- *Recreativos*
 - Todos los usos pormenorizados 1, 2, 3,
 - Discotecas 1,2
- 14. El uso residencial será compatible con usos Industriales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Industrial Talleres:* 2, 3
- 15. El uso residencial será compatible con usos Dotacionales pormenorizados en las siguientes situaciones:
 - *Comunicación*
 - Red Viaria 1, 2,
 - Terminal de autobuses 1, 2,
 - Servicios Complementarios 1,
 - Aparcamientos 1, 2, 3,
 - *Zonas Verdes* 1, 2 con Estudio de Detalle
 - *Equipamientos*
 - Infraestructuras 1
 - Educativos 1, 2
 - Guarderías 1, 2, 3
 - Cultural Deportivo 1
 - Gimnasio 1, 2, 3
 - Socio Cultural 1, 2, 3
 - Religioso 1, 2, 3
 - Administrativo Institucional 1, 2, 3
 - Sanitario Asistencial 1, 2, 3 (consulta particular)



CAPÍTULO 5.3. GESTIÓN

SUBCAPÍTULO 5.3.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 5.3.1.1. Delimitación y división de sectores y unidades de actuación

El PGM., delimita con carácter estructural a nivel indicativo los sectores en SUB y las unidades de actuación en SU. El ajuste de esta delimitación se realizará mediante el Programa de Ejecución, siendo esta una de las funciones del mismo según el Art. 118.1 de la LSOTEX.

Este PGM. admite la división de los sectores de SUB, en unidades de actuación acorde a las determinaciones de los Art. 123 y 124 de la LSOTEX. y Art. 34 del RP. , el objetivo de la división será facilitar la ejecución en fases de urbanización, que en todo momento deben resolver la conexión a la red general de infraestructuras y realizase por viarios que sean funcionalmente viables, esta división quedará fijada en el plan parcial del sector, que será único para cada sector indicado en el PGM.

Artículo 5.3.1.2. Determinaciones de las actuaciones aisladas.

El suelo necesario para la mejora del viario existente mediante actuaciones aisladas, cuando no sea municipal, se obtendrá por compra por parte del Ayuntamiento o de la administración actuante, de la superficie estrictamente necesaria o de la parcela afectada cuando la superficie restante no cumpla las determinaciones de parcela mínima en la zona en que se encuentra.

No se estable un orden temporal para el desarrollo de estas actuaciones, que serán de iniciativa municipal o pública.

DENOMINACIÓN.	SUPERFICIE M ²
AA-1	209,39
AA-2	151,31
AA-3	497,66
AA-4	31,41
AA-5	586,18
AA-6	109,49
AA-7	8,51
AA-8	1.117,61
AA-9	132,24
AA-10	71,84
AA-11	68,59
AA-12	53,64
AA-13	29,47
AA-14	85,95
AA-15	76,62
AA-16	165,10
AA-17	18,52
AA-18	368,17
AA-19	50,45
AA-20	772,35
AA-21	23,95
AA-22	15,37
AA-23	108,47
AA-24	2.239,61
TOTAL	6.991,90



SUBCAPÍTULO 5.3.2. FICHAS DE UNIDADES DE ACTUACIÓN EN SUELO URBANO Y URBANIZABLE

FICHAS DE UNIDADES EN SUELO URBANO

Artículo 5.3.2.1. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1.1

Se indica en el plano OE-3 como UA/SU-1.1

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** 8.398,66 m²
 - Edificación en Hilera EH:** 5.413,47 m²
Edificabilidad neta máxima 1,8 m²/m².
 - Edificación Aislada EA:** 2.985,19 m²
Edificabilidad neta máxima 0,25 m²/m².
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** 2.114,29 m²
Este suelo dotacional será DED2 y D-CV4 sin edificabilidad.
 - Cesión zonas verdes:** 1.575,00 m²
 - Cesión viario:** 3.629,57 m²
 - Cesión de aprovechamiento:** la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución
 - Número plazas de aparcamiento:** El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Aislada EA, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- **Descripción:** Actualmente el suelo tiene uso agrícola de regadío, y edificaciones de uso residencial realizadas fuera de ordenación. El objetivo de esta unidad es colmatar un vacío urbano con un aprovechamiento residencial similar al que le establece la revisión de las NN.SS.

Artículo 5.3.2.2. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 1a

Se indica en el plano OE-3 como UA/SU-1a

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según la gestión aprobada.
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** Según la gestión aprobada no se contempla cesión de equipamiento.
 - Cesión zonas verdes:** Según la gestión aprobada.



Cesión viario: Según la gestión aprobada.

Cesión de aprovechamiento: la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución

Número plazas de aparcamiento: Según la gestión aprobada.

- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- Actualmente tiene programa la gestión aprobada, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas aprobadas. En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural
- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo agrícola.

Artículo 5.3.2.3. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 5

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-5

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** Según la gestión aprobada no se contempla cesión de equipamiento.
 - Cesión zonas verdes:** Según la gestión aprobada, contempla una franja de zona verde junto al arroyo, que el PGM califica como equipamiento de infraestructura, sin edificabilidad por no reunir las dimensiones mínimas para zona verde y ser de apoyo al arroyo como infraestructura.
 - Cesión viario:** Según el programa de ejecución aprobado.
 - Cesión de aprovechamiento:** la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución
 - Número plazas de aparcamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación Densa ED y Edificación en Hilera EH.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado. En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural
- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo agrícola.

Artículo 5.3.2.4. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 18



Se indica en el plano OE2 como UA/SU-18

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial plurifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** Según la gestión aprobada no se contempla cesión de equipamiento.
 - Cesión zonas verdes:** Según la gestión aprobada, contempla una franja de zona verde junto al arroyo, que el PGM califica como equipamiento de infraestructura, sin edificabilidad por no reunir las dimensiones mínimas para zona verde y ser de apoyo al arroyo como infraestructura.
 - Cesión viario:** Según el programa de ejecución aprobado.
 - Cesión de aprovechamiento:** la estructural en el momento de aprobación del programa de ejecución
 - Número plazas de aparcamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación Densa ED.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado. En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural
- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo agrícola.

Artículo 5.3.2.5. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 21A

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-21A

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar y residencial plurifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** Según la gestión aprobada no se contempla cesión de equipamiento.
 - Cesión zonas verdes:** El programa de ejecución aprobado contempla 3.256 m² de cesión de zona verde
 - Cesión viario:** Según el programa de ejecución aprobado.
 - Cesión de aprovechamiento:** la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución
 - Número plazas de aparcamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta



- **Las tipologías previstas:** Edificación en Bloque EB y Edificación en Hilera EH y Edificación en Espacios Libres EL.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado. En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural
- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo agrícola.

Artículo 5.3.2.6. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 21B

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-21B

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial unifamiliar.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Cesiones:**
 - Cesión de Equipamientos:** El programa de ejecución aprobado contempla 1.600 m² de cesión de equipamiento.
 - Cesión zonas verdes:** El programa de ejecución aprobado contempla 999 m² de cesión de zona verde
 - Cesión viario:** Según el programa de ejecución aprobado.
 - Cesión de aprovechamiento:** la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución
 - Número plazas de aparcamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH y Edificación Específica EE.
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.
- Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado, que será susceptible de adaptación a lo que dispongan en su caso, las Administraciones u organismos sectoriales en el ámbito de sus competencias.
- En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural.
- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo agrícola.

Artículo 5.3.2.7. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 22

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-22

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Según el programa de ejecución aprobado.
- **Superficie con aprovechamiento:** Según el programa de ejecución aprobado.



- **Cesiones:**

Cesión de Equipamientos: El programa de ejecución aprobado, no contempla cesión de equipamiento.

Cesión zonas verdes: El programa de ejecución aprobado, contemplan una franja de zona verde alineada a la carretera de 2046 m².

Cesión viario: Según el programa de ejecución aprobado.

Cesión de aprovechamiento: la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución

Número plazas de aparcamiento: Según el programa de ejecución aprobado.

- **Sistema de Actuación:** Indirecta

- **Las tipologías previstas:** Industrial en Hilera IH y Industrial Aislada IA.

- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.

- Actualmente tiene programa de ejecución aprobado, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado. En caso de no ejecutarse el programa en los plazos aprobados pasará a desarrollarse acorde a la LSOTEX como suelo urbano no consolidado asimilable a un suelo urbanizable en cuanto a su estado actual. El nuevo programa de ejecución fijará la ordenación detallada, con los parámetros estructurales señalados en su ficha de ordenación estructural

- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo en ejecución de la urbanización.

Artículo 5.3.2.8. UNIDAD DE ACTUACIÓN UA/ SU- 23

Se indica en el plano OE2 como UA/SU-23

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Según la gestión aprobada.

- **Superficie con aprovechamiento:** Según la gestión aprobada.

- **Cesiones:**

Cesión de Equipamientos: La gestión aprobada, no contempla cesión de equipamiento.

Cesión zonas verdes: La gestión aprobada, contempla 3.930 m² de cesión de zona verde.

Cesión viario: Según la gestión aprobada.

Cesión de aprovechamiento: La legalmente establecida en la reparcelación aprobada

Número plazas de aparcamiento: Según la gestión aprobada.

- **Sistema de Actuación:** Indirecta

- **Las tipologías previstas:** Industrial Aislada IA.

- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades, teniendo los enganches a las redes generales en el perímetro de la unidad.

- Actualmente tiene la gestión aprobada, el PGM asume las determinaciones estructurales y detalladas del programa aprobado.



- **Descripción:** Esta unidad está delimitada por la R.NN.SS. El estado actual es el de un suelo parcialmente urbanizado en el frente de la C/ San Pedro y consolidado por la edificación con parte sin urbanizar en el vial al sur de la unidad.
Esta unidad está afectada en su límite norte y sur por modificaciones de la estructura viaria propuesta por el PGM.

FICHAS DE SECTORES EN SUELO URBANIZABLE

Artículo 5.3.2.9. SECTOR SUB- 2.1

Se indica en el plano OE2 como SUB-2.1. , coincidente con la UA-SUB- 2.1.1

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Industrial
- **Superficie con aprovechamiento:** 58.961,00 m²

Industrial en Hilera EH:	58.961,00 m ²
Edificabilidad neta máxima	1,135 m ² /m ² .
- **Cesiones:**

Cesión de Equipamientos:	4.782,00 m ²
Cesión zonas verdes:	9.562,40 m ²
Cesión viario:	22.220,53 m ²

Cesión de aprovechamiento: la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución

Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.
- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Industrial en Hilera IH, Industrial Aislada IA, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** SUB-2.1. En la Revisión de las NN.SS. el suelo está clasificado como urbanizable y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ordenación de la frontera entre el uso residencial e industrial al sur de la Calzada romana en una zona de convivencia de ambos.

Artículo 5.3.2.10. SECTOR SUB- 5.1

Se indica en el plano OE2 como SUB-5.1. , coincidente con la UA-SUB- 5.1.1

PARÁMETROS

- **Uso pormenorizado:** Residencial
- **Superficie con aprovechamiento:** 26.012,82 m²

Edificación en Hilera EH:	2.842,21 m ²
Edificabilidad neta máxima	1,55 m ² /m ² .
- **Cesiones:**

Cesión de Equipamientos:	8.069,26 m ²
Cesión zonas verdes:	6.053,77 m ²



Cesión viario: 17.499,98 m²

Cesión de aprovechamiento: la legalmente establecida en el momento de aprobación del programa de ejecución

Número plazas de aparcamiento: El programa de ejecución se adecuará a las determinaciones del Art. 28.1.d del RP.

- **Sistema de Actuación:** Indirecta
- **Las tipologías previstas:** Edificación en Hilera EH, Edificación Específica EE, Edificación en Espacios Libres EL
- **Otras Determinaciones:** Su desarrollo se podrá realizar independientemente de otros sectores y unidades.
- **Descripción:** SUB-5.1. En la Revisión de las NN.SS. el suelo está clasificado como urbanizable y su uso actual es agrícola. El objetivo de este sector es la ordenación de la frontera entre el uso residencial e industrial al sur de la Calzada romana en una zona de convivencia de ambos.



CAPÍTULO 5.4. INFRAESTRUCTURAS

SUBCAPÍTULO 5.4.1. ABASTECIMIENTO

Artículo 5.4.1.1. Características de la red de Abastecimiento de Agua

1. El consumo diario para el dimensionado de la red de agua potable se obtendrá estimando una dotación media de 600 litros por vivienda, o 150 litros por habitante, en áreas residenciales, con un incremento anual acumulativo del 2% considerado a partir del año 2.000 de 50 m³ por hectárea en zonas industriales, dotacionales y de servicio, además de 19 m³ por hectárea para el riego y limpieza del sistema de espacios libres y de la red viaria.
El consumo máximo para el cálculo de la red será por 2,4 el consumo medio diario obtenido en base a las estimaciones anteriores.
La capacidad de los depósitos de almacenaje no será inferior al consumo máximo alcanzado en día punta en la totalidad del área a la que abastecen, según datos estadísticos.
2. Los conductos de distribución se dimensionarán para una presión de trabajo de 7,5 atmósferas y 15 atmósferas de prueba.
Serán subterráneas, en zanjas trapeziales de 0,60 metros de profundidad mínima en aceras, e irán colocados sobre lecho de arena de 0,10 metros de espesor mínimo.
3. Todos los elementos y accesorios a la red de agua potable serán normalizados, de acuerdo con las prescripciones municipales, de la distribuidora o, en su defecto, que se contengan en la correspondiente Norma Tecnológica de Edificación.
4. En todas las áreas urbanas será preceptiva la instalación de bocas de riego e hidrantes contra incendios, en cuantía y localización adecuadas a las características e intensidades de uso del área de servicio, según la legislación contra incendios vigente.

SUBCAPÍTULO 5.4.2. ALUMBRADO

Artículo 5.4.2.1. Características de la red de Alumbrado Público

1. Las instalaciones eléctricas del alumbrado público cumplirán las especificaciones de la reglamentación electrotécnica que les sean de aplicación, y su dimensionado se ajustará de forma que el nivel técnico de iluminación de los distintos espacios urbanos no resulte inferior a los valores mínimos que a continuación se indican:

Vías de la red principal: 30 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red secundaria: 20 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad.

Vías de la red local y áreas peatonales: 10 lux de iluminancia media y 1/3 de uniformidad para el tráfico rodado y 1/4 para la circulación peatonal.
2. Todos los elementos de la red serán de características previamente homologadas por el Ayuntamiento.

Las conducciones nuevas de alimentación serán subterráneas, y la selección y disposición de luminarias, báculos y soportes murales se hará en función de las necesidades técnicas y de las características estéticas del espacio público a iluminar, de forma que contribuyan al realce y significación de su condición ambiental.

SUBCAPÍTULO 5.4.3. RED VIARIA

Artículo 5.4.3.1. Características de la Red Viaria

1. En el dimensionado y diseño de las nuevas vías urbanas que se proyecten se observarán las siguientes condiciones:
 - Las vías destinadas exclusivamente a la circulación peatonal tendrán un ancho mínimo de 5 metros.
 - Las vías de tráfico rodado dispondrán de doble acerado para peatones de ancho no inferior a 1,50 metros, y pendiente longitudinal menor de 8%, siendo preceptivo su escalonamiento para pendientes superiores, en banquetas o plataformas, de altura no superior a 0,30 metros, cuyo fondo o longitud mínima será de 1,50 metros.



En todas las calles con anchura suficiente, se procurará la plantación de arbolado, sobre bandas continuas terrazas o ajardinadas o sobre alcorques individuales dispuestos de forma que no impidan la visibilidad del tráfico.

- Las calzadas de las vías de circulación rodada se dimensionarán con un ancho mínimo de 2,75 metros por cada carril direccional, con un mínimo total de 5 metros para vías de la red local de un solo sentido. Su pendiente no será inferior al 1%, salvo en que quede asegurada por otros medios la perfecta evacuación de aguas pluviales.
- Las vías de la red interurbana se ejecutarán o modificarán de acuerdo con lo establecido en su reglamentación específica y con lo que en cada caso pueda disponer el Órgano de la Administración del que dependa la vía de que se trate. Las dimensiones y características de las vías de la red local serán las adecuadas a las intensidades y sentidos de circulación previstos conforme al ordenamiento del tráfico urbano que se establezca.
- La proyección del pavimento y acondicionamiento superficial de las vías urbanas se realizará considerando la naturaleza del subsuelo y la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito que ha de soportar, y las características morfológicas y estéticas del área en que se ubican.
- En las vías situadas en zonas consolidadas por la edificación, cuyo ancho sea inferior a 7 metros, el Ayuntamiento podrá establecer el sistema de tráfico compartido de peatones y vehículos, unificando el tratamiento superficial de las mismas, sin diferenciación del acerado.
- En las actuaciones de modificación o reestructuración del viario existente se procurará su adecuación a las características y dimensionado señalados para las vías de nueva proyección.
- Las instalaciones y dependencias de los servicios complementarios de la red viaria podrán establecerse en las bandas laterales exteriores a las vías, en los lugares que así disponga o autorice el Ayuntamiento, cuando su implantación no suponga perjuicio o deterioro de las condiciones estéticas, ambientales, o de seguridad del área. En áreas del suelo urbano o urbanizable tales establecimientos restringirán su edificación e instalación a los elementos imprescindibles para la prestación del personal y de los medios auxiliares y productos necesarios.

Artículo 5.4.3.2. Características de los aparcamientos

1. Conforme a la condición y régimen de utilización de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos, se distinguen las siguientes situaciones específicas:
 - Aparcamientos Públicos en superficie (D-CP1), relativos a las áreas libres públicas expresamente destinadas al uso de aparcamiento, y a los estacionamientos lineales de vehículos en las bandas exteriores de las vías de circulación rodada.
 - Aparcamientos Privados (D-CP2), que corresponde a las áreas libres y locales edificados (garajes) destinados al estacionamiento estable de vehículos, de uso y titularidad privados.
2. En cuanto a las características y condiciones que habrá de reunir los espacios destinados a aparcamiento, serán las siguientes para cada situación o uso específico y como mínimo las exigidas en la legislación general de aplicación cuando sean más restrictivas:
 - Las dimensiones mínimas de cada plaza de aparcamiento, cualquiera que sea el carácter de éste, serán de 2,30 x 4,75 m.
 - Las áreas para el aparcamiento dispondrán de pasillos de circulación y maniobra de 3 metros, de ancho mínimo para aparcamientos en línea, de 4 metros para la disposición en espina, y de 5 metros para el aparcamiento en batería, en pasillos, de un solo sentido, y de 4.50, 5 y 6.5 metros, respectivamente, en los de doble sentido de circulación.
 - Los accesos rodados a los aparcamientos públicos cerrados y cubiertos dispondrán de un espacio horizontal de espera, inmediato a la vía, de 4,5 metros de fondo mínimo, se localizarán en puntos que no interfieran negativamente la circulación rodada, para aparcamientos de hasta 50 plazas, será suficiente un acceso unidireccional de uso alternativo, para más 50 plazas. La entrada y la salida estarán diferenciados. Los accesos para peatones, en aparcamientos de más de 500 m², serán exclusivos y diferenciados de los de vehículos, dotados, en su caso, de escaleras de ancho no inferior a 1,0 metro. Todas las rampas de acceso de vehículos y comunicación entre plantas tendrán un ancho libre mínimo de 3 metros por cada dirección, y una pendiente máxima del 16% para los tramos rectos y del 12% para las rampas de trazados curvilíneos.



- Todos los locales destinados al estacionamiento de vehículos dispondrán de ventilación suficiente, natural o forzada, y de sistemas de desagües, con separador de grasas y lodos, conectados a la red de saneamiento, y sus elementos constructivos estructurales serán resistentes al fuego o se protegerán de la acción del mismo.
3. Su proyección, con carácter independiente o complementario, será compatible con los demás usos globales o pormenorizados que puedan desarrollarse en cualquiera de las zonas de ordenación urbanística, excepto en plantas de piso.

SUBCAPÍTULO 5.4.4. SANEAMIENTO

Artículo 5.4.4.1. Características de la red de Saneamiento

1. El caudal a tener en cuenta para el dimensionado de la red de alcantarillado será como mínimo igual al calculado para el abastecimiento de agua, con excepción del previsto para el riego, incrementado con el caudal deducible de las estimaciones pluviométricas de la zona con un valor mínimo de 80 litros por segundo y Ha., afectado de los siguientes factores de escorrentía, según características edificatorias del área:

Áreas urbanizadas con edificación en altura.....	0,6
Áreas urbanizadas con edificación unifamiliar	0,4-0,5
Áreas industriales y de servicio.....	0,2-0,3
Áreas de parques y jardines	0,1

2. Las secciones y pendientes de las conducciones se dimensionarán de acuerdo con el caudal previsto y una velocidad mínima de 0,5 metros por segundo, en evitación de la sedimentación del efluente y máxima de 3 metros por segundo en conductos de hormigón vibrado o centrifugado, pudiendo admitirse velocidades mayores para materiales de mayor resistencia a la erosión.

En cualquier caso no se dispondrá conductos de diámetro inferior a 0,30 metros ni superior a 0,60 metros, dimensión a partir de la cual salvo causas justificadas, se adoptará sección ovoide de relación H/V igual a 1,00/1,50. La pendiente mínima en ramales iniciales será del 1%, pudiendo reducirse en función de la escasa pendiente del término.

3. Todas las conducciones de la red pública serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria sin ocupar bajo ninguna circunstancia, el subsuelo de las edificaciones ni de los espacios libres de uso privado. En los cambios de dirección y saltos de rasante y en los tramos rectos de longitud superior a 50 metros, será obligatoria la disposición de pozos registrables. En las cabeceras o punto origen de la red se instalarán cámaras de descarga automática para la limpieza de conductos, de capacidad adecuada a la sección de los mismos, con un mínimo de 500 litros.
4. Tanto las características dimensionales y de diseño de los elementos de la red como las condiciones que reunirán los materiales y accesorios a emplear, se adecuarán a las prescripciones municipales establecidas o, en su defecto, a las señaladas en la Norma Tecnológica de Edificación correspondiente, o en otras disposiciones de aplicación.

SUBCAPÍTULO 5.4.5. ELECTRICIDAD

Artículo 5.4.5.1. Características de la red de Energía Eléctrica

1. Todas las instalaciones de la red de transporte y suministro de energía eléctrica se proyectarán y ejecutarán de acuerdo con las determinaciones del Reglamento de Alta Tensión y del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión que les sean de aplicación, observándose además en cuanto a su trazado o emplazamiento, las condiciones expresadas en los siguientes puntos.
2. Los centros de transformación necesarios se ubicarán en locales o dependencias de las plantas baja o subterránea de las construcciones.
3. En zonas de tipología edificatoria exenta o abierta, y en áreas residenciales unifamiliares, se admitirá la instalación de centros de transformación, en locales subterráneos o edificios aislados situados en espacios libres, públicos o privados, siempre que su composición arquitectónica armonice con la de las edificaciones del área y que de tal implantación no derive menoscabo o deterioro para las condiciones ambientales exigibles.
4. Las nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en baja tensión y las de transporte en alta cuyo trazado no se adecue al de las calles señaladas, serán obligatoriamente subterráneas cuando se incluyan en áreas urbanas o urbanizables.



Excepcionalmente, en áreas del suelo no urbanizable de admisibilidad especial, en los polígonos industriales, y en zonas residenciales de edificación unifamiliar aislada, se admitirá el tendido aéreo de líneas, condicionándose su disposición y trazado a las directrices municipales que en cada caso se establezcan.

SUBCAPÍTULO 5.4.6. TELEFONÍA

Artículo 5.4.6.1. Características de la red de Telefonía

1. En la proyección y ejecución de las instalaciones relativas al servicio telefónico y a las restantes infraestructuras técnicas no pormenorizadas se cumplirán las condiciones establecidas en la reglamentación específica que sea de aplicación en cada caso y de las directrices municipales que se señalen.
2. Particularmente, en el emplazamiento y trazado de centrales telefónicas automáticas y líneas de comunicación, se observarán condiciones análogas a las expresadas en estas normas para los centros de transformación eléctrica y condiciones de distribución en baja tensión.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

El documento técnico del Plan General Municipal ha sido redactado por el Arquitecto Jesús Boraita Hermosell.

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo II resumen ejecutivo acorde al artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015). Recoge las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de la integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Puebla de la Calzada, que fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 13 de septiembre de 2017.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PLAN GENERAL.

Según lo establecido en el artículo 75 de la LSOTEX, el contenido documental del Plan General está integrado por los siguientes:

1. Memoria General, integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria Informativa: Describe la información urbanística elaborada en relación con el territorio, la población y las actividades.
- b) Memoria Justificativa: Define los fines y objetivos del Plan General Municipal, así como su conveniencia y oportunidad, expresa las incidencias habidas durante el trámite de participación pública en el proceso de elaboración del Plan y justifica todas y cada una de las determinaciones que se formulan en los documentos gráficos o literarios. Así mismo, informa de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y fines previstos; y diferencia las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada, identificándolas expresamente por relación a la documentación escrita y gráfica que las contiene.
- c) Previsiones de programación y evaluación económica: Es el documento director del desarrollo y ejecución del planeamiento, en el que se especifican la totalidad de las actuaciones que han de llevarse a efecto conforme a la ordenación estructural prevista, se señalan los plazos para la realización de dichas acciones, y se evalúan analíticamente las posibles implicaciones económicas y financieras.
- d) Evaluación de Impacto ambiental: Desarrollada como parte de la Memoria Justificativa inicialmente y completada como anejo independiente acorde a la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, tras puesta al derecho español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.



El Plan General Municipal de Puebla de la Calzada cumple con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo, contempla lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Planos de Información: Complementan gráficamente el análisis elaborado en la Memoria Informativa.
3. Planos de Ordenación: Definen los elementos de la ordenación estructural del territorio municipal, estableciendo los límites de las distintas clases y categorías de suelo, detallando los usos globales, la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para la totalidad del territorio, y señalan y delimitan las zonas objeto de protección especial en el suelo no urbanizable. Asimismo, definen los elementos de la ordenación detallada en suelo urbano, a través del trazado y características de la red viaria, la determinación de alineaciones, trazado en planta y rasantes, así como los usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas establecidas en cada manzana de la ordenación.
4. Normas Urbanísticas.: Constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística del municipio de Puebla de la Calzada. Regulan pormenorizadamente la edificación y el uso del suelo ordenado, estableciendo los criterios y elementos definitorios de los usos y aprovechamientos correspondientes a cada solar o parcela, y las definitorias de las morfologías edificatorias; así como las limitaciones y directrices a observar en la ordenación del suelo destinado a posterior desarrollo.

Como documentación anexa a las Normas Urbanísticas figuran los siguientes documentos:

- a) Catálogo de Bienes Protegidos: Contiene la relación pormenorizada de los elementos objeto de especial protección, indicando los niveles de protección para cada uno de ellos.

3. FINES Y DIRECTRICES DEL PGM.

3.1. FINES GENERALES.

1. Son fines generales del PGM de Puebla de la Calzada los enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX. para la actuación pública de carácter urbanístico:
 - a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.

- b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.
 - c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.
 - d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.
 - e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.
 - f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.
2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:
- a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.
 - b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.
 - c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.
 - d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.
 - e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura.

3.2. DIRECTRICES

El PGM de Puebla de la Calzada en el marco de los fines y objetivos enumerados en el artículo 5 de la LSOTEX y de objetivos generales relacionados en el punto 3 del artículo 69 de la LSOTEX, establece las siguientes directrices de ordenación territorial y urbana:



Nivel territorial.

La escasa superficie del término municipal.

El alto valor agrícola de la tierra.

La red de riego agrícola.

La falta de pendientes en su topografía, prácticamente llana.

La red de caminos y vías pecuarias existente.

El río Guadiana.

La prácticamente inexistencia de edificación diseminada, excepto la agrupada en dos núcleos externos al principal, uno de viviendas de colonización junto a la EX328 y otro de segunda residencia en el extremo sureste junto al Río Guadiana.

El desvío de los Arroyos Caliente y Cabrilla.

Nivel Urbano.

La Calzada Romana como elemento fundamental de la estructura y de la geometría urbana.

Transformación del uso de los Arroyos, actuales límites del núcleo urbano en zona verde y espacio libre, formando parte de un cinturón verde.

El desarrollo del uso industrial con la ampliación del actual polígono.

La Influencia y potencial de la proximidad del núcleo urbano de Montijo.

El deficiente estado de la red de saneamiento y su depuración.

Expansión del actual suelo urbano sobre los suelos no urbanizables en función de su mejor capacidad y aptitud para el desarrollo urbano según su uso, posición respecto al núcleo y la viabilidad de la ordenación y urbanización.

Fomento del transporte peatonal y en bicicleta.

Desdoblamiento de la red de saneamiento para agua negra y pluvial.

3.3. OBJETIVOS PARTICULARES.

Territorio: Término municipal.

- Preservar las condiciones naturales de los terrenos que reúnen especiales valores agrícolas, ecológico ambientales o paisajísticos mediante el control de la implantación de actividades incompatibles con dichas condiciones, evitando el proceso



urbanizador. En particular merece especial protección la vega por su valor agrícola y la ribera del Guadiana por su valor ecológico ambiental, siendo la única zona con vegetación y fauna natural. También merece especial conservación el s.n.u de la corona de borde al suelo urbano, posibilitando la mejor incorporación de las ampliaciones futuras del núcleo urbano.

- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.
- Protección de entorno de elementos de valor cultural, de interés histórico existentes en el término así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.
- Protección de infraestructuras, equipamientos y bienes públicos: carreteras, vías pecuarias, red de acequias y desagües, gasoductos, centros de producción y distribución de energía eléctrica, instalaciones de almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales y otros.
- Mejora del emisario general del saneamiento de Montijo a su paso por el término, que actualmente tiene fugas incontroladas con alto riesgo medio ambiental.

Estructura urbana.

Casco histórico.

- Protección de su valor urbano como elemento generador del conjunto y foco de actividad, mediante la rehabilitación de edificaciones y la conservación e implantación de usos productivos y terciarios compatibles y complementarios con el uso residencial.
- Catalogación y regulación de las medidas de protección para los edificios o elementos de interés histórico o arquitectónico y del valor ambiental del conjunto, mediante ordenanzas estéticas particulares.
- Disminución del número de alturas en las manzanas de las zonas RC con admisión de tres plantas en las que pudiendo no se han construido edificaciones en tres alturas.
- Mejoras puntuales mediante la modificación de alineaciones en puntos críticos del viario principal o secundario.
- Una ordenación detallada ajustada a la existente corrigiendo los parámetros que no han aportado una mejor calidad urbana y si han generado limitaciones innecesarias.



Ensanche.

- Mantenimiento de la calidad urbana y de las condiciones urbanísticas actuales en cuanto a tipologías edificatorias y aprovechamientos, mediante ordenanzas detalladas esenciales, que reflejen los parámetros básicos y eviten limitaciones innecesarias.
- Ordenanzas estéticas y tipológicas que permitan una mayor libertad en el diseño de estas zonas de nueva o reciente incorporación.
- La implantación de nuevos equipamientos y espacios libres en cada ámbito local de la zona de ensanche de forma que no queden partes del mismo insuficientemente dotadas o descompensadas frente al conjunto.

Bordes.

- Tratamiento de los arroyos Cabrilla y Caliente como espacios urbanos con el uso de zonas verdes adecuadas al recorrido peatonal y en bicicleta, llegando a completar en el futuro un auténtico cinturón verde alternativo al tráfico en coche.
- Clasificación de suelo urbanizable para el uso residencial sobre los suelos no urbanizables situados al este del núcleo actual, definiendo la ordenación estructural hasta el límite del término municipal. Esta zona es la que mejor aptitud tiene para este uso.
- Clasificación de suelo urbanizable para el uso industrial sobre los suelos no urbanizables situados al sur del actual polígono hasta llegar a la acequia E-I-28.
- Valoración de la Calzada como eje urbano estructurante de la ordenación de las nuevas ampliaciones, incluso geométrica.

Infraestructuras.

- Desdoblamiento de la red de saneamiento en concordancia con las exigencias de los códigos técnicos de la construcción, para lo cual el tratamiento de los arroyos puede adecuarse para que actúen como desagües naturales del terreno para aguas pluviales.
- Instalación de depuración adecuada a las necesidades de Puebla y Montijo.
- Mejora o desdoblamiento del tramo de la EX-328 desde la rotonda de cruce con la Calzada hasta la conexión con la N-5.

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELO TERRITORIAL Y URBANO DEL P.G.M.

4.1. MODELO TERRITORIAL.

El modelo territorial que proponemos en el P.G.M. es consecuente con el modelo heredado hasta la actualidad, sin que exista ninguna figura de ordenación territorial de rango superior que enmarque la ordenación y estructura territorial del término municipal. Se mantiene la actual estructura general del territorio, que está determinada por un único núcleo urbano, las redes de carreteras y caminos, riego y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

La ordenación propuesta acepta y fomenta el desarrollo del núcleo único, evitando la formación de otros núcleos de población.

La ordenación propuesta se encamina al mantenimiento y potenciación de sus características esenciales, mediante la conservación de su tradicional uso agrícola, delimitación y protección de las zonas de especial interés así como a la protección general de los valores medioambientales.

Se ha desviado el Cabrilla y el Caliente, lo que implica una disminución del cauce de ambos arroyos y posibilita nuevos diseños del saneamiento. Se ha desechado la alternativa del trazado del AVE a través de la vega entre Puebla y Lobón, que la partía físicamente en dos. No existen intervenciones significativas en cuanto a su incidencia a nivel territorial.

4.2. MODELO URBANO.

El modelo urbano propuesto es la evolución del modelo existente, adaptado a la legislación urbanística LSOTEX. y a las directrices ya indicadas. El modelo responde al de una ciudad tradicional mediterránea en un medio físico dominado por una productiva vega, con un solo núcleo de población, compacto, formado a partir de un centro histórico y sucesivas ampliaciones en forma de ensanche, dando continuidad a la estructura urbana preexistente y en general el conjunto urbano tiene calidad urbana ambiental, a pesar de no contar con edificios con grandes valores arquitectónicos.

Como singularidades cabe destacar su topografía prácticamente llana y la presencia de los arroyos en su perímetro urbano. También es una situación singular la proximidad con el casco urbano de Montijo, lo que hace indispensable la concertación de los aspectos de planeamiento que afectan a ambos municipios.

Las áreas de expansión propuestas para uso residencial son las que mejores aptitudes tienen para este uso y se sitúan al este del actual núcleo, teniendo mayor cota para desaguar a la red de saneamiento, con posibilidad de una buena integración en la estructura viaria existente, el límite externo urbano se hace coincidir con el del término municipal.

El área de expansión para uso industrial complementa el actual polígono y se sitúa al sur del núcleo con posibilidad de saneamiento y de incorporación directa a la Ex -328, esta situación evita problemas de contacto con el uso residencial y queda apoyado el perímetro urbano en un elemento físico como es la acequia E-I-28.

Se disminuye el número de plantas en un intento de no alterar las alturas dominantes que están en una y dos plantas, también contribuye a la disminución de la densidad y edificabilidad actual.

4.3. CUANTIFICACIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

Para el dimensionado y cuantificación de las magnitudes manejadas en el Plan General: clasificación y calificación del suelo, equipamientos, sistemas de espacios libres e infraestructuras, se han tenido en cuenta diversos factores:

- Estimación del crecimiento poblacional en un periodo de diez años. Tal como se expuso en la Memoria de Información Urbanística, las hipótesis de crecimiento arrojan un incremento poblacional mínimo, siendo uno de los datos a tener en cuenta, pero no el único y determinante para el dimensionado de suelo, como ya se ha expuesto anteriormente y como lo prueba el hecho de que el incremento poblacional en la mayoría de los pueblos de Extremadura ha sido negativo, estabilizándose en la década anterior y con un mínimo incremento en la última, sin embargo el incremento de la superficie urbana y número de viviendas construidas ha sido constante y no proporcional al insignificante incremento de la población, al igual en el futuro se pueden plantear procesos inversos y se necesiten viviendas por algunos sectores de población y no halla posibilidad financiera para su promoción.
- Estimación de las necesidades de vivienda, también realizadas para un periodo de diez años, si tenemos en cuenta que el incremento de población en el periodo de vigencia de la revisión de las NNSS ha sido aproximadamente de 198 habitantes y en ese mismo periodo el número de nuevas viviendas ha sido de 692, sin cuantificar las reformas de existentes en algunos casos han dado lugar a nuevas viviendas en antiguos doblados, entre 1987 y 1990 se dio licencia para 244 viviendas nuevas. La media anual de nuevas viviendas está entorno a las 50 viviendas, por lo que la estimación mínima de suelo residencial será al menos superior al necesario para 500 viviendas, para mantener la misma dinámica de construcción. Este dato entendemos que es difícil de asegurar en el presente, si se tiene en cuenta el momento económico.

Insistimos que las ampliaciones propuestas como suelo urbanizable para uso residencial se han planteado por la necesidad de estructurar desde el PGM los suelos con mejor capacidad para este uso, a pesar de superar las expectativas de la demanda a medio plazo, sobre todo porque la proximidad del núcleo al límite del



término con Montijo hace necesario definir la zona de expansión residencial del mismo en esta dirección y condicionar de este modo la implantación industrial en s.n.u de Montijo en este borde. Durante el periodo de exposición del avance fueron invitados a la misma los afectados en estas ampliaciones, sin que ninguno mostrara desacuerdo en las mismas, no obstante en el nuevo periodo de exposición del documento se podrá verificar la aptitud de los propietarios ante la situación actual y las perspectivas de futuro. También hay que tener en cuenta que se han desarrollado la casi totalidad de la unidades en suelo urbano de uso residencial, existiendo una reserva de suelo urbanizado y gestionado para asumir la demanda esperable inmediata y medio plazo de viviendas.

- Adecuación del equipamiento a las características socioeconómicas de la población.
- Estimación de las necesidades de suelo industrial, cuya cuantificación se realiza a partir de una estimación de la demanda, efectuada teniendo en cuenta la experiencia de la Corporación basada en las intenciones de la población.
- La viabilidad de ejecución de las propuestas presentadas en función de la capacidad de gestión tanto de la administración municipal como de los demás agentes que intervienen en el proceso urbanístico.
- Poder establecer unas directrices de ordenación para las ampliaciones previstas y futuras, optimizando la conexión de estas con el casco consolidado y las redes generales, superando la corona periurbana, actualmente sin ordenación urbanística.
- Poder definir unidades de ejecución con una extensión y número de viviendas suficientes para obtener unas superficies de cesión, acordes con los estándares del Reglamento de Planeamiento para suelos urbanizable.
- También ha tenido influencia en la delimitación de suelo, las aptitudes y capacidad de los terrenos incorporados, tanto desde su viabilidad para ser urbanizados, como desde su capacidad de mejorar la actual estructura urbana, siendo determinante para el suelo ampliado el hecho de fijar los límites de suelo urbano y urbanizable apoyados en elementos físicos reconocibles y de incidencia en el territorio, como son los Arroyos y el límite del propio término municipal, sobre todo por la importancia de la concertación con Montijo de los aspectos comunes en los suelos colindantes.

Otro aspecto importante para la actual delimitación del perímetro de suelo urbano y urbanizable es que el presente documento a tramitación, se ha expuesto como avance y ahora se expondrá para su aprobación inicial, por lo que tras la exposición, puede que parte de las ampliaciones propuestas no permanezcan, como consecuencia de las alegaciones de los afectados o su falta de interés.



En base a las consideraciones realizadas sobre las necesidades de viviendas, la idoneidad para la urbanización y las estimaciones sobre el suelo industrial, la cuantificación de la clasificación del suelo propuesta es la que sigue:

		ACTUAL	PROPUESTO
Suelo urbano	Consolidado	129,90 Ha	152,38 Ha
	No consolidado	39,65 Ha	16,40 Ha
Total suelo urbano		169,55 Ha	168,79 Ha
Suelo urbanizable	Residencial	5,1 Ha	32,15 Ha
	Industrial	61,5 Ha	62,74 Ha
	Total	66,5 Ha	94,89 Ha
Suelo urbano y urbanizable		238,18 Ha	263,68 Ha
Suelo no urbanizable		1.210,64 Ha	1.185,14 Ha
Total término municipal		1.448,82 Ha	1.448,82 Ha

El incremento absoluto de la superficie de suelo clasificado como urbano es negativa (- 0,76 ha) como consecuencia de la desclasificación de suelos que están actualmente clasificados como urbanos.

El incremento del suelo urbano consolidado se debe a la ejecución acorde al planeamiento vigente de la mayor parte de las unidades previstas, las que no se han ejecutado se mantienen como suelo urbano no consolidado a gestionar y ejecutar acorde a la LSOTEX, debido a que los bordes urbanos están muy definidos y sin degradar no se han clasificado nuevas superficies de suelo urbano no consolidado.

En el planeamiento vigente se clasificaba suelo urbanizable para este uso dentro del Sector 1, aproximadamente el 30 % de su superficie. La superficie de suelo urbanizable que el PGM destina a uso residencial es de 35,33 Ha., con una densidad de 50 viviendas Ha. podrían edificarse un máximo de 1.748 viviendas, siendo el número real muy inferior porque la parcela media demandada en Puebla de la Calzada tienen mayor superficie y frente de fachada que la parcela mínima.



La superficie de uso industrial pasa de 61,5 ha en el vigente a 62,74 ha en el PGM., que no clasifica nuevos suelos para uso industrial, limitándonos a mantener los actuales, la diferencia se debe a la clasificación como urbanizable del Sector SUB-4.1, que en la actualidad está como suelo urbano.

Estas superficies están motivadas en el caso del uso residencial por el objetivo de ordenar estructuralmente al este del núcleo hasta el límite del término municipal, por ser este suelo el más idóneo para el uso residencial en un término pequeño y sin pendientes para el saneamiento. En el caso del urbanizable de uso industrial igualmente el límite se ha mantenido en la acequia E-I-28, y la superficie es la que actualmente está clasificada como y urbanizable la mayor cuantía 49,02 Ha.

5. CLASES DE SUELOS.

El Plan General Municipal divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

5.1. SUELO URBANO.

5.1.1. Delimitación.

El Plan General Municipal divide el territorio municipal en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, reflejándose sus superficies parciales y totales en el anterior apartado de este Resumen ejecutivo.

Formalmente, la delimitación del suelo urbano ha sido realizada de conformidad con los criterios del artículo 9 de la LSOTEX, en base a estos se ha analizado la totalidad del suelo clasificado por la vigente Revisión de las Normas Subsidiarias, estudiando su adecuación en función de las circunstancias concretas de cada zona. Otro factor determinante en la delimitación del suelo urbano es la demanda potencial de suelo, analizada en los puntos anteriores.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquellos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX y las unidades de ejecución previstas en el planeamiento vigente que se han desarrollado y urbanizado acorde a las determinaciones de este.
- b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la

edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General y están clasificados por el planeamiento vigente como suelo urbano en unidades de ejecución o sin delimitación de unidad, en concreto se delimita la unidad de actuación IUA-1 sobre los terrenos de la anterior UA-2, ocupadas por un par de edificaciones aisladas de uso residencial, sin que la unidad se halla gestionado.

Al margen de las anteriores unidades de actuación se han mantenido como tales en suelo urbano no consolidado las delimitadas en el planeamiento vigente que se han gestionado acorde al mismo y tienen en la actualidad aprobado el programa de ejecución o la gestión mediante proyecto de reparcelación y de urbanización, y no han ejecutado la urbanización o no la han completado. Esta es la situación de las unidades de actuación: UA-1A, UA-1B, UA-5, UA-18, UA-21A, UA-21B, UA-22, UA-23.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

5.1.2. Intervenciones en suelo urbano.

En este apartado se exponen y caracterizan los diferentes tipos de intervención propuestos, cuya ejecución se encamina a la solución de los problemas urbanísticos detectados en el análisis de la información y sintetizados anteriormente. Se distinguen los siguientes tipos de intervención:

Actuaciones urbanizadoras, sobre áreas que requieren intervenciones profundas, definiendo o reordenando viario, tipología edificatoria, espacios libres, conexiones o articulaciones dentro de la zona y con las colindantes, ya sea por inexistencia o inadecuación de lo existente. Dada la escasa complejidad de las intervenciones planteadas, la ordenación se realiza desde el propio Plan General. Se delimitan dos Unidades de Actuación UA-1, que son las descritas anteriormente. Quedan por ejecutar las obras de urbanización de las unidades de actuación con programa de ejecución aprobado: UA-1.a, UA-1B, UA-5, UA-18, UA-21A, UA-21B, UA-22 y por completar en la AU-23.

Actuaciones de urbanización, el Plan General no prevé en suelo urbano actuaciones urbanizadoras cuya ejecución se lleve a cabo mediante obras públicas ordinarias, según lo previsto en el artículo 155 de la LSOTEX.

Las únicas actuaciones urbanizadoras en suelo urbano sin delimitación de unidades de ejecución previstas en el PGM son las que hemos denominado actuaciones aisladas:

Actuaciones de definición o rectificación del viario, que consisten en el diseño o rectificación de las vías de tráfico y de sus márgenes, tanto de las nuevas como de las ya existentes, en orden a mejorar su uso e imagen.

Al margen de las actuaciones de mejora del viario el Ayuntamiento podrá o deberá según los casos acometer actuaciones encaminadas a:

Actuaciones de equipamientos y de espacios libres, consistentes en actuaciones de intervención encaminadas a mejorar el sistema de equipamiento y que no están incluidas en los ámbitos de las actuaciones enumeradas anteriormente.

Actuaciones de recualificación, en plazas y espacios libres en general, que suponen el diseño de dichos espacios para adecuarse a los usos asignados, favoreciendo su utilización por los vecinos y mejorando en general sus condiciones e imagen.

Actuaciones en la infraestructura, en las redes de abastecimiento, saneamiento y alumbrado público que así lo requieren.

En general la obtención del suelo dotacional viario se realizará por expropiación, salvo que se haya acordado la adquisición del mismo mediante cesión, en virtud, en su caso, de reparcelación o convenio, compra o permuta.

5.2. SUELO URBANIZABLE.

5.2.1. Delimitación.

Como punto de partida para la delimitación de suelo urbanizable, se ha tenido en cuenta las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción de reducir al mínimo la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual y del objetivo de preservar los valores productivos del s.n.u. No obstante, esta opción está matizada por la asunción por el Plan General tanto de la modificación para la ampliación del polígono industrial, recientemente aprobada, como por la necesidad de ordenar estructuralmente el suelo que consideramos con mejores cualidades para uso residencial situado en el límite del término al este del núcleo consolidado.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido. Se delimitan 4 áreas de reparto de suelo urbanizable, AR /SUB-1 de uso global residencial con 3 sectores y una superficie total de 263.867,31 m², AR /SUB-2 de uso global industrial con un solo sector y superficie total de 95.615,93 m², AR /SUB-3 de uso global industrial con 6 sectores y una superficie total de 490.205,66 m², AR /SUB-4 de uso industrial y superficie total de 14.245,86 m², esta última corresponde a un terreno situado entre las dos parcelas de la industria de prefabricados de hormigón Herrera, en el vértice oeste del término, no cuenta con servicios de urbanísticos y no ha realizado cesión alguna de suelo por lo que consideramos que no reúne las condiciones para ser suelo urbano no consolidado, por su situación específica y escasa superficie hemos optado por hacer un área de reparto exclusiva con este terreno. La AR/SUB-5 de uso global residencial con un solo sector de superficie 57.635,83 m², corresponde a terrenos en una zona de frontera con el uso industrial, en la carretera del cementerio y a espaldas del instituto. La AR/SUB-6 de uso global industrial con un solo sector de superficie 27.343,45 m², corresponde a terrenos junto a la calzada romana al este del núcleo, en una zona ocupada en parte por una industria frutícola y terrenos para la expansión de esta actividad industrial.

5.2.2. Intervenciones en suelo urbanizable.

En este tipo de suelo las intervenciones propuestas son actuaciones urbanizadoras a ejecutar por sectores completos o mediante actuaciones urbanizadoras por unidades de ejecución en la que los planes parciales propongan dividir los diferentes sectores. El desarrollo de cada sector se realizará mediante la tramitación del correspondiente Programa de Ejecución, que deberá incluir un Plan Parcial de Ordenación.

5.3. SUELO NO URBANIZABLE

5.3.1. Delimitación.

Está constituido por aquellos terrenos que se excluyen de todo posible uso netamente urbano acorde al Artículo 11 de la LSOTEX y el Artículo 6 del RP. Se delimitan como suelo no urbanizable todas aquellas áreas del término municipal que no estén incluidas como Suelo Urbano ni Urbanizable en los correspondientes planos a escala 1:1.000 o 1:2.000.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la LSOTEX, se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos del término municipal no incluidos en suelo urbano ni urbanizable en los que concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.º Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- 2.º Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- 3.º Ser procedente su preservación por parte del presente Plan General, además de por razón de los valores a que se ha hecho referencia en el punto anterior, por su valor agrícola, forestal, ganadero o por contar con riquezas naturales.
- 4.º Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien por no ser necesarias para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal.

5.3.2. Áreas de protección. Justificación del cumplimiento del artículo 11 de la LSOTEX.

El SNU se divide en categorías acordes al artículo 7 del RP, cada una de las cuales viene afectada a una regulación determinada, en función de la protección que precisen, según sus propias condiciones.

La delimitación de las diversas zonas o tipos de SNU se define gráficamente en los planos de ordenación (OE 2) a escala 1:10.000, viene dada por una serie de parámetros y valores objetivos de uso y aprovechamiento del suelo.

La protección debida a las diversas zonas en que se divide el SNU no impide la realización de todas aquéllas actuaciones, previstas en el Artículo 18 de la LSOTEX, precisas para un óptimo aprovechamiento económico del suelo rústico, así como los tradicionales usos de poblamiento disperso existentes en mayor o menor medida en el término municipal. Estos aspectos quedan regulados pormenorizadamente en estas Normas urbanísticas.

En los suelos clasificados como SNU la LSOTEX distinguen las categorías:

Suelo no urbanizable común (SNUC).

Constituidos por aquellos suelos que no tienen ningún valor protegible pero que resultan inadecuados o innecesarios para el desarrollo urbano en base al



modelo territorial adoptado. Esta categoría de suelo no urbanizable común no se prevé en el PG de Puebla de la Calzada por el alto valor agrícola de la totalidad del término municipal, no existiendo ni eriales ni ningún otro suelo improductivo.

Suelo no urbanizable de protección (SNU-P).

El PGM de Puebla de la Calzada dentro del SNU-P prevé las siguientes categorías específicas:

a) Suelo no urbanizable de protección Ambiental (SNU-PA).

Las áreas objeto de Protección Ambiental (SNU-PA) están constituidas por aquellos suelos de dominios públicos natural y los terrenos colindantes sujetos al régimen de policía demanial previsto en la legislación sectorial reguladora, se dan las siguientes subcategorías:

SNU- PAG Suelos de Protección Ambiental al Río Guadiana.

SNU- PAA Suelos de Protección Ambiental a los arroyos.

b) Suelo no urbanizable de protección Arqueológica (SNU-PR).

Las áreas objeto de Protección Arqueológica (SNU-PR) están constituidas por aquellos suelos en los se han descubierto restos arqueológicos y los colindantes en un radio de 200 m, medidos desde los puntos más exteriores de los restos, así como los suelos en los que en el futuro se pudieran localizar nuevos hallazgos de restos arqueológicos. No se establecen subcategorías en este tipo de protección.

c) Suelo no urbanizable de protección Estructural (SNU-PE).

Las áreas objeto de Protección Estructural (SNU-PE) están constituidas por aquellos suelos que, en atención a sus valores productivos merecen una protección de los mismos por ser fundamentales para el desarrollo económico del municipio. Se da una subcategoría:

SNU- PER Suelos de Protección Estructural del Regadío.

d) Suelo no urbanizable de protección de Infraestructuras y equipamientos (SNU-PI).

Las áreas objeto de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PI) están constituidas por aquellos suelos colindantes con infraestructuras y equipamientos, necesarios para proteger la integridad y funcionalidad de los servicios, y como mínimo los que por la legislación sectorial correspondiente estén sujetos a normas específicas de protección.



En concreto el suelo afectado por la protección de caminos, vías pecuarias, acequias y desagües será una franja a cada lado del camino o vía pecuaria de 15 m, medidos desde el eje del camino. Los suelos afectados por la protección de carreteras y cementerios son los mínimos definidos en sus respectivas legislaciones reguladores.

SNU- PIC Suelos de Protección a carreteras.

SNU- PIA Suelos de Protección a acequias y desagües.

SNU- PIV Suelos de Protección a caminos y vías pecuarias.

SNU- PIE Suelos de Protección a cementerio.

6. ZONIFICACIÓN. ÁREAS NORMATIVAS.

El suelo urbano, a los efectos de regulación de las condiciones de edificación y de uso global, se divide en distintas zonas de ordenación urbanística, delimitadas gráficamente en los planos de Ordenación OE.4, siendo determinación estructural los usos globales asignados a cada zona de ordenación y la edificabilidad, la delimitación de las zonas tiene carácter indicativo en los suelos urbanos no consolidados incluidos en unidades de actuación y en los suelos urbanizables con ordenación detallada. Las zonas son las siguientes:

ZOU _s	USO GLOBAL	EDIFICABILIDAD
ZOU 1	DOTACIONAL	Neta 2,00 m ² / m ²
ZOU 2	DOTACIONAL	Neta 0,02 m ² / m ²
ZOU 3	RESIDENCIAL	Neta 2,40 m ² / m ² y 2,60 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100 %
ZOU 4	RESIDENCIAL	Neta 1,60 m ² / m ² y 1,80 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100 %
ZOU 5	RESIDENCIAL	Neta 1,40 m ² / m ²
ZOU 6	RESIDENCIAL	Neta 4,00 m ² / m ²
ZOU 7	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 8	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²



ZOU 9	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 10	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 11	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 12	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 13	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 14	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 15	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 16	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 17	INDUSTRIAL	Neta 1,10 m ² / m ²
ZOU 18	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 19	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 20	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 21	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 22	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 23	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 24	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 25	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 26	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 27	RESIDENCIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 28	INDUSTRIAL	Bruta 0,70 m ² / m ²
ZOU 29	RESIDENCIAL	Neta 3,40 m ² / m ² y 3,60 m ² / m ² , cuando el bajo se ocupa con uso comercial el 100 %



7. ORDENANZAS EDIFICATORIAS.

El suelo del término municipal a los efectos de regulación de la edificación, se divide en las áreas delimitadas en los planos de calificación (OD1-OD2), en función de la tipología edificatoria y el uso asignado, resultando áreas homogéneas, que definen las diferentes Zonas de Ordenación Urbanística.

Las ordenanzas edificatorias en función de los usos globales y características de las edificaciones son las siguientes:

- ED - Edificación densa.
- EH - Edificación en hilera.
- ER - Edificación retranqueada.
- EA - Edificación aislada.
- IH - Industrial en hilera.
- IA - Industrial aislada.
- EL - Edificación en Espacios Libres.
- EE - Edificación Específica.

Edificación densa (ED).

Regula la edificación con uso global residencial tanto colectivo como unifamiliar, se asigna al suelo urbano consolidado, pudiendo desarrollarse unidades de suelo urbano no consolidado y de suelo urbanizable con esta tipología, siempre que se respeten las determinaciones estructurales de las mismas. La edificación es compacta, alineada en fachada y medianeras, desarrollando manzanas cerradas, careciendo de espacios libres significativos en el interior de la manzana, excepto los patios de parcela para ventilación, constituye la edificación actualmente mayoritaria del suelo urbano consolidado.

Edificación en hilera (EH).

Regula la edificación en áreas con uso global residencial y pormenorizado generalmente residencial unifamiliar, tanto en suelo urbano consolidado, como en unidades de ejecución de suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. La edificación puede ser compacta y adosada o pareada, desarrollando manzanas cerradas o en hileras, de viviendas situadas en las alineaciones exteriores de la manzana, admitiéndose retranqueos para el conjunto de la manzana o alineación completa de la manzana.

Edificación Aislada (EA).

Regula la edificación con uso global residencial y pormenorizado unifamiliar, se asigna a la manzana triangular de la UA-1, así como a las unidades de ejecución de suelo urbano y de sectores de suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria, la edificación será aisladas, respondiendo a tipologías unifamiliares en una y dos plantas.

Industrial en Hilera (IH)

Corresponde a la edificación adosada a los linderos laterales, generalmente de tipo nave, con uso global industrial y normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria.

Industrial Aislada (IA)

Corresponde a la edificación aislada con uso exclusivo industrial, normalmente situada en suelo urbano y suelo urbanizable, que mediante la ejecución del planeamiento previsto lleguen a desarrollarse con este uso y tipología edificatoria. También será la habitual en suelo no urbanizable para aquellas actividades industriales que por sus características no tolerables, de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o por las proporciones en cuanto a superficie de parcela precisa o volumen de la edificación, deben emplazarse alejadas de las zonas residenciales y sean incompatibles con otros usos o la funcionalidad en polígonos de suelo urbano o urbanizable. Serán asimilables a este tipo de edificación las construcciones de apoyo a explotaciones agroganaderas.

Edificación en Zonas Verdes (EL).

Corresponde a la edificación complementaria en espacios libres y zonas verdes, de tipo kioscos, que desarrollan su actividad de forma permanente o por periodos indefinidos. Los usos serán de servicio y apoyo a la actividad de estos espacios.

Edificación Específica (EE).

Corresponde a la edificación de composición libre, destinada generalmente a uso dotacional y excepcionalmente a uso terciario, que debido a sus características específicas y singulares no es asimilable a ninguno de los tipos anteriores. Incluso es la tipología aplicada a suelos de protección o vinculados a servicios urbanos que no precisan a priori una edificación estable para su función.



8. RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS MEDIO AMBIENTALES

La propuesta de ordenación del Plan general Municipal de Puebla de la Calzada se realiza siguiendo las indicaciones del Documento de Referencia elaborado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (Expediente: IA09/2210).

Una vez incorporadas las determinaciones del Documento de Referencia la propuesta del Plan General Municipal se aprobó inicialmente y fue expuesto al público junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental realizado por el órgano promotor, se recibieron las alegaciones de particulares y los informes sectoriales de las administraciones públicas afectadas, estas fueron informadas por el equipo redactor para su aceptación o no por la Corporación Municipal.

Se realiza la modificación de la ordenación aprobada inicialmente para incorporar las determinaciones de los informes sectoriales vinculantes y de las alegaciones de particulares aceptadas, elaborando el equipo redactor una nueva documentación del Plan General Municipal y el órgano promotor la propuesta de Memoria Ambiental, que es remitida previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En relación a la Memoria Ambiental remitida por el Servicio de Protección Ambiental al Ayuntamiento de Puebla de Calzada, El Plan General Municipal incorpora las indicaciones de esta y las determinaciones del punto 7 de la misma, en concreto de la siguiente forma:

- 1) Se asume la Propuesta de Memoria Ambiental en su contenido general.
- 2) Se subsanan las indicaciones realizadas en el en el apartado "4. Calidad de la Información y carencias relevantes detectadas" referentes a la:
 - a) Legislación medioambiental derogada y en vigor reflejada en el ISA/EAE.
 - b) La superficie de suelo urbanizable de uso industrial definitiva es de 62,74 Has.
 - c) Se incluye en zona inundable el núcleo de viviendas situadas en el vértice sureste del término, junto al río Guadiana, limitando con el término de Barbaños.
- 3) Se subsanan las indicaciones realizadas en el en el apartado "5. Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración" referentes a:
 - a) Por indicación del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente se establece una protección del humedal "Guadiana Cortados de Lobón".



Este humedal se encuentra dentro del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG), que incluye también los suelos de inundabilidad en las crecidas del río y la zona de policía de agua.

Esta protección está regulada en el Artículo 3.2.5.2. Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG), implica para cualquier actividad la necesidad de ser informada favorablemente por el organismo de cuenca en lo que afecta al dominio público hidráulico y se le ha incorporado la necesidad de obtener informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente para las actividades que puedan afectar negativamente al Hábitat "Bosque en galería Salix Alba y Populus alba" Cód. 92A0 y al humedal "Guadiana Cortados de Lobón".

- 4) Se atienden las indicaciones realizadas en el en el apartado "6. Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Puebla de la Calzada" referentes a:
 - a) Vegetación, en esta apartado se indica que la nueva ordenación afecta a superficies ocupadas por cultivos y nos vuelve a indicar el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en relación al Hábitat "Bosque en galería Salix Alba y Populus alba" Cód. 92A0 y al humedal "Guadiana Cortados de Lobón", para el que el PGM establece la Protección Natural del humedal "Guadiana Cortados de Lobón".
 - b) Riesgos Naturales y Antrópicos, en esta apartado se vuelve a indicar el riesgo de inundación del grupo de viviendas situadas a la orilla del río Guadiana junto al límite con el término de Barbaños, que como ya se ha indicado quedan incluidas en la zona de Suelo no Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana y en el mapa de Riesgo como zona inundable.
- 5) Se realizan las incorporaciones al PGM demandadas en el apartado "7. Determinaciones Finales a Incorporar en el Plan" referentes a:
 - a) En la Normativa Urbanística del Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG), Artículo 3.2.5.2., se incluye la necesidad de obtener informe favorable para las actividades a desarrollar en este suelo cuando supongan afección al Hábitat "Bosque en galería Salix Alba y Populus alba" Cód. 92A0 y al humedal "Guadiana Cortados de Lobón".
 - b) Se incluye en zona inundable el núcleo de viviendas situadas en el vértice sureste del término, junto al río Guadiana, limitando con el término de Barbaños.

La extracción de mineral y áridos en particular es una actividad regulada por el Servicio de Recursos Mineros y Energéticos, en el ámbito de competencia municipal la planificación de la actividad de extracción de árido en el término municipal se realiza desde el PGM mediante su limitación a la zona de la ribera del Guadiana en suelo calificado como Suelo de Protección Ambiental al Río Guadiana (SNU-PAG), el apartado b) del



Artículo 3.2.3.1. Usos permitidos en el SNU con necesidad de obtener calificación urbanística, de las Normas urbanísticas, ha sido modificada para expresar la limitación de la actividad, precisando para la calificación informe favorable del organismo responsable de la cuenca hidrográfica y del de protección de la naturaleza si pueden afectar al humedal "Guadiana cortados de Lobón o al hábitat "Bosque en galería Salix Alba y Populus alba" Cód. 92A0, además de los que les correspondan para la tramitación ambiental y por la legislación específica que regula la actividad. En el resto de suelo no urbanizable del término municipal no es admisible la actividad de extracción.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 05/02/2018 y n.º BA/011/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal.

Municipio: Puebla de la Calzada.

Aprobación definitiva: 13/09/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 5 de febrero de 2018.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, promovida por Melcorigen, SA, en el término municipal Alburquerque. (2018060324)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 10 de septiembre de 2015, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la ampliación de una explotación porcina régimen intensivo ubicada en el término municipal de Alburquerque y promovida por Melcorigen, SA, con CIF A91-064964.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina industrial de cría y cebo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 306 reproductoras, 15 verracos y 1.388 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación porcina de régimen intensivo "La Moreneta" se ubica en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), concretamente en las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92. La superficie total de la finca es de 751,296 hectáreas.

Tercero. La explotación porcina cuenta con declaración de impacto ambiental favorable de fecha de 11 julio de 2017 (Expte.: IA15/1354). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 1 de junio de 2016 y posterior reiteración con fecha 18 de agosto de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alburquerque, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 29 de junio de 2016, así como certificado de la información pública y de la notificación personal a los interesados de fecha 14 de septiembre de 2016, toda esta documentación fue recibida con fecha 5 de septiembre de 2017.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 1 de junio de 2016 que se publicó en el DOE. n.º 191, de 4 de octubre.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 14 de noviembre de 2017 a Melcorigen, SA, al Ayuntamiento de Albuquerque y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Con fecha 29 de diciembre de 2017 se recibieron alegaciones al trámite de audiencia por parte de la representación legal de Melcorigen, SA, las cuales han sido tenidas en cuenta y evaluadas en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Melcorigen, SA, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instala-



ciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal de Alburquerque, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN15/145.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 4.949 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 8.105 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.025 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa de purines con lámina geotextil y PEAD y de un fosa hormigonada de 112,50 m³ de capacidad para el almacenamiento de deyecciones semilíquidas procedentes de la nave de transición.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y

habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

5. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 266 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.



No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 26

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se alberguen en las naves conectadas a los patios de ejercicio y corrales de manejo autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número autorizado de animales en los patios y corrales. Estas naves, patios y corrales son los indicados en el anexo I y anexo gráfico de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92 del término municipal de Alburquerque.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que

conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.



- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería con competencias en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 15 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina industrial de cría y cebo de grupo III con una capacidad de secuestro o alojamiento de 306 reproductoras, 15 verracos y 1.388 plazas de cebo. La explotación contará con un total de 10 naves para el alojamiento de los animales con una superficie total de 2.396 m².

La explotación porcina de régimen intensivo "La Moreneta" se ubica en el término municipal de Albuquerque (Badajoz), concretamente en las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92. La superficie total de la finca es de 751,296 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Instalaciones: 4 naves para el alojamiento de las reproductoras con una superficie total de 918 m² y 6 naves para el alojamiento de las plazas de cebo y los verracos con una superficie total de 1.478 m².
- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispondrá de una balsa de purines con lámina geotextil y PEAD de 1.532 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones y de una fosa hormigonada de 112,50 m³ de capacidad para el almacenamiento de deyecciones semilíquidas procedentes de la nave de transición. Además, se construirán para el almacenamiento de los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio en tierra y corrales de manejo hormigonados dos balsas con las mismas características constructivas que la anterior de 402,62 m³ de capacidad cada una de ellas y otra de 625,20 m³.
- Patios de ejercicio en tierra y corrales de manejo: la superficie y coordenadas geográficas de cada uno de los patios y corrales existentes autorizados son los que se detallan en el anexo gráfico de la presente resolución.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de 266,8 m³ de capacidad, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Superficie destinada a lazareto de 60 m², la cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.



- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.



ANEXO II

Explotación porcina

Resolución de 11 de julio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de una explotación porcina en el término municipal de Alburquerque y cuyo promotor es Melcorigen S. A.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. *Información del Proyecto.*

1.1 *Promotor y órgano sustantivo.*

El promotor del proyecto es Melcorigen S. A. siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2 *Objeto y justificación.*

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 306 reproductoras, 15 verracos y 1.388 animales de cebo.

1.3 *Localización.*

La explotación porcina de régimen intensivo "La Moreneta" se ubica en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), concretamente en las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92. La superficie total de la finca es de 75,1296 hectáreas.

1.4 *Descripción del proyecto.*

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones: 6 naves con una superficie construida de 120,02 m² cada una para gestación, lazareto y verracos, una nave con una superficie construida de 558,43 m² para partos, una nave con una superficie construida de 393,01 m² para destete y cebo, dos naves con una superficie construida de 393,01 m² cada una para cebo, una nave con una superficie construida de 208,56 m² para cultivo hidropónico, lazareto, fosas y balsa de purines con una capacidad total de 1.532 m³ para los purines y aguas de limpieza de las instalaciones, dos balsas de purines y aguas pluviales con una capacidad de 402,62 m³ y 625,20 m³ respectivamente para los patios y corrales, estercolero, corrales de manejo hormigonados con una superficie total de 1.339 m², patios de ejercicio con una superficie total de 34.156 m², silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, muelle de carga y descarga, vestuarios, contenedores para la gestión de cadáveres, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

El plan de manejo propuesto consistirá en un manejo totalmente intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves, corrales y patios).

Explotación porcina



Código	Descripción	Superficie	
		m ²	ha
01	01010101	1.000,00	0,2381
02	02010101	1.000,00	0,2381
03	03010101	1.000,00	0,2381
04	04010101	1.000,00	0,2381
05	05010101	1.000,00	0,2381
06	06010101	1.000,00	0,2381
07	07010101	1.000,00	0,2381
08	08010101	1.000,00	0,2381
09	09010101	1.000,00	0,2381
10	10010101	1.000,00	0,2381
11	11010101	1.000,00	0,2381
12	12010101	1.000,00	0,2381
13	13010101	1.000,00	0,2381
14	14010101	1.000,00	0,2381
15	15010101	1.000,00	0,2381
16	16010101	1.000,00	0,2381
17	17010101	1.000,00	0,2381
18	18010101	1.000,00	0,2381
19	19010101	1.000,00	0,2381
20	20010101	1.000,00	0,2381
21	21010101	1.000,00	0,2381
22	22010101	1.000,00	0,2381
23	23010101	1.000,00	0,2381
24	24010101	1.000,00	0,2381
25	25010101	1.000,00	0,2381
26	26010101	1.000,00	0,2381
27	27010101	1.000,00	0,2381
28	28010101	1.000,00	0,2381
29	29010101	1.000,00	0,2381
30	30010101	1.000,00	0,2381
31	31010101	1.000,00	0,2381
32	32010101	1.000,00	0,2381
33	33010101	1.000,00	0,2381
34	34010101	1.000,00	0,2381
35	35010101	1.000,00	0,2381
36	36010101	1.000,00	0,2381
37	37010101	1.000,00	0,2381
38	38010101	1.000,00	0,2381
39	39010101	1.000,00	0,2381
40	40010101	1.000,00	0,2381
41	41010101	1.000,00	0,2381
42	42010101	1.000,00	0,2381
43	43010101	1.000,00	0,2381
44	44010101	1.000,00	0,2381
45	45010101	1.000,00	0,2381
46	46010101	1.000,00	0,2381
47	47010101	1.000,00	0,2381
48	48010101	1.000,00	0,2381
49	49010101	1.000,00	0,2381
50	50010101	1.000,00	0,2381
51	51010101	1.000,00	0,2381
52	52010101	1.000,00	0,2381
53	53010101	1.000,00	0,2381
54	54010101	1.000,00	0,2381
55	55010101	1.000,00	0,2381
56	56010101	1.000,00	0,2381
57	57010101	1.000,00	0,2381
58	58010101	1.000,00	0,2381
59	59010101	1.000,00	0,2381
60	60010101	1.000,00	0,2381
61	61010101	1.000,00	0,2381
62	62010101	1.000,00	0,2381
63	63010101	1.000,00	0,2381
64	64010101	1.000,00	0,2381
65	65010101	1.000,00	0,2381
66	66010101	1.000,00	0,2381
67	67010101	1.000,00	0,2381
68	68010101	1.000,00	0,2381
69	69010101	1.000,00	0,2381
70	70010101	1.000,00	0,2381
71	71010101	1.000,00	0,2381
72	72010101	1.000,00	0,2381
73	73010101	1.000,00	0,2381
74	74010101	1.000,00	0,2381
75	75010101	1.000,00	0,2381
76	76010101	1.000,00	0,2381
77	77010101	1.000,00	0,2381
78	78010101	1.000,00	0,2381
79	79010101	1.000,00	0,2381
80	80010101	1.000,00	0,2381
81	81010101	1.000,00	0,2381
82	82010101	1.000,00	0,2381
83	83010101	1.000,00	0,2381
84	84010101	1.000,00	0,2381
85	85010101	1.000,00	0,2381
86	86010101	1.000,00	0,2381
87	87010101	1.000,00	0,2381
88	88010101	1.000,00	0,2381
89	89010101	1.000,00	0,2381
90	90010101	1.000,00	0,2381
91	91010101	1.000,00	0,2381
92	92010101	1.000,00	0,2381
93	93010101	1.000,00	0,2381
94	94010101	1.000,00	0,2381
95	95010101	1.000,00	0,2381
96	96010101	1.000,00	0,2381
97	97010101	1.000,00	0,2381
98	98010101	1.000,00	0,2381
99	99010101	1.000,00	0,2381
100	100010101	1.000,00	0,2381

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1 Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000.

2.2 Patrimonio cultural.

En relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: A) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos, vertidos y emisiones de materia o energía resultantes; B) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales; C) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto; D) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente; E) Programa de vigilancia ambiental; F) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo; G) Presupuesto de ejecución material de la actividad, proyecto, obra o instalación; H) Documentación cartográfica que refleje de

Explotación porcina

forma apreciable los aspectos relevantes que se han tenido en cuenta para su elaboración; y J) Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto.

El seguimiento medioambiental de la construcción y la verificación de las medidas propuestas para la mejor integración de aquellas en su entorno podrá realizarse en colaboración con los técnicos competentes de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. El Director de Obra o la persona en quien este delegue, serán los responsables de supervisar las acciones a realizar y de emitir los informes sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental.

Se tendrán especialmente en cuenta los siguientes puntos de control:

- Se controlará la retirada por gestor autorizado de los materiales sobrantes, una vez finalizadas las obras, para certificar la máxima utilización del material.
- Controlar que las operaciones de mantenimiento y reparación de maquinaria se realiza en los lugares habilitados para ello, controlando que no se producen vertidos sobre las aguas y suelos.
- Deberá controlarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y estiércoles. Se controlará que no se producen fugas de lixiviados o infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de lixiviados y de estiércoles.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1 Información Pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE nº 191, de 4 de octubre de 2016.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 1 de junio de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Alburquerque.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Explotación porcina

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 5 de julio de 2016 se recibe informe, por parte del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyectos de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni ninguna otra consideración que se pueda portar referidas a aspectos ambientales.
- Con fecha 6 de julio de 2016, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 20 de julio de 2016 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.
- Con fecha 31 de agosto de 2016, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre especies protegidas, sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 y sobre otras áreas naturales protegidas de Extremadura.

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE** para el proyecto consistente en una explotación porcina con una capacidad final de 306 reproductoras, 15 verracos y 1.388 animales de cebo, en el término municipal de Alburquerque, cuyo promotor es Melcorigen S. A., debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

Explotación porcina

- Las edificaciones se deberán adecuar al entorno rural donde se ubican. Para ello se utilizarán preferentemente chapa con acabado en verde para la cubierta de la nave y teja roja para el caso de residencia unifamiliar anexa, y para los paramentos exteriores ladrillo lucido y/o pintado (o encalado), de color terroso. No deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- En caso de disponer alumbrado nocturno de las instalaciones, este será dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad (vapor de sodio) para evitar contaminación lumínica.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Medida en el manejo de la explotación:

- En los corrales de manejo y patios de ejercicio se establecerán las siguientes condiciones: retirada y limpieza de las deyecciones periódica, los días de agua se recluirán los animales en las naves de secuestro, se darán descanso a los patios de ejercicio aprovechando para sembrar algún cultivo y, para evitar la contaminación por nitratos, los patios y corrales facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada.
- En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del promotor, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

3.2. Mantenimiento de las instalaciones:

- Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

3.3. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

- Las naves, corrales y patios de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.
- Las edificaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las fosas, con el objeto de impedir que ésta se desborde. La pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la fosa de purines.
- Las fosas y balsas cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.

Explotación porcina

- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- Las fosas y balsas estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
- La frecuencia de vaciado de las fosas y balsas deberán coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N / ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N / ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.
 - La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

Explotación porcina

- Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

3.4. Residuos:

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Con objeto de disminuir el impacto visual y reducir la expansión de olores por el viento, y para frenar la contaminación difusa, se realizará una plantación en el entorno del recinto de las nuevas construcciones e instalaciones, con las siguientes especies: Rosa silvestre (*Rosa canina*), Adelfa (*Nerium oleander*) y Majuelo (*Crataegus monogyna*).
- Las plantaciones se podrán realizar en línea, con una separación de 1,5 metros entre planta y planta, alternando cada una de las especies mencionadas. Se colocará un tutor y protector individual para cada una de ellas. Se regarán al menos durante el primer año para asegurar su supervivencia.
- En caso de que se tenga que cortar alguna encina deberá solicitar la corta el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, debiendo realizar una plantación de 10 encinas de 1-2 sabias por cada una que se corte. La plantación se realizará dentro de la finca, colocando protector y tutores, para facilitar el regenerado del hábitat afectado.
- Se deberán ocultar las construcciones manteniendo una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes).

Explotación porcina

- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:
 - ✓ Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - ✓ Seguimiento en la fase de funcionamiento.
 - La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo), por lo que dicha concesión de aguas subterráneas deberá contar con la debida concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que ampare el consumo hídrico de la explotación ganadera.
- Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En el caso de detectar, dentro de la zona de actuación, la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- La presente Declaración se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El condicionado de la Declaración podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



Explotación porcina

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- La Declaración no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, a 11 de julio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Dirección Gral.
de
Medio Ambiente

Edo.: Pedro Muñoz Barco



**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Alburquerque	92	36	59,6
Alburquerque	92	37	2,658
Alburquerque	92	38	2,889
Alburquerque	92	39	5,755
Alburquerque	92	40	1,775
Alburquerque	92	41	2,451
Badajoz	765	11	46,389
Badajoz	765	4	66,922
Badajoz	765	180	4,113
TOTAL			188,8528



ANEXO GRÁFICO

	Superficie m ²	Coordenadas X Y
Patio 1	no computa	670.240 4.332.366
Patio 2	1.911,00	677.260 4.332.355
Corral 3	201,00	677.268 4.332.298
Corral 4	201,00	677.280 4.332.300
Patio 5	2.386,00	677.287 4.332.355
Patio 6	2.192,00	677.311 4.332.356
Corral 7	205,00	677.329 4.332.306
Corral 8	184,00	677.337 4.332.308
Patio 9	2.412,00	677.336 4.332.361
Patio 10	3.005,00	677.363 4.332.367
Corral 11	147,00	677.385 4.332.323
Patio 12	4.434,00	677.417 4.332.392
Patio 13	3.205,00	677.471 4.332.373
Patio 14	3.185,00	677.498 4.332.374
Patio 15	3.188,00	677.551 4.332.372
Patio 16	1.819,00	677.560 4.332.353
Patio 17	3.271,00	677.611 4.332.339
Patio 18	330,00	677.389 4.332.273
Corral 19	132,00	677.377 4.332.288
Patio 20	471,00	677.363 4.332.269
Patio 21	483,00	677.344 4.332.268
Corral 22	131,00	677.332 4.332.279
Patio 23	478,00	677.322 4.332.263
Patio 24	478,00	677.300 4.332.259
Corral 25	138,00	677.289 4.332.274
Patio 26	479,00	677.276 4.332.254
Patio 27	429,00	677.260 4.332.255





RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuyo titular es Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz.
(2018060321)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de mayo de 2016 tiene entrada en el registro único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), cuyo titular es por Bru Recuperaciones, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. La actividad objeto del presente informe es el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT) existente, con capacidad para la descontaminación de 1.500 vehículos fuera de uso (VFU) al año.

El CAT se ubica en la ctra. N-432, Badajoz-Granada pk 4,200. CP 06900, de Badajoz. Parcela 215 del polígono 290 del mismo término municipal. Referencia catastral: 06900A290002150000EE. Coordenadas UTM: X= 679.297, Y= 4.301.525. Huso: 29, ETRS89.

Tercero. Con fecha de registro de entrada 25 de mayo de 2016, tiene entrada informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, relativo a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zona de servidumbre y policía.

Entre otros aspectos, en el referido informe se indica que en ese momento existe en tramitación (expediente OBMA 42/16) una solicitud de autorización para almacenamiento de vehículos descontaminados en zona de policía del río Rivillas.

A este respecto, se hace constar que la actividad objeto del presente informe se emplaza fuera de la zona de policía del río Rivillas, tal y como se recoge en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 16 de marzo de 2017. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Quinto. Mediante escrito de 16 de marzo de 2017, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Badajoz copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de la AAU mediante notificación por escrito a las mismas y,



en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, mediante el mismo escrito, se requiere al Ayuntamiento de Badajoz informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos de competencia municipal.

En respuesta a este requerimiento, el Ayuntamiento de Badajoz emite informe, que se recibe con fecha de entrada en Registro Único de 19 de julio de 2017.

Sexto. Con fecha de 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental remite el informe de impacto ambiental para la actividad de centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 26 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 18 de diciembre de 2017 a Bru Recuperaciones, SL, al Ayuntamiento de Badajoz, y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1. y 9.3. del anexo II de la citada ley, relativas a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en su anexo II.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Bru Recuperaciones, SL, para el centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil en el término municipal de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU15/064.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo:

Residuos peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	1.500 VFU	R4, R7, R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R7, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "valorización de componentes utilizados para reducir la contaminación", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. La valorización de los vehículos al final de su vida útil consistirá en el desmontaje de los mismos, separación de componentes peligrosos y clasificación de otros componentes.

Estas operaciones se aplicarán de tal modo que se maximice la recuperación de componentes peligrosos para el medio ambiente (incluyendo los que se encuentren en fase gas o líquida) y no se dificulte la reutilización o reciclado correctos de componentes completos.

En particular, la extracción de los fluidos de equipos de aire acondicionado deberá realizarse de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior, evitando el escape de contaminantes a la atmósfera; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

4. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil cumplirán lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. En virtud del mismo, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

5. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, conectado a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas, según lo dispuesto en el apartado - e -.

6. Al objeto de facilitar el reciclado se retirarán los siguientes residuos especiales: componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); catalizadores, neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales, vidrios, catalizador y sistemas de air-bag (retirada o neutralización).

7. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil es de 1.500 al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.



8. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1383/2002.
9. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
10. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en los apartados a y b del artículo 9 del Real Decreto 1383/2002.
11. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos.
12. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados a.1 y a.2.
13. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de un patio exterior de 4.206 m². Este área se encontrará pavimentada, impermeabilizada y provista de red de recogida de aguas pluviales conectada a sistema de tratamiento de aguas hidrocarburadas, acorde a lo dispuesto en el apartado - e -.

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE (m ²)
1	Zona de recepción de VFU's	2.364,28
2	Zona de descontaminación de VFU's	54
3	Desguace o zona de despiece	103,22
4	Almacén de componentes reutilizables	54,19
5	Almacén de residuos peligrosos	28,7
6	Zona de vehículos descontaminados (campa al aire libre)	4.206
7	Aseos	6



No se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.

Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos.

14. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
15. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 75.487 € (setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y siete euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
16. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

17. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabili-



dad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

18. La empaquetadora de vehículos se ubicará en una zona en la que no se produzca deterioro del firme y con recogida de los fluidos que se puedan generar, siempre dentro de sus instalaciones.
19. El centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil deberá estar segregado de cualquier tipo de instalación o actividad que no sea la del propio centro.
20. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
21. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Fuel oil y gasóleo Gasolina	Combustibles de vehículos fuera de uso (VFU)	13 07 01* 13 07 02* 13 07 03*
Residuos de aceites hidráulicos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		13 02 13 08 99*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Lodos de separadores de agua y sustancias aceitosas.	Proceso	13 05 02*
Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	Fluidos refrigerantes	14 06 01*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Proceso	15 01 10*
Materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría)	Filtros de combustible	15 02 02*
Filtros de aceite	Filtros de aceite de VFU	16 01 07*
Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los VFU	16 01 08*
Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	16 01 09*
Componentes explosivos	Air bags ⁽²⁾	16 01 10*
Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los VFU	16 01 11*
Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de VFU	16 01 13*
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	16 01 14*



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	16 05 04*
Baterías de plomo	Baterías de arranque	16 06 01*
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14 Baterías Ni-Cd para vehículos eléctricos Pilas que contienen mercurio	Componentes y materiales que, de conformidad con el anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente	16 01 21* 16 06 02* 16 06 03*
Mezclas de grasas e hidrocarburos	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/ sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	19 08 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de VFU	16 01 03
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	VFU descontaminado	16 01 06
Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 17
Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	16 01 18
Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques, (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16 01 19
Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	16 01 20
Catalizadores	Catalizadores retirados de VFU	16 08 01
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Mantenimiento de la fosa séptica	20 03 06

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de las naves.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

2. Los residuos producidos y gestionados deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil y se atenderá al cumplimiento de lo establecido al respecto en el apartado a.3.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedentes de aseos. Estas aguas se dirigirán a una fosa estanca de poliéster reforzado con fibra de vidrio, para su posterior gestión conforme a lo dispuesto en el apartado - b -.
 - b) Una red de recogida de pluviales limpias, recogidas sobre el techo de las naves, que se segregarán y evacuarán de forma independiente a las pluviales que se recojan en áreas susceptibles de provocar contaminación a las mismas.
 - c) Una red de recogida de pluviales en la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, conectada a equipo de tratamiento de aguas hidrocarburadas.
 - d) Una red de recogida de aguas que puedan arrastrar restos de residuos de las zonas de recepción/ descontaminación de vehículos y la zona de limpieza de piezas. Estas aguas cuentan con una red separativa independiente dirigida a un sistema de tratamiento, posterior almacenamiento y reutilización para la limpieza de piezas. Si tras varios ciclos de uso de esta fracción de agua, resultase preciso hacer purgas o eliminar agua residual, deberá darse adecuada gestión a la misma, conforme al apartado -b- de la presente resolución, no estando autorizado vertido alguno de este agua.
2. La fosa estanca referida en el punto 1.a) debe ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de desbordamiento del mismo.
3. Para la red de saneamiento de aguas hidrocarburadas, referida en el punto 1.c), y tras el tratamiento de los efluentes líquidos residuales, se instalará una arqueta de toma de muestras de fácil y rápido acceso para el control del vertido.
4. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.



En particular, se retirarán con la frecuencia precisa los residuos peligrosos separados en los equipos de tratamiento de aguas hidrocarburadas, gestionándose conforme a la Ley 22/2011 de residuos.

5. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos; y los vehículos al final de su vida útil descontaminados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
6. En relación con los vertidos a dominio público hidráulico, el titular de la instalación deberá contar con la pertinente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. De conformidad con el estudio acústico aportado en proyecto, la transmisión de ruidos al exterior será inferior a 70 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno.
2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 4 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La autorización de vertidos de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la DGMA, conforme al artículo 34.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar según los tres casos siguientes:
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que entren en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
 - Vehículos fuera de uso de procedencia nacional y que no estén afectados por el Real Decreto 1383/2002.
 - Vehículos fuera de uso.
3. La documentación referida en los puntos 1 y 2 anteriores estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

6. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 5/2010, de 23 de junio.
5. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 24 de enero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la recepción y tratamiento de vehículos al final de su vida útil, sometidos a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos fuera de uso, de sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento están dimensionadas para una con una capacidad máxima de descontaminación de 1.500 vehículos fuera de uso al año.

— Categorías: 9.1 y 9.3 del anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

— Residuos para los que se autoriza su gestión:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MAXIMA ANUAL	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil	Vehículos	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	1.500 VFU	R4, R7, R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

— Ubicación: La actividad se ubica en la ctra. N-432, Badajoz-Granada, pk 4,200. CP 06900, de Badajoz. Parcela 215 del polígono 290 del mismo término municipal. Referencia catastral: 06900A290002150000EE. Coordenadas UTM: X= 679.297, Y= 4.301.525. Huso: 29, ETRS89.

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Todas las superficies donde se desarrolla la actividad se encuentran hormigonadas, incluidas las de tránsito, siendo el área total de la misma de 6.789,20 m².



Interior de la nave. Zona de descontaminación de vehículos:

- Área destinada a descontaminación 54,00 m²
- Área de desguace o zona de despiece..... 103,22 m²
- Almacenamiento de componentes reutilizables 28,70 m²
- Almacenamiento de residuos peligrosos..... 33,00 m²

Exterior de la nave:

- Zona de recepción 2.364,28 m²
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados (campa) 4.206,00 m²

Equipos:

- Elevadores de columnas (Dos Unidades).
- Polipasto de cadena profesional.
- Sistema extractor de líquido refrigerante.
- Banco de trabajo y cajas de herramientas.
- Compresor de 500,00 l.
- Transpaleta elevadora.
- Herramientas eléctricas de mano.

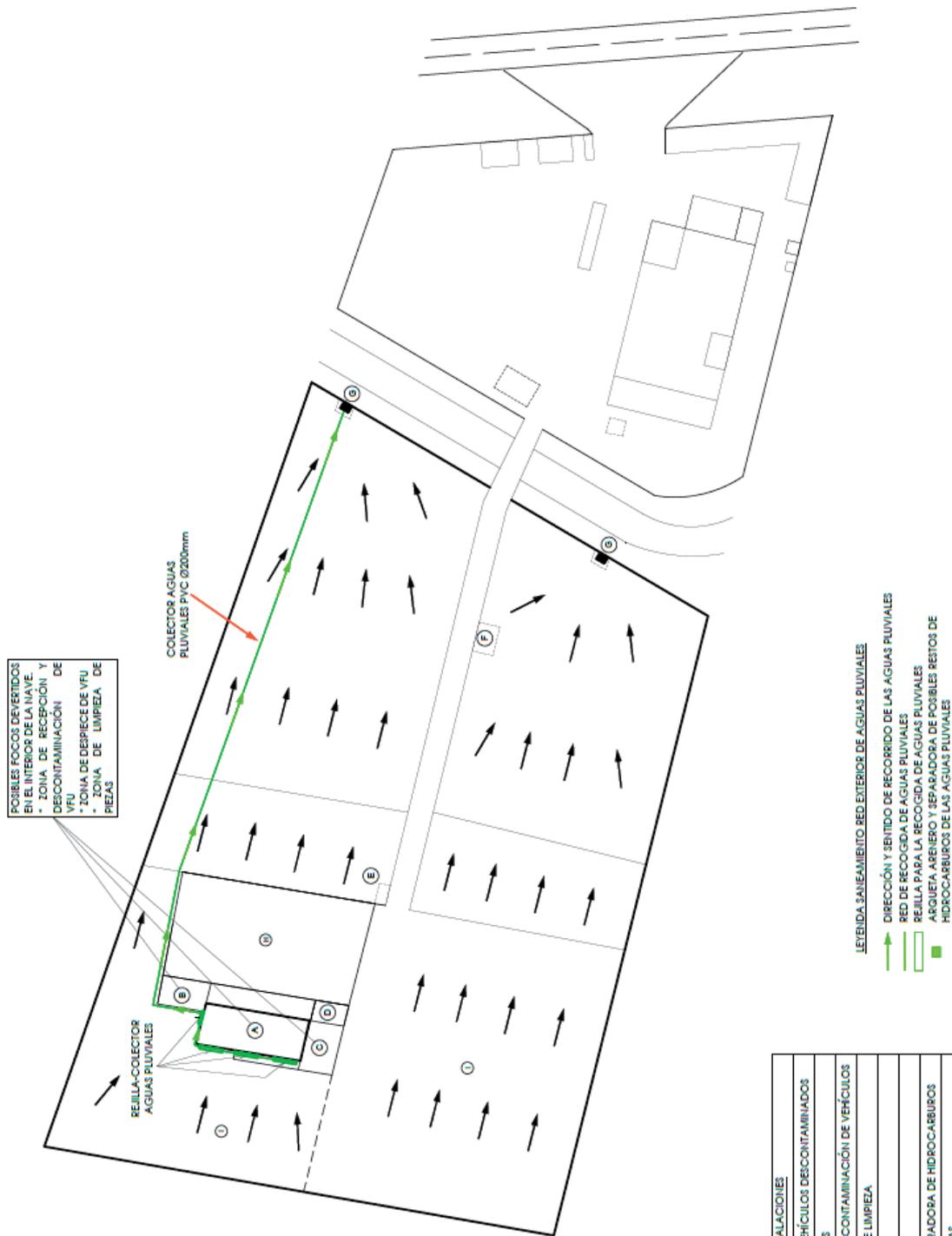
ANEXO II

PLANO EN PLANTA Y REDES DE SANEAMIENTO



LETIBIDA ZONAS	
ZONA	SUPERFICIE
① ZONA DE RECEPCIÓN	3.024,34 m ²
② ZONA DE ALMACENAMIENTO DE V. DESEC.	3.314,60 m ²

LETIBIDA INSTALACIONES	
Ⓐ	TALLER DE DEGRUACE Y DESCONTAMINACIÓN
Ⓑ	ZONA DE LIMPIEZA DE MOTORES
Ⓒ	DEPURADORA DE AGUAS DE LIMPIEZA
Ⓓ	DEPURADORA DE AGUAS DE LIMPIEZA
Ⓔ	FOJA SÉPTICA
Ⓛ	CAJETA DE CONTROL DE VERTIDOS
Ⓜ	ARENERO Y SEPARADOR DE VERTIDOS



LEYENDA INSTALACIONES	
Ⓐ	TALLER DE DEGRUACE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Ⓑ	ZONA DE LIMPIEZA DE PIEZAS
Ⓒ	ZONA DE RECEPCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS
Ⓓ	DEPURADORA DE AGUAS DE LIMPIEZA
Ⓔ	FOSA SÉPTICA
Ⓚ	CONTROL DE VERTIDOS
Ⓛ	ARGUETA ARENERO Y SEPARADORA DE HIDROCARBUROS
Ⓜ	ALMACENAMIENTO DE PIEZAS
Ⓝ	ALMACENAMIENTO DE VFU DESCONTAMINADOS



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada situada en los montes de utilidad pública "Cabezaparda" y "Cabeza Parda y Manantío", término municipal de Fuente de Cantos. (2018060400)

El artículo 24.6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que "la Consejería competente en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una determinada zona de caza limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas zonas de caza limitada deberán estar señalizadas".

Por su parte, el artículo 86.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, determina que la declaración de zona de caza limitada gestionada "tendrá una duración mínima de cinco años y máxima de diez, pudiendo renovarse por iguales periodos, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de caza previa audiencia a los titulares de los terrenos".

Al persistir los motivos que justificaron su declaración, se hace necesario renovar la reserva de gestión efectuada mediante Resolución de 25 de octubre de 2012. Esta resolución, en su apartado segundo, habilita a la Dirección General de Medio Ambiente para realizar la renovación.

Por ello, en aplicación de la normativa citada y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Declarar la reserva de gestión por parte de la Junta de Extremadura de la zona de caza limitada situada en los montes de utilidad pública n.º 30 "Cabezaparda" y n.º 31 "Cabezaparda y Manantío", del término municipal de Fuente de Cantos, con una superficie total de 781,45 hectáreas. La relación de polígonos y parcelas se refleja en el anexo I y el plano en el anexo II.

Segundo. La dirección técnica de la zona se ejercerá por la dirección técnica de los cotos regionales.



Tercero. Para la gestión de la zona se contará con la colaboración de la Sociedad Local de Cazadores "San Humberto".

Cuarto. Las modalidades de caza que se autorizan se establecerán en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Quinto. Para el ejercicio de la caza en esta zona es necesario disponer de permiso escrito, individual o colectivo expedido por la dirección técnica. Los cazadores deberán tener el carácter de local conforme al artículo 28.1 de la Ley de Caza de Extremadura.

Sexto. La señalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el título II del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, con la matrícula EX-064-001-G.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará su vigencia el día 11 de octubre de 2023.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**RELACIÓN DE POLÍGONOS Y PARCELAS QUE COMPONEN LA ZONA DE CAZA
LIMITADA GESTIONADA

Término municipal	Polígono	Parcela
Fuente de Cantos	33	9
Fuente de Cantos	30	3
Fuente de Cantos	31	1
Fuente de Cantos	31	2
Fuente de Cantos	31	17
Fuente de Cantos	31	18
Fuente de Cantos	31	19
Fuente de Cantos	31	20
Fuente de Cantos	34	2
Fuente de Cantos	34	3
Fuente de Cantos	34	4
Fuente de Cantos	34	5
Fuente de Cantos	34	6
Fuente de Cantos	34	7
Fuente de Cantos	34	8
Fuente de Cantos	34	9



Fuente de Cantos	34	10
Fuente de Cantos	34	11
Fuente de Cantos	34	12
Fuente de Cantos	35	6
Fuente de Cantos	36	14
Fuente de Cantos	36	15
Fuente de Cantos	36	16



RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada situada en el monte de utilidad pública "Valdecaballos de Arriba", término municipal de Cilleros. (2018060401)

El artículo 24.6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que "La Consejería competente en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una determinada zona de caza limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas zonas de caza limitada deberán estar señalizadas".

Por su parte, el artículo 86.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, determina que la declaración de zona de caza limitada gestionada "tendrá una duración mínima de cinco años y máxima de diez, pudiendo renovarse por iguales periodos, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de caza previa audiencia a los titulares de los terrenos".

Al persistir los motivos que justificaron su declaración, se hace necesario renovar la reserva de gestión efectuada mediante Resolución de 25 de octubre de 2012. Esta resolución, en su apartado segundo, habilita a la Dirección General de Medio Ambiente para realizar la renovación.

Por ello, en aplicación de la normativa citada y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Declarar la reserva de gestión por parte de la Junta de Extremadura de la Zona de Caza Limitada situada en el monte de utilidad pública n.º 122, "Valdecaballos de Arriba", del término municipal de Cilleros, con una superficie total de 1.152 hectáreas, conforme al plano que figura en el anexo.

Segundo. La dirección técnica de la Zona se ejercerá por la dirección técnica de los cotos regionales.

Tercero. Para la gestión de la Zona se contará con la colaboración de la Sociedad Local de Cazadores "San Blas".



Cuarto. Las modalidades de caza que se autorizan se establecerán en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Quinto. Para el ejercicio de la caza en esta zona es necesario disponer de permiso escrito, individual o colectivo expedido por la dirección técnica. Los cazadores deberán tener el carácter de local conforme al artículo 28.1 de la Ley de Caza de Extremadura.

Sexto. La señalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el título II del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, con la matrícula EX-341-001-G.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará su vigencia el día 11 de octubre de 2023.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

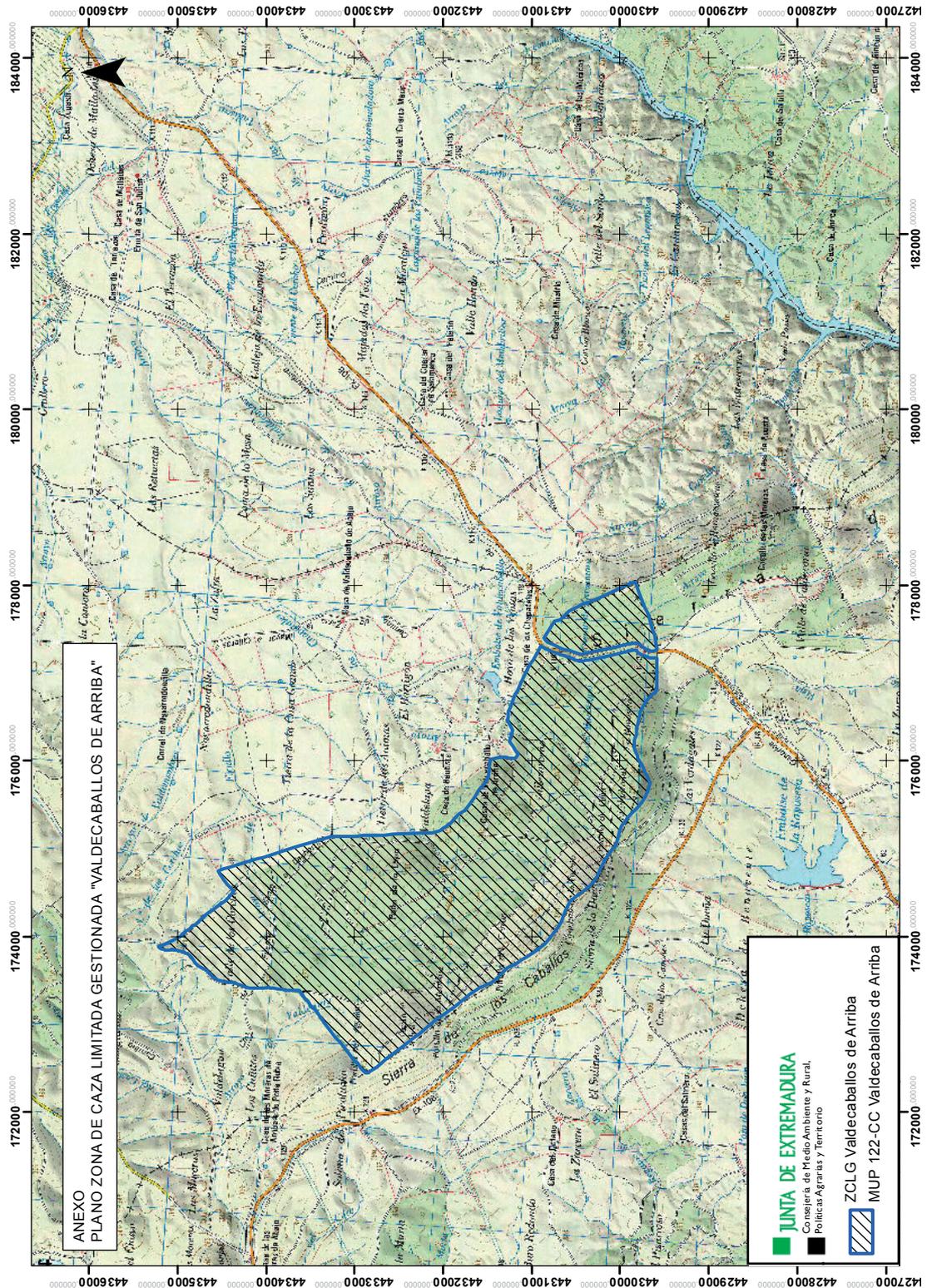
Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO

PLANO ZONA DE CAZA LIMITADA GESTIONADA "VALDECABALLOS DE ARRIBA"





RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se renueva la reserva de gestión de la zona de caza limitada "Guadalupejo" en los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco y Alía. (2018060403)

El artículo 24.6 de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Caza de Extremadura, establece que "la Consejería competente en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una determinada zona de caza limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas zonas de caza limitada deberán estar señalizadas".

Por su parte, el artículo 86.2 del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, determina que la declaración de zona de caza limitada gestionada "tendrá una duración mínima de cinco años y máxima de diez, pudiendo renovarse por iguales periodos, por resolución motivada de la Consejería competente en materia de caza previa audiencia a los titulares de los terrenos".

Al persistir los motivos que justificaron su declaración, se hace necesario renovar la reserva de gestión efectuada mediante Resolución de 25 de octubre de 2012. Esta resolución, en su apartado segundo, habilita a la Dirección General de Medio Ambiente para realizar la renovación.

Por ello, en aplicación de la normativa citada y demás de pertinente aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Declarar la reserva de gestión por parte de la Junta de Extremadura de la zona de caza limitada "Guadalupejo", de los términos municipales de Valdecaballeros, Castilblanco y Alía, con una superficie total de 2.624 hectáreas. La relación de polígonos y parcelas se refleja en el anexo I y el plano en el anexo II.

Segundo. La dirección técnica de la Zona se ejercerá por la dirección técnica de los cotos regionales.

Tercero. Para la gestión de la Zona se contará con la colaboración de la Sociedad Local de Cazadores "El Jabalí".



Cuarto. Las modalidades de caza que se autorizan se establecerán en el Plan Anual de Aprovechamiento.

Quinto. Para el ejercicio de la caza en esta zona es necesario disponer de permiso escrito, individual o colectivo expedido por la dirección técnica. Los cazadores deberán tener el carácter de local conforme al artículo 28.1 de la Ley de Caza de Extremadura.

Sexto. La señalización se llevará a cabo conforme a lo previsto en el título II del Decreto 89/2013, de 28 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los terrenos cinegéticos y su gestión, con la matrícula EX-181-001-G.

Séptimo. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará su vigencia el día 11 de octubre de 2023.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**RELACIÓN DE PARCELAS QUE COMPONEN LA ZONA DE CAZA
LIMITADA "GUADALUPEJO"

MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA
Alía	56	1
Alía	56	2
Alía	56	3
Alía	56	4
Alía	56	5
Alía	56	7
Alía	58	12
Alía	58	31
Alía	58	32
Alía	58	33
Alía	58	34
Alía	58	35
Alía	58	36
Alía	58	37
Alía	59	15
Alía	59	16
Alía	59	17



Alía	59	18
Alía	59	19
Alía	59	20
Alía	59	21
Alía	59	24
Alía	59	25
Castilblanco	11	7
Castilblanco	11	8
Castilblanco	11	9
Castilblanco	11	10
Castilblanco	11	11
Castilblanco	11	12
Castilblanco	12	1
Castilblanco	12	2
Castilblanco	12	3
Castilblanco	12	4
Castilblanco	12	53
Castilblanco	12	54
Castilblanco	12	55
Castilblanco	12	56



Castilblanco	12	57
Castilblanco	13	2
Castilblanco	502	22
Valdecaballeros	3	2
Valdecaballeros	3	3
Valdecaballeros	3	4
Valdecaballeros	3	5
Valdecaballeros	3	6
Valdecaballeros	3	7
Valdecaballeros	3	8
Valdecaballeros	3	9
Valdecaballeros	3	10
Valdecaballeros	3	26
Valdecaballeros	4	1
Valdecaballeros	4	2
Valdecaballeros	4	3
Valdecaballeros	4	4
Valdecaballeros	4	5
Valdecaballeros	4	6
Valdecaballeros	4	7



Valdecaballeros	4	8
Valdecaballeros	4	9
Valdecaballeros	4	10
Valdecaballeros	4	11
Valdecaballeros	4	12
Valdecaballeros	4	13
Valdecaballeros	4	14
Valdecaballeros	4	15
Valdecaballeros	4	16
Valdecaballeros	5	1
Valdecaballeros	5	2
Valdecaballeros	5	39
Valdecaballeros	5	41
Valdecaballeros	5	42
Valdecaballeros	5	43
Valdecaballeros	5	44
Valdecaballeros	5	45
Valdecaballeros	5	46
Valdecaballeros	5	47
Valdecaballeros	5	48



Valdecaballeros	5	49
Valdecaballeros	5	50
Valdecaballeros	5	56
Valdecaballeros	5	58
Valdecaballeros	6	30
Valdecaballeros	6	31
Valdecaballeros	6	140
Valdecaballeros	6	141
Valdecaballeros	6	142
Valdecaballeros	6	143
Valdecaballeros	6	144
Valdecaballeros	6	145
Valdecaballeros	6	146
Valdecaballeros	6	147
Valdecaballeros	6	148
Valdecaballeros	6	149
Valdecaballeros	6	150
Valdecaballeros	6	151
Valdecaballeros	6	152
Valdecaballeros	6	153

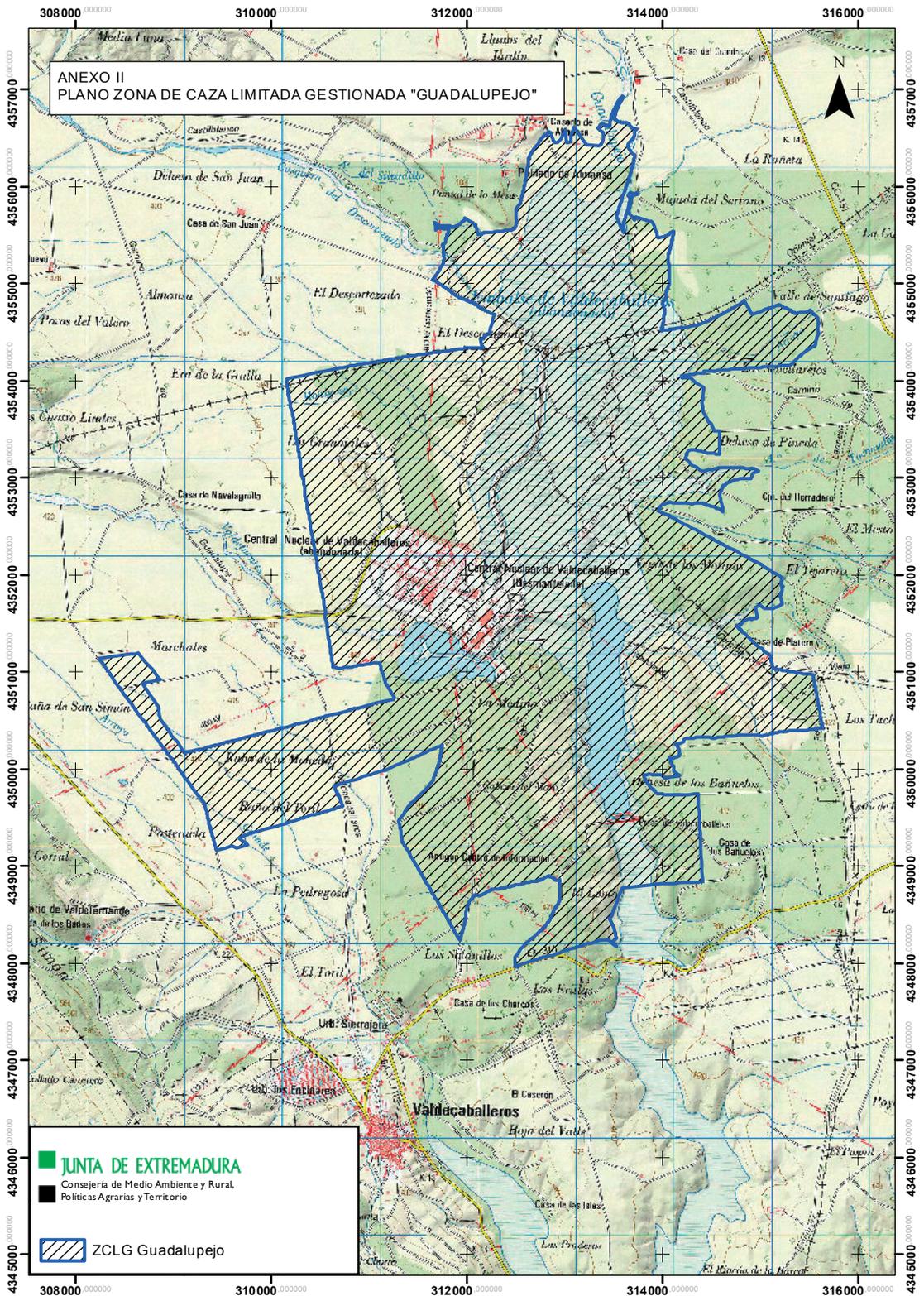


Valdecaballeros	6	154
Valdecaballeros	6	155
Valdecaballeros	6	156
Valdecaballeros	6	175
Valdecaballeros	6	176
Valdecaballeros	6	177
Valdecaballeros	6	178
Valdecaballeros	10	111
Valdecaballeros	10	112
Valdecaballeros	10	113
Valdecaballeros	10	117



ANEXO II

PLANO ZONA DE CAZA LIMITADA GESTIONADA "GUADALUPEJO"





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura en la que se aprueban las tablas salariales y demás conceptos económicos definitivos para el año 2017 y provisionales 2018. (2018060341)

Visto el texto del acta de 18 de enero de 2018 suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de las empresas de captación, elevación y distribución de aguas potables y residuales de Extremadura para los años 2015-2018 (código de convenio. 81000045011997), en la que se acordó la aprobación de las tablas salariales y demás conceptos económicos definitivos para el año 2017, así como la aprobación de las tablas salariales y demás conceptos económicos provisionales para el año 2018 en el ámbito de aplicación del citado convenio, presentada en el Registro de Convenios y Acuerdo Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura el 24 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con notificación a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de febrero de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
EMPRESAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS
POTABLES Y RESIDUALES DE EXTREMADURA PARA LOS
AÑOS 2015-2018

Por la representación de la Asociación de Empresas del Sector del Agua en Extremadura:

D. ANTONIO ÁLVAREZ BAEZA.

D. MANUEL ALCOUCER DIAZ.

D. RAFAEL GARCÍA MEZQUITA.

D. IGNACIO PIÑILLA ALBARRÁN.

Por la representación de sindicato UGT-FICA:

D. APARICIO LABRADOR SANCHEZ.

D. DIEGO FERNÁNDEZ CABALLERO.

Por la representación del sindicato CCOO-FSC:

D. JUAN JOSÉ LÓPEZ ROMERO.

Por la representación del sindicato CSI-F:

D. JUAN LUÍS GUISADO GONZÁLEZ.

En Mérida, a las 10:30 horas del día 18 de enero de 2018, en la sede de la Fundación de Relaciones Laborales sita en la c/Juan Pablo Forner, 1, 3.ª planta, se reúnen las partes arriba señaladas, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Empresas de Captación, Elevación y Distribución de Aguas Potables y Residuales de Extremadura para los años 2015-2018, publicado en el DOE el 16 de febrero de 2017, para tratar los siguientes asuntos:

1. Aprobación de las tablas salariales y demás conceptos económicos, definitivos para el año 2017:

El artículo 44 del convenio colectivo indica lo siguiente: "Para el año 2017 son las que figuran como anexo III en el presente convenio, que han sido incrementadas en un 1,5 %. Dicho incremento se establece a cuenta de lo que finalmente establezca el IPC estatal a cierre 2017. Si este fuese superior, no produciéndose revisión alguna en el caso de que fuese inferior". Dado que el IPC publicado ha terminado en el 1,1 % para el 2017 según el INE, siendo por debajo del incremento salarial pactado en convenio,



por ello se establecen las tablas salariales como definitivas con el 1,5 % aplicado a cuenta sin incrementos.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES DE EXTREMADURA PARA LOS AÑOS 2015 A 2018

**TABLA SALARIAL DEFINITIVA
AÑO 2017**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRA
G.P. I	1.026,81 €	154,02 €	18.277,20 €	18,84 €
G.P. 2 - Nivel B	1.051,77 €	157,77 €	18.721,56 €	19,46 €
G.P. 2 - Nivel A	1.071,16 €	160,67 €	19.066,60 €	19,80 €
G.P. 3 - Nivel B	1.096,99 €	164,55 €	19.526,44 €	20,30 €
G.P. 3 - Nivel A	1.159,65 €	173,95 €	20.641,80 €	22,43 €
G.P. 4	1.187,54 €	178,13 €	21.138,20 €	23,54 €
G.P. 5	1.230,15 €	184,52 €	21.896,64 €	24,63 €
G.P. 6	1.260,36 €	189,05 €	22.434,36 €	25,25 €

Artículo 36	Plus trabajo nocturno	1,88 €	hora trabajada
Artículo 37	Plus de turnicidad	3,78 €	dia efectivo trabajo
Artículo 38	Servicios Especiales	34,30 €	domingos y festivos
		17,15 €	sábados
		8,57 €	diario
Artículo 40	Quebranto de moneda	42,84 €	mes
Artículo 41	Premio de Permanencia	Al cumplir 10 años de permanencia en la empresa, una mensualidad del salario base	
Artículo 43	Media dieta	24,91 €	día
	Dieta completa	48,00 €	dia
Kilometraje	Kilometraje	0,312 €	kilómetro
Artículo 48	Seguro de Accidentes	25.000 €	
Artículo 49	Ayuda Escolar	53,87 €	Por hijo/a hasta los 18 años de edad
Artículo 51	Plus suministro de Agua	12,00 €	mes
Jornada Anual	Jornada anual	1.698	Horas anuales



2. Aprobación de las tablas salariales y demás conceptos económicos, provisionales para 2018:

Asimismo, el artículo 44 del convenio colectivo también establece que: "Para el año 2018 se establece un incremento de un 1,6 % sobre las tablas definitivas de 2017, a cuenta de lo que finalmente establezca el IPC estatal a cierre 2018 si éste fuese superior, no produciéndose revisión alguna en el caso de que el mismo fuese inferior".

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS POTABLES Y RESIDUALES DE EXTREMADURA PARA LOS AÑOS 2015 A 2018

**TABLA SALARIAL PROVISIONAL
AÑO 2018**

GRUPO PROFESIONAL	SALARIO BASE	COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO	TOTAL BRUTO ANUAL	HORAS EXTRA
G.P. I	1.043,24 €	156,49 €	18.569,72 €	19,14 €
G.P. 2 - Nivel B	1.068,60 €	160,29 €	19.021,08 €	19,77 €
G.P. 2 - Nivel B (D.T.S)	1.137,87 €	170,68 €	20.254,08 €	22,81 €
G.P. 2 - Nivel A	1.088,30 €	163,25 €	19.371,80 €	20,12 €
G.P. 2 - Nivel A (D.T.S)	1.193,43 €	179,01 €	21.243,00 €	23,93 €
G.P. 3 - Nivel B	1.114,54 €	167,18 €	19.838,80 €	20,62 €
G.P. 3 - Nivel A	1.178,20 €	176,73 €	20.971,96 €	22,79 €
G.P. 4	1.206,54 €	180,98 €	21.476,40 €	23,92 €
G.P. 5	1.249,83 €	187,47 €	22.246,92 €	25,02 €
G.P. 6	1.280,53 €	192,08 €	22.793,44 €	25,65 €

Artículo 36	Plus trabajo nocturno	1,91 €	hora trabajada
Artículo 37	Plus de turnicidad	3,84 €	día efectivo trabajo
Artículo 38	Servicios Especiales	34,85 €	domingos y festivos
		17,42 €	sábados
		8,71 €	diario
Artículo 40	Quebranto de moneda	43,53 €	mes
Artículo 41	Premio de Permanencia	Al cumplir 10 años de permanencia en la empresa, una mensualidad del salario base	
Artículo 43	Media dieta	25,31 €	día
	Dieta completa	48,77 €	día
Kilometraje	Kilometraje	0,317 €	kilómetro
Artículo 48	Seguro de Accidentes	25.000 €	
Artículo 49	Ayuda Escolar	54,73 €	Por hijo/a hasta los 18 años de edad
Artículo 51	Plus suministro de Agua	12,00 €	mes
Jornada Anual	Jornada anual	1.698	Horas anuales



Se autoriza por parte de los miembros de la Comisión Paritaria a D. Patrocinio Sánchez Escobar con DNI 9161243K para que proceda al registro para la publicación de dichas tablas salariales.

Y sin más asuntos que tratar, firman las personas que suscriben el presente acta en el lugar y fecha indicados ut supra.



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de diciembre de 2017, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2018060399)

Advertido error material en la publicación de la Resolución de 7 de diciembre de 2017, de la Universidad de Extremadura, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a doña María Guadalupe de la Maya Retamar, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 21, de fecha 30 de enero de 2018, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: "Resolución de 7 de diciembre de 2017.....",

Debe decir: "Resolución de 30 de noviembre de 2017.....".

Badajoz, 7 de febrero de 2018.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 24 de octubre de 2017 sobre calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 342 del polígono 17. Promotor: D. Francisco Murillo Murillo, en Campanario. (2017081663)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de ampliación de explotación porcina. Situación: parcela 342 (Ref.ª cat. 06028A017003420000AO) del polígono 17. Promotor: D. Francisco Murillo Murillo, en Campanario.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2017. La Jefa de Servicio de Urbanismo, (PA El Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable y Calificación Urbanística), FERNANDO ELVIRO VIVAS.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2018 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Aprovechamiento de corcho en pie en el monte "Bodega y Prahonche", de la Sección Forestal Cáceres Oriental". Expte.: ACO1-1810002. (2018080258)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: ACO1-1810002.



2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Aprovechamiento de corcho en pie en el monte "Bodega y Prahonche" de la Sección Forestal Cáceres Oriental.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses dentro de la campaña de descorche anual legalmente establecida, (del 15 mayo al 15 de agosto). No obstante, si la formalización del contrato se realizara con posterioridad al 15 de mayo, el plazo de ejecución comenzará a computar desde el día siguiente a la misma.
- d) CPV (Referencia de nomenclatura): 03400000-4 – Productos de la Silvicultura y de la Explotación forestal.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática.

– Oferta económica: Hasta 80 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor.

– Mejoras sobre lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas relacionadas con el aprovechamiento en el monte y las infraestructuras incluidas en los instrumentos de planificación del monte. Hasta 20 puntos.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 19.808,00 euros.

IVA (21,00 %): 4.159,68 euros.

Importe total: 23.967,68 euros.

Valor estimado: 19.808,00 euros.

A anualidades:

A anualidad 2018 23.967,68 euros.

5. GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

**6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:**

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924002371 / 924002561/ 924002328.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página web: <https://contrataciondelestado.es>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No exigible.
- b) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto D del Cuadro Resumen de Características que forman parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como anexo I.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 16 de marzo de 2018.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro general.
 - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.



d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (sobre 1): 5 de abril de 2018 a las 13:00 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

En el caso que ninguna empresa tuviera que realizar subsanaciones, y por tanto todas fuesen admitidas en la licitación, se procederá, en el acto público de esta primera sesión, a la apertura de las proposiciones correspondientes a la apertura del sobre n.º 2.

- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (sobre 2): 12 de abril de 2018 a las 09:35 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (sobre 3): 16 de abril de 2018 a las 09:45 horas, conforme a lo establecido en la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación Administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público de la Plataforma de Contratación del Sector Público en la siguiente dirección de internet:

<https://contrataciondelestado.es>

10. CONDICIONES PARTICULARES O ESPECIALES DE CONTRATACIÓN:

Según lo previsto en el punto R del Cuadro Resumen de Características.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, 6 de febrero de 2018. El Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, PD Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.



AYUNTAMIENTO DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 30 de enero de 2018 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias. (2018080268)

Aprobada inicialmente la modificación puntual n.º 8, de las Normas Subsidiarias de Alcántara (Cáceres), por acuerdo del Pleno de fecha de 29 de enero de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Toda la documentación, podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://a/cantara.sedelectronica.es>.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Alcántara, 30 de enero de 2018. El Alcalde, LUIS MARIO MUÑOZ NIETO.

AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 8 de febrero de 2018 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2018080266)

Con fecha 2 de febrero de 2018, mediante Resolución de Alcaldía se ha procedido al nombramiento como funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de D. Fernando Jiménez Martín y D. José Alejandro Domínguez Sánchez, con la categoría profesional de Agente de la Policía Local, por ser dos de los tres aspirantes que han superado el proceso selectivo, mediante el sistema de oposición libre, convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la cobertura en propiedad de tres plazas de Agente de Policía Local.

Atendiendo a que ambos poseían la condición de funcionarios de carrera, agentes de la policía local, en otras entidades locales, tras la superación del Curso Selectivo de ingreso



a la categoría de Agente, al que hace referencia el artículo 50, apartado 4.a) de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, el plazo para la toma de posesión quedó establecido en un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento a las partes interesadas, habiendo tomado posesión los dos funcionarios nombrados el día 7 de febrero de 2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 8 de febrero de 2018. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es